



**INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO GESTIÓN
ECONÓMICO-FINANCIERA**

**ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA**

EJERCICIO 2016

EL JEFE DE EQUIPO

EL JEFE DE EQUIPO

EL JEFE DE EQUIPO

**VºBº
EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL
FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO**

ÍNDICE

I. INICIATIVA FISCALIZADORA.	3
II. CONSIDERACIONES GENERALES.	4
III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO.	5
IV. RESULTADOS DEL TRABAJO.	6
IV.1. ÁREA DE ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.	6
IV.2. ÁREA DE LA GESTIÓN DE PERSONAL.	21
IV.3. ÁREA DE INGRESOS.	26
IV.4. ÁREA DEUDORES POR OPERACIONES COMERCIALES.	35
IV.5. ÁREA DE GASTOS CORRIENTES.	42
IV.6. ÁREA DE INMOVILIZADO.	47
IV.7. ÁREA DE ACREEDORES COMERCIALES.	48
IV.8. ÁREA DE TESORERIA.	49
IV.9. ÁREA DE CONTRATACIÓN.	51
IV.10. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES.	54
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	57
VI.- ALEGACIONES FORMULADAS.	67
VII. OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES.	67
VIII. ANEXO.	73

€y m€ Euros y miles de euros.



I. INICIATIVA FISCALIZADORA.

La Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (en adelante TRLHCLM), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y modificados por Ley 9/2013, aprobó mediante Resolución de 21 de febrero de 2017, el Plan de Control Financiero y Auditoría de Empresas y Entes Públicos para el ejercicio 2016, en el que se incluye el Control Financiero de la gestión económica llevada a cabo por la Entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (en adelante Entidad o IACLM) durante el ejercicio 2016.

En el artículo 4 del TRLHCM, apartado 1.b), se establece que, forman parte del sector público regional la Administración de la JCCM, sus OOAA y entidades públicas vinculadas o dependientes. De igual forma, en el artículo 4 del TRLHCM, apartado 1.c), se establece que también forman parte del sector público regional las empresas regionales. **Se consideran empresas públicas regionales, según el artículo 4.2 del TRLHCLM, las sociedades mercantiles en cuyo capital social la JCCM tenga una participación directa o indirecta superior al 50%.** Para la determinación de este porcentaje se tendrán en cuenta las participaciones de todas las entidades integrantes del sector público regional.

Por otro lado, el Título I “De la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones”, de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, regula en su Capítulo I “Créditos iniciales y su financiación” la composición subjetiva de los Presupuestos Generales de la JCCM. Así mismo, el artículo 1º de la Ley recoge una relación detallada de los órganos y entidades que integran el citado presupuesto, incluyendo las entidades, empresas y fundaciones que forma parte del sector público regional, entre los que se incluye la **Entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha**. Existe una cláusula de cierre que permite la incorporación a este ámbito de otros sujetos conforme a lo establecido en el TRLHCLM.

El 04/08/2017 se remitió a IACLM escrito de inicio del control financiero.

Con fecha 11/05/2018 se remitió, para alegaciones, el informe provisional a la Entidad. Con idéntica fecha se remitió informe provisional a la Secretaría General de la Consejería de Fomento y a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

El 05/06/2018 la Secretaría General de la Consejería de Fomento ha presentado escrito manifestando su disposición a realizar las medidas necesarias para la subsanación de las deficiencias advertidas. Con fecha 13/06/2018, previa autorización de ampliación de plazo, tuvo entrada en la Intervención General de la JCCM escrito de alegaciones remitido por el Director-Gerente de IACLM, que adjuntamos como anexo.

Los trabajos del control financiero se han desarrollado conforme lo establecido en la Circular 1/2007 de 19/06/2007, de la Intervención General de la Junta, de control financiero y en las Normas de Auditoría del Sector Público.



II. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante LCIA), creó la Entidad de derecho público “Aguas de Castilla-La Mancha”. Esta entidad pasó a denominarse “Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha” en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

IACLM es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, adscrita al Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Se rige por lo dispuesto en la LCIA y disposiciones reglamentarias que se dicten para su desarrollo, por sus Estatutos, por el TRLHCLM y por el resto de normativa aplicable a las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma. En el resto de las actuaciones no reguladas de forma expresa en la normativa antes mencionada se rige por las normas del derecho civil, mercantil o laboral que procedan en cada caso.

El artículo 8.2 de la LCIA atribuye a IACLM el siguiente objeto: *“Corresponde a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de la Agencia, la ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras hidráulicas, y la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional, así como la gestión y recaudación del canon de aducción y depuración previstos en el Título V de la presente Ley”.*



III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO.

El objetivo general del presente informe es el análisis de la gestión económico y financiera desarrollada por IACLM durante el ejercicio 2016, desde la perspectiva de la verificación del cumplimiento de la legalidad, del grado de control interno existente y de la adecuación a los principios de buena gestión financiera.

El análisis realizado se refiere exclusivamente a los aspectos que expresamente se analizan en el apartado “Resultados del trabajo”, sin que quepa inferir pronunciamiento alguno sobre hechos o situaciones diferentes de los que se describen en el mencionado apartado.

Para la consecución del objetivo general el trabajo del control financiero se estructura en diez “Áreas de análisis diferenciadas”. El objetivo genérico de nuestros trabajos se articula en los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Comprobar que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016 se formulan, auditan, aprueban, depositan y rinden conforma a la normativa.
- 2.- Verificar que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016 son representativas de su situación económica y financiera de la Entidad.
- 3.- Analizar que la Entidad opera con economía, verificar que la Entidad no se excede del presupuesto aprobado por la Ley de Presupuestos para 2016.
- 4.- Verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión en materia laboral se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.
- 5.- Comprobar que los actos, operaciones y procedimientos de ejecución del gasto (distinto de personal) se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que resulten de aplicación.
- 6.- Verificar que los actos, operaciones y procedimientos de ejecución de ingresos se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que resulten de aplicación.
- 7.- Comprobar que las inversiones efectuadas en inmovilizado se corresponden con los objetivos y funciones de IACLM.
- 8.- Conocer los saldos de acreedores y deudores generados por operaciones de tráfico, analizando su coherencia con el tráfico habitual de la Entidad.
- 9.- Verificar la legalidad de las operaciones financieras, tanto activas como pasivas.
- 10.- Verificar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de contratación.
- 11.- Seguimiento de las recomendaciones efectuadas en Informes de Control Financiero anteriores.

Para la consecución de estos objetivos, se ha trabajado sobre muestras aleatorias suficientemente representativas de las distintas operaciones realizadas por IACLM durante los ejercicios objeto de análisis, así como sobre la diversa documentación justificativa aportada por la Entidad.

En el desarrollo de los trabajos no se ha puesto de manifiesto ninguna circunstancia o hecho que suponga una limitación al alcance inicialmente previsto para nuestros trabajos



IV. RESULTADOS DEL TRABAJO.

IV.1. ÁREA DE ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

IV.1.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVA CUENTAS ANUALES E INFORME DE AUDITORÍA.

Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2016, se han elaborado en el modelo normal del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en adelante PGC), conteniendo todos los estados preceptivos, viniendo acompañadas del informe de gestión. Se han formulado por el Consejo de Dirección fuera de plazo el 30/04/2017 (el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital marca en su artículo 253.1 un plazo máximo de 3 meses), siendo aprobadas por el Consejo de Administración el 28/06/2017 dentro de plazo. Dichas cuentas se rindieron dentro del plazo legal establecido a la Intervención General el 07/07/2017 por medio de su depósito en la Central de Información.

Las cuentas anuales fueron auditadas por la firma BDO Auditores S.L., que emitió informe el 17/06/2017, con opinión favorable con una salvedad mencionada en el párrafo sexto, y un párrafo de énfasis recogido en el párrafo octavo de dicho informe, las cuales, literalmente se transcriben a continuación:

“Tal y como se indica en la nota 5 de la memoria, la Entidad ha registrado como inmovilizado material los derechos de cesión del uso otorgados por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actual Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, de las redes de abastecimiento de agua de Picada, Girasol y Bornova por importe de 15.730 miles de euros. Estos derechos de cesión no se encuentran formalizados en ningún acta de cesión, sino amparados por la ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que no disponemos de un inventario detallado de los activos objeto de la cesión, del valor de los mismos, su situación y plazo de cesión. En estas circunstancias, no podemos opinar sobre la corrección de la totalidad de los importes registrados en los epígrafes «Inmovilizado material» y «Subvenciones, donaciones y legados». No obstante cualquier posible modificación en los valores registrados no tendría efecto patrimonial. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015 contenía una salvedad por esta cuestión sobre un importe de 16.645 miles de euros.”

“Llamamos la atención respecto de lo comentado en la Nota 14 en la que se comenta el tratamiento realizado por la Entidad respecto al Plan de Pago a Proveedores (PPP) y el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA). De acuerdo al convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Hacienda y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, los mecanismos habilitados para el pago a proveedores y pago de deuda financiera debería tratarse como una subvención de capital para la financiación a la construcción de infraestructuras para el abastecimiento y depuración de aguas residuales. De acuerdo a este Convenio, la Entidad ha decidido tratar todos los importes recibidos mediante los mecanismos de pago a proveedores (PPP y FLA), tanto del 2013 como del 2012, así como la asunción por parte de la Junta de Castilla-La Mancha de toda la deuda financiera de la Entidad, como una subvención de capital. De esta manera, la Entidad ha registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos la parte



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.
proporcional de las subvenciones para aquellas obras finalizadas y en explotación. Esta cuestión no afecta nuestra opinión.”

El artículo 106.4 del TRLHCLM dispone: *“Las entidades públicas que, formando parte del sector público regional, (...) formarán y rendirán sus cuentas de acuerdo con los principio y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública aplicable a la Administración de la JCCM, salvo que en ellas concurren las siguientes características, en cuyo caso se someterán a los principios y normas del Plan General de Contabilidad de las empresas:*

- a) Que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado.*
- b) Que al menos el 50 por 100 de sus ingresos proceda de la venta en el mercado de su producción.”*

Entendemos, de conformidad con la LCIA, que no concurre la primera de las características. Por tanto a IACLM es de aplicación el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado mediante Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril (en adelante PGCP).

Adicionalmente, se ha comprobado, según las cuentas anuales presentadas que tampoco se cumple la segunda de las características. En este sentido, el Tribunal de Cuentas en su informe Nº 1.238 (Informe anual de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2015), página 44 manifiesta: *“Por otro lado, el artículo 106.4 del TRLH establece que los entes de derecho público (excluidos los OOAA) con actividad principal consistente en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado, cuando al menos el 50% de sus ingresos proceda de estas ventas, llevarán sus cuentas conforme al PGC. En este sentido, tanto el Ente Público Infraestructuras del Agua de CLM como el Ente Público RTVCLM, que formulan sus cuentas conforme al PGC, debieron formular sus cuentas según el PGCP (...)”*

IV.1.2. BALANCE DE SITUACIÓN.

El balance se presenta según el modelo normal regulado en el RD 1514/2007.

TABLA 1
RESUMEN BALANCE SITUACIÓN A 31/12/2016 (m€)

ACTIVO		2015	2016	%	Var.	% Var.
A)	ACTIVO NO CORRIENTE	527.226 (*)	547.823	87%	20.597	4%
I	Inmovilizado intangible	13	37	0%	24	185%
II	Inmovilizado material	525.184 (*)	525.365	84%	181	0%
V	Inversiones financieras l/p			0%		0%
VI	Activos por impuesto diferido	23	38	0%	16	70%
VII	Administración Pública Deudora l/p	2.007	22.383	4%	20.376	1015%
B)	ACTIVO CORRIENTE	94.558	78.653	13%	-15.905	-17%
III	Deudores comerciales y otros	89.496	75.839	12%	-13.657	-15%
V	Inversiones financieras c/p	2.298	1.951	0%	-347	-15%
VI	Periodificaciones c/p		1	0%	1	
VII	Efectivo y otros activos líquidos	2.764	862	0%	-1.902	-69%
	TOTAL ACTIVO (A+B)	621.784 (*)	626.476	100%	4.692	1%
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		2015	2016	%	Var.	% Var.
A)	PATRIMONIO NETO	579.360 (*)	584.061	93%	4.701	1%
A-1)	Fondos Propios	21.015 (**)	20.033	3%	209	1%
I	Fondo Social	14.530	19.824	3%	5.295	36%
V	Resultados de ejercicios anteriores	-324			324	-100%
VII	Resultado del ejercicio	5.618 (*)	209	0%	-5.410	-96%
A-3)	Subvenciones , donaciones y otros legados	559.536	564.028	90%	4.493	1%
B)	PASIVO NO CORRIENTE	5.953	2.367	0%	-3.586	-60%
II	Deudas l/p		527	0%	527	
IV	Pasivos por impuesto diferido	5.953	1.840	0%	-4.113	-69%
C)	PASIVO CORRIENTE	36.471	40.047	6%	3.576	10%
II	Provisiones c/p	148			-148	-100%
III	Deudas c/p	3.310	391	0%	-2.919	-88%
V	Acreedores comerciales	33.013	39.656	6%	6.643	20%
	TOTAL P. NETO Y PASIVO (A+B+C)	621.784 (*)	626.476	100%	4.692	1%

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016.

(*) Las cifras que figuran en las cuentas anuales del año 2015 han sido modificadas por la Entidad por importe de 1.191 m€, consecuencia de errores detectados en la partida "Construcciones en curso".

(**) Se ha detectado la existencia de un error aritmético en la suma de las partidas que componen la rúbrica "Fondos propios" del año 2015, el importe correcto es 19.824 m€, no afecta al importe total de Patrimonio Neto. Su variación y análisis se presenta en base al importe correcto.

El Activo ha aumentado un 1% respecto del ejercicio anterior, existe un aumento del 4% (20.597 m€) del activo no corriente, debido al aumento de la deuda que la JCCM tiene con la Entidad por las subvenciones de explotación (13.754 m€) y capital (7.622 m€) concedidas en el año 2015 no cobradas a 31/12/2016. Existe una disminución del activo corriente del 17% (15.905 m€) por la disminución principalmente del saldo de deudores comerciales (13.657 m€). El Patrimonio neto ha experimentado, de igual forma, una variación global positiva del 1% (4.701 m€), existiendo un aumento del 1% (4.493 m€) del saldo de subvenciones, donaciones y otros, saldo que recoge derechos sobre

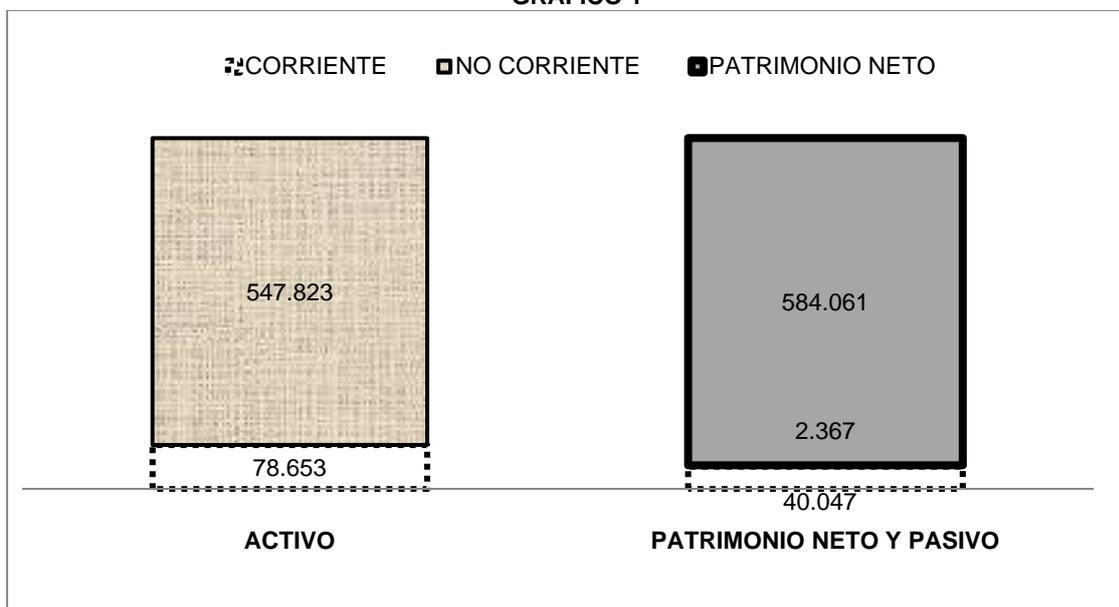


Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

activos cedidos en uso, subvenciones de capital JCCM años 2014 (12.968 m€), 2015 (15.207 m€) y 2016 (15.207 m€), así como la deuda financiera asumida por la JCCM y los mecanismos de pagos a proveedores empleados. Cabe destacar el aumento del 10% (3.576 m€) del saldo del pasivo corriente basado sobre todo en un aumento del 20% del saldo de acreedores (6.643 m€), por otro lado existe una disminución del 60% (3.586 m€) del pasivo no corriente por el descenso del 69% del saldo de los pasivos por impuestos diferidos (4.113 m€).

La representación gráfica de las masas patrimoniales se muestra a continuación:

GRÁFICO 1



Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016.

Se ofrecen los siguientes ratios de situación financiera:

**TABLA 2
 RATIOS FINANCIEROS**

Ratio	2015	2016	Sector empresas públicas 2015
Liquidez inmediata	2,59	1,96	1,20
Solvencia c/p	2,59	1,96	1,75
Garantía l/p	14,66	14,77	2,73
Autonomía	13,66	13,77	1,73

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2015 y 2016.

donde,

Ratio	Numerador	Denominador	Orientación
Liquidez inmediata	Activo corriente - Existencias	Pasivo corriente	>1 suficiente liquidez inmediata
Solvencia c/p	Activo corriente	Pasivo corriente	>1 solvente a c/p
Garantía l/p	Activo total	Pasivo total	>1 solvencia a l/p
Autonomía	Patrimonio neto	Pasivo total	Si <1 dependencia financiera



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

La Entidad cuenta con liquidez suficiente para hacer frente a las deudas con vencimiento a corto plazo, incluso por encima del ratio del sector. IACLM cuenta con elevada garantía frente a sus pasivos y autonomía financiera, es inferior a la posición del año anterior, aunque muy superior a los ratios del sector, todo ello influido principalmente por el registro como subvención de capital de la deuda financiera asumida por la JCCM y de los mecanismos de pagos a proveedores empleados.

El 27 de septiembre de 2013, la Consejería de Hacienda y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha firmaron un Convenio de colaboración (autorizado por Consejo de Gobierno el 26/09/2013), en base al cual se dejaban sin efecto las cláusulas económico financieras en la parte que afectaba a la JCCM de tres convenios (14/10/2004, 17/05/2005 y 18/02/2009), suspendiendo las aportaciones a satisfacer por la JCCM, asumiendo la Consejería de Hacienda las obligaciones económicas derivadas de los préstamos concertados por IACM, registrando la Entidad como subvención de capital no reintegrable (tanto la deuda financiera que asumía la JCCM, como las aportaciones realizadas por la misma a lo largo de 2013 mediante los mecanismos PPP y FLA). El apartado 14 de la Memoria de las Cuentas Anuales 2015 de IACLM detalla el importe total a asumir por la JCCM en base al citado convenio:

**TABLA 3
 DEUDA ASUMIDA POR LA JCCM**

Concepto	Importe m€
Endeudamiento a 30/09/2013	284.560
Mecanismo PPP Junio 2012	164.666
Ampliación PPP Febrero 2013	29.428
Nueva Fase PPP Junio 2013 (1ª Fase)	27.800
Nueva Fase PPP Junio 2013 (2ª Fase)	36.753
FLA 2012	2.785
FLA 2013	5.122
Total	551.114

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016.

El importe detallado en el cuadro anterior, considerado inicialmente como deudas de IACM con entidades financieras y acreedores, al final del ejercicio 2013 se registró en la rúbrica "Subvenciones, donaciones y legados recibidos", formando parte directamente del Patrimonio Neto. Con fecha 23/12/2015, la Entidad formalizó con la JCCM una Adenda al citado Convenio para normalizar y modificar los compromisos asumidos por la JCCM, en la Adenda se acuerda que no forme parte de la rúbrica "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" el importe correspondiente a la Nueva Fase del Plan de Pago a Proveedores de Junio 2013 (2º Fase) cuantificado en 36.753 m€, ello originó que el saldo definitivo de las subvenciones de capital, referidas al citado convenio y expuesto con anterioridad, a cierre del ejercicio 2015 disminuyese hasta los 514.424 m€.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

Hemos verificado las citadas cifras con la información que contienen las cuentas anuales del año 2016, y consideramos que la Memoria no contiene suficiente información relativa a la identificación del inmovilizado o inversión (infraestructura de abastecimiento o depuración) financiada con la parte del saldo de la rúbrica “Subvención, donaciones y otros legado” aludida en los párrafos anteriores, cuyo saldo a 31/12/2016 se cuantifica según las cuentas anuales en 475.113 m€. De la documentación recibida de la Entidad, se ha comprobado que tampoco existe evidencia documental de la ejecución del seguimiento del convenio firmado en 2013.

A partir del ejercicio 2014 (según el apartado 4.i. de la Memoria), IACM ha estimado que toda subvención pendiente de cobro cuya antigüedad sea superior al año se registrará en el activo no corriente. A 31/12/2016, según las cuentas anuales, IACLM tiene un saldo deudor sobre la JCCM por subvenciones pendientes de cobro de 46.226 m€. El detalle de los referidos saldos, según consta en el apartado 11º de la memoria, es el siguiente:

TABLA 4
SALDO DEUDOR SUBVENCIONES JCCM PENDIENTE COBRO 31/12/2016

Concepto	Importe (m€)
Subvención explotación pendiente de cobro año 2016	8.598
Subvención capital pendiente de cobro año 2016	15.245
ACTIVO CORRIENTE	23.843
Subvención explotación pendiente de cobro año 2014	1.007
Subvención explotación pendiente de cobro año 2015	13.754
Subvención capital pendiente de cobro año 2015	7.622
ACTIVO NO CORRIENTE	22.383
Total	46.226

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016.

Se ha comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior son coincidentes con las reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad para el año 2016, por tanto, el Balance a 31/12/2016 en lo que a los citados derechos sobre la JCCM se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor. De igual forma, se ha verificado con el sistema de información contable de la JCCM (TAREA) que dichas cifras están obligadas y pendientes de pago a favor de IACLM.



IV.1.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

La cuenta de pérdidas y ganancias se presenta según el modelo normal regulado en el RD 1514/2007.

TABLA 5
RESUMEN CUENTA PÉRDIDAS Y GANANCIAS A 31/12/2016 (m€)

		2015	2016	%	Var.	% Var.
A)	OPERACIONES CONTINUADAS					
1.	Importe neto de la cifra de negocios	25.528	23.552	47%	-1.976	-8%
4.	Aprovisionamientos	-28.061	-28.300	55%	240	1%
5.	Otros ingresos de explotación	18.339	8.717	17%	-9.621	-52%
6.	Gastos de personal	-684	-908	2%	224	33%
7.	Otros gastos de explotación	-13.761(*)	-3.226(**)	6%	-11.619	-84%
8.	Amortización del inmovilizado	-17.850	-18.631	36%	781	4%
9.	Imputación subv. inmov. no financiero	13.914	14.889	30%	974	7%
10.	Exceso de provisiones	903				
11.	Deterioro y result. enajen. inmovilizado	-29	-2	0%	-27	-93%
	Otros resultados	7.890	2.191	4%	-5.699	-72%
A.1)	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+4+5+6+7+8+9+10+11)	6.189(*)	-634		-6.823	-110%
12.	Ingresos financieros	325	1.052	2%	728	224%
13.	Gastos financieros	-882	-202	0%	-680	-77%
A.2)	RESULTADO FINANCIERO (12+13)	-557	851		1.408	253%
A.3)	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	5.632(*)	217		-5.416	-96%
17.	Impuesto sobre beneficios	-14	-8	0%		0%
A.5)	RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4+18)	5.618(*)	209		-5.410	-96%

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016.

(*) Las cifras que figuran en las cuentas anuales del año 2015 han sido modificadas por la Entidad por importe de 1.191 m€, consecuencia de ajustes realizados en la rúbrica de gastos "Tributos".

(**) Se ha detectado la existencia de un error aritmético en la suma de las partidas que componen la rúbrica "Otros gastos de explotación" del año 2016, el importe correcto es -2.142 m€, no afecta al Resultado del ejercicio. Su variación y análisis se presentan en base al importe correcto.

Los gastos han disminuido un 18% (11.087 m€) con respecto al ejercicio anterior. La mayoría de los gastos han sufrido una disminución excepto los gastos de personal y los aprovisionamientos con un aumento del 33% (224 m€) y del 1% (240 m€), respectivamente; cabe destacar, la variación negativa superior al 84% de la rúbrica "otros gastos de explotación", debido principalmente a la disminución del importe de la dotación de provisión para indemnizar la resolución anticipada de varios contratos de obras de depuración y abastecimiento con distintas empresas, en el año 2015 se dotó 8.985 m€ y en éste año se han dotado 1.004 m€. Se ha comprobado el citado saldo con documentación recibida de la Entidad y se ha encontrado correcto. Según la documentación remitida por la Entidad, la provisión dotada en el año 2016 corresponde a una ampliación del importe provisionado en el año 2015 para indemnizar la resolución de un contrato de obras de depuración (EDAR TORRALBA). Los importes de la provisión dotada en el año 2015 y 2016 son los siguientes:



TABLA 6
PROVISIÓN PARA RESOLUCIÓN ANTICIPADA CONTRATOS 31/12/2016

(m€)

Presupuesto Adjudicación	Importe pendiente Adjudicación	Estimación Provisión Indemnización 2015	Estimación Provisión Indemnización 2016	Estimación gastos generales (de 1,5% a 3,5%)	Total Provisión-Contrato EDAR TORRALBA
3.850	3.293	99	1.004	115	1.218

Fuente: Elaboración propia a partir documentación remitida por IACLM.

El apartado 12.d) de la Memoria, establece que el saldo de la rúbrica de gastos "otros gastos de explotación" engloba una reversión de 2.061 m€ de la provisión dotada en el año 2015 para hacer frente a indemnizaciones por resolución de contratos por importe de 8.985 m€. Analizada la documentación remitida por la Entidad, se ha verificado que existe evidencia documental justificativa suficiente.

En relación a los ingresos existe, de igual forma, una disminución general de los mismos cifrada en 16.497 m€ (25%); destaca la disminución de otros ingresos de explotación y de otros resultados del 52% (9.621 m€) y 72% (5.699 m€), respectivamente. La causa principal de la disminución de los ingresos de explotación es por la disminución de la aportación de la JCCM a la Entidad en el año 2016.

La Entidad ha obtenido en el año 2016 un beneficio de 209 m€, inferior en un 96% (5.410 m€) al resultado de 5.618 m€ del ejercicio anterior, el beneficio no proviene de su actividad ordinaria o resultado de explotación ya que se han obtenido pérdidas por 634 m€ (importe inferior en 6.823 m€ al ejercicio anterior), sino de los resultados financieros obtenidos en el ejercicio. Cabe destacar que en el resultado de explotación del ejercicio se han imputado 2.191 m€ provenientes de ingresos extraordinarios. Ambos epígrafes se analizan con más detalle a continuación.

El valor de los ratios económicos se muestra a continuación:

TABLA 7
RATIOS ECONÓMICOS

Coberturas	2015	2016	Presupuesto explotación modificado	Sector empresas públicas 2015
C/ de explotación	0,91	1,01	1,07	0,97
C/ gastos de personal	0,01	0,02	0,02	0,33
C/ servicios exteriores	0,01	0,02	(*)	0,16

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016.

(*) No es posible su cálculo, la modificación del PEX no fija el importe definitivo de gastos en servicios exteriores.

donde,

Ratio	Numerador	Denominador	Orientación
Cobertura g. explotación	Gastos explotación	Ingresos explotación	<1
Cobertura g. personal	Gastos de personal	Ingresos explotación	Mejor cuanto menor sea.
C/ servicios exteriores	Gasto en servicios exteriores	Ingresos explotación	Mejor cuanto menor sea.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

No se cubren suficientemente los gastos de explotación, además la cobertura aumenta respecto del año anterior. El resultado de explotación arroja unas pérdidas de 634 m€. Los gastos de personal y los de servicios exteriores representan una pequeña parte de los ingresos y están en línea con lo presupuestado y muy por debajo de la media del sector.

La Entidad ha contabilizado como ingreso durante el ejercicio 2016 subvenciones de la JCCM por importe de 8.598 m€ en concepto de subvenciones a la explotación (18.338 m€ en el ejercicio anterior). La cuantía imputada ha sido verificada en el sistema contable TAREA y ha sido encontrada correcta.

Por otro lado, la Entidad ha imputado a resultados ingresos por importe de 14.889 m€ correspondientes a las subvenciones de capital contabilizadas en el Patrimonio Neto (13.914 m€ en el año anterior). De dicho importe, 12.617 m€ se han traspasado de acuerdo a la vida útil del inmovilizado material a los que se refiere el Convenio firmado el 27/09/2013, modificado por la Adenda de 23/12/2015; y 2.272 m€ corresponden a amortizaciones de los activos cedidos en uso (a dichos activos se les aplican las amortizaciones correspondientes a 30 años). Ambos importes han sido comprobados, con la información remitida por la Entidad y con el gasto de la amortización imputada en el ejercicio referente a los activos cedidos en uso, no existiendo ninguna incidencia.

El siguiente cuadro recoge la información del ingreso traspasado al Resultado del ejercicio (12.617m€), en base a la inversión o construcción finalizada y puesta en funcionamiento a 31/12/2016:

**TABLA 8
INGRESO TRASPASADO A RESULTADOS AÑO 2016-CONVENIO 2013**

(En m€)

IMPORTE INVERSIÓN TERMINADA 31/12/2016 (*)	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE 31/12/2016 (**)	IMPORTE TRASPASADO A RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	IMPORTE TRASPASADO A RESULTADOS 2016 (***)
340.062	249.783	25.503	12.617

Fuente: Elaboración propia a partir documentación remitida por IACLM.

(*) Construcciones de abastecimiento y depuración (excluidos terrenos) terminadas a 31/12/2016.

(**) % aplicado sobre el importe de Construcciones de abastecimiento y depuración terminadas a 31/12/2016, resultado de la comparación del saldo de subvenciones de capital al final del ejercicio relacionado con dichas construcciones con el importe total de las encomiendas I, II y XII (557.914 m€/759.562 m€), en el año 2016 corresponde un 73,45%.

(***) Importe resultado de dividir a la inversión subvencionable calculada, deducida la parte llevada con anterioridad a resultados, por los años pendientes de vida útil o de amortización de la citada inversión.

Cabe destacar la existencia de un aumento en la rúbrica "Ingresos financieros" del 224% (728 m€) respecto del año 2015, fundamentada en la imputación de intereses asociados a la devolución de importes referentes a la Tarifa de utilización del agua de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013. Se ha verificado que existe evidencia suficiente asociada. Los importes de los intereses de demora asociados a la devolución de la Tarifa de Utilización del Agua se muestran a continuación:



TABLA 9
INGRESO FINANCIERO: INTERESES DEVOLUCIÓN TARIFA UTILIZACIÓN AGUA

(En m€)

Año	Intereses devengados
2010	237
2011	219
2012	179
2013	209
Total	844

Fuente: Elaboración propia a partir documentación remitida por IACLM.

En el año 2011 IACLM interpuso reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto relativo a la tarifa de utilización del agua para los ejercicios 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013. El 20 de diciembre de 2013, el citado tribunal acordó estimar la reclamación de la Entidad, sin perjuicio de la posibilidad de volver a liquidar el correspondiente canon por parte de la Confederación. Durante el ejercicio 2016, la Entidad ha imputado como ingreso extraordinario la devolución de la Tarifa de Utilización del Agua (TUA) para los ejercicios 2008 y 2013 por importe de 2.153 m€. Se ha verificado que existe evidencia suficiente del citado ingreso, aunque se observa que existe un incumplimiento del principio del devengo en la imputación de los ingresos extraordinarios referidos a la TUA del año 2008 cuantificados en 166 m€, dicho ingreso debió ser imputado en el año 2015 junto a los intereses financieros asociados (correctamente contabilizados). Todo ello origina que el Resultado del ejercicio se encuentre sobrevalorado por el citado ingreso. Los importes de las Liquidaciones iniciales de la Tarifa de Utilización del Agua, las nuevas Liquidaciones emitidas en su sustitución y los intereses de demora asociados, según la información remitida por la Entidad, se muestran a continuación:

TABLA 10
INGRESO EXTRAORDINARIO POR DEVOLUCIÓN TARIFA UTILIZACIÓN AGUA

(En m€)

Año	Importe liquidación provisional TUA	Importe nueva liquidación TUA	Diferencia liquidación a favor IACLM(*)
2008	641	476	166
2013	2.618	630	1.988
Total	3.259	1.106	2.153

Fuente: Elaboración propia a partir documentación remitida por IACLM.

(*) Importes imputados como ingreso extraordinario en el año 2016 en la rúbrica "Otros resultados".

Se ha comprobado, que los ingresos referidos en los apartados anteriores (Subvención de explotación, Imputación subvenciones inmovilizado no financiero, Ingresos financieros y Otros resultados) son coincidentes con las reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad para el año 2016. Por tanto, la Cuenta de pérdidas y ganancias de la Entidad a 31/12/2016, en lo que a estos ingresos se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en el año 2016 en las correspondientes cuentas del Libro Mayor.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

Por otro lado, en el apartado referente a ingresos se realiza un mayor análisis de los ingresos provenientes de su actividad (rúbrica “importe de la cifra de negocio”), así como una verificación del cumplimiento de la normativa del procedimiento asociado.

La Entidad ha revertido al final del ejercicio un saldo provisiones a corto plazo por importe de 148 m€. Según el apartado 15 de la memoria la citada provisión se dotó para la mejora del sistema de Picadas. Hemos analizado la documentación justificativa remitida por la Entidad de la citada provisión revertida, las principales conclusiones de nuestro análisis son las siguientes:

- El importe revertido coincide con la cifra reflejada en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad del año 2016.
- El registro contable de la reversión de la provisión no ha sido correcto, no se ha imputado un ingreso en el ejercicio, la Entidad ha contabilizado la reversión como un menor gasto en la rúbrica “Trabajos realizados por otras empresas”. Esta incidencia no afecta al resultado del ejercicio.



IV.1.4. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN.

Con fecha 19/12/2016 la Consejería de Fomento, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, autorizó una modificación del presupuesto de explotación inicialmente aprobado por importe de 8.535 m€, fijando un presupuesto definitivo de gasto de 55.185 m€. Las rúbricas modificadas y sus importes se reflejan en el siguiente cuadro:

**TABLA 11
 MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN (m€)**

	Pex. Definitivo	Pex. Inicial	Modificación	% Mod.
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. Importe neto de la cifra de negocios	23.787	27.822	-4.034	-15%
4. Aprovisionamientos	-27.792	-31.532	-3.740	-12%
5. Otros ingresos de explotación	8.716	12.164	-3.448	-28%
6. Gastos de personal	-961	-961		
7. Otros gastos de explotación	-6.398	-11.396	-4.997	-44%
8. Amortización del inmovilizado	-19.795	-19.795		
9. Imputación subvenciones inmovilizado no financiero y otras	17.065	17.485	-420	-2%
11. Deterioro y resultado enajenaciones inmovilizado	-2		2	
Otros resultados	2.020		2.020	
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+4+5+6+7+8+9+11)	-3.361	-6.213	2.852	46%
13. Ingresos financieros	1.001		1.001	
14. Gastos financieros	-237	-37	200	544%
A.2) RESULTADO FINANCIERO (13+14)	765	-37	802	2168%
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	-2.596	-6.249	3.653	58%
18. Impuesto sobre beneficios				
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	-2.596	-6.249	3.653	58%

Fuente: Elaboración propia a partir documentación remitida por IACLM y presupuesto explotación 2016.



TABLA 12
EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN MODIFICADO A 31/12/2016 (m€)

	Real	Pex. Definitivo	Desviación	% Desv.
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. Importe neto de la cifra de negocios	23.552	23.787	-235	-1%
4. Aprovisionamientos	-28.300	-27.792	508	2%
5. Otros ingresos de explotación	8.717	8.716	2	0%
6. Gastos de personal	-908	-961	-53	-5%
7. Otros gastos de explotación	-3.226 (*)	-6.398	-4.256	-67%
8. Amortización del inmovilizado	-18.631	-19.795	-1.163	-6%
9. Imputación subv. inmov.no financiero y otras	14.889	17.065	-2.176	-13%
11. Deterioro y resultado enajenac. inmovilizado	-2	-2		0%
Otros resultados	2.191	2.020	171	8%
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	-634	-3.361	2.727	81%
13. Ingresos financieros	1.052	1.001	51	5%
14. Gastos financieros	-202	-237	-35	-15%
A.2) RESULTADO FINANCIERO (13+14)	851	765	86	11%
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	217	-2.596	2.813	108%
18. Impuesto sobre beneficios	-8		-8	
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	209	-2.596	2.805	108%

Fuente: Elaboración propia a partir C. Anuales auditadas 2016 y presupuesto explotación modificado 2016.

(*) Se ha detectado la existencia de un error aritmético en la suma de las partidas que componen la rúbrica "Otros gastos de explotación" del año 2016, el importe correcto es -2.142 m€. Su diferencia y análisis se presenta en base al importe correcto.

Con carácter general los ingresos y los gastos se ejecutaron por debajo de las cifras modificadas. La ejecución ha estado más en línea con la ejecución habida en el ejercicio anterior que con la modificación autorizada, así observamos que:

- Los gastos relativos a "Aprovisionamientos" se realizan en 28.300 m€ pese a que se presupuestaron en la modificación por 31.552 m€, cuando se ejecutaron en 2015 por 28.061 m€.
- El ingreso relativo a "Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero" se realiza en 14.889 m€, cuando se fijaron en la modificación en 17.065 m€ y se habían ejecutado en el 2015 por 13.914 m€.

De otra parte, cabe destacar la rúbrica "Otros gastos de explotación" con una desviación negativa del 67% (4.256 m€) respecto del presupuesto modificado.

Hemos verificado que la cifra total del gasto de la Entidad en el ejercicio 2016, no excede del presupuesto de gastos aprobado en la modificación autorizada por la Consejería de Fomento (55.185 m€), cumpliéndose la limitación establecida en el punto 1 del Artículo 21 de la Ley de Presupuestos para 2016.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

De igual forma, se ha comprobado que la cifra total de ingresos se ha ejecutado por debajo del presupuesto de ingresos aprobado en la modificación autorizada por la Consejería de Fomento (52.589 m€), siendo el presupuesto inicialmente aprobado en la Ley de Presupuestos 2016 de 57.471 m€. Se constata que no existe solicitud ni aprobación del titular de la Consejería de adscripción referente a la modificación de la cifra global de ingreso del presupuesto de explotación modificado (art. 21.3. de la Ley de Presupuestos para 2016).

De otra parte, se verifica que se autorizaron por el titular de la Consejería de Fomento, de forma extemporánea el 21/07/2017, las modificaciones presupuestarias para dotar el exceso de gasto modificado del ejercicio (rúbricas “Aprovisionamientos” e “Impuesto sobre beneficios”), con sobrantes de otras partidas (“Otros gastos de explotación”).



IV.1.5. INFORMACIÓN APLAZAMIENTOS PAGO A PROVEEDORES.

La Entidad presenta la información referida a los aplazamientos de pago a proveedores conforme a la Disposición adicional única de la Resolución del ICAC de 29/01/2016 por la que se deroga la Resolución de 29/12/2010.

Según consta en la nota 9 de la memoria el plazo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2016 ha sido de 34,47 días, siendo el plazo legalmente establecido para pagos de las entidades que integran el sector público de treinta días a partir del 1 de enero de 2013. Existe, a cierre del año 2016, un importe de 8.693 m€ pendientes pago:

TABLA 13
PERIODO MEDIO PAGO PROVEEDORES 31/12/2016 (m€)

	Días/Ratio
Periodo medio de pago proveedores. (*)	34,47
Ratio operaciones pagadas.	36,75
Ratio operaciones pendientes de pago.	22,04
	Importe
Total Pagos Realizados	36.642
Total Pagos Pendientes	8.693

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016.

$$(*) \text{ Periodo medio pago proveedores} = \frac{\text{Ratio operaciones pagadas} * \text{total pagos realizados} + \text{Ratio operaciones pendientes} * \text{total pagos pendientes}}{\text{Total pagos realizados} + \text{total pagos pendientes}}$$

Cabe destacar, según información remitida por la Entidad, que en el ejercicio 2016 se han iniciado 54 procedimientos judiciales (recursos contenciosos-administrativos) por proveedores de contratos formalizados, reclamando intereses de demora debido al retraso del pago de servicios y certificaciones por un importe total de 9.409 m€. De dicho importe reclamado a fecha de emisión de éste informe se han pagado 228 m€ debido a sentencias condenatorias o estimación parcial de la reclamación, y se han emitido 16 sentencias desestimatorias firmes a favor de IACLM. Se ha analizado una muestra de 5 expedientes de reclamación de intereses por un importe total de 4.546 m€ (lo que representa un 48 % del importe total del importe total reclamado), y se ha verificado que existe evidencia suficiente asociada.



IV.2. ÁREA DE LA GESTIÓN DE PERSONAL.

IV.2.1. NORMAS INTERNAS EN MATERIA DE PERSONAL

El artículo 11.4 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como el artículo 11.f) del Decreto 7/2011, de 8 de febrero, por el que se aprueban los estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua determinan que el Consejo de Administración¹ es el órgano competente para la aprobación y modificación de la plantilla, a su vez el artículo 11.3 de la Ley 12/2002 de 27 de junio y el 16.4 a) de los estatutos atribuyen al Director Gerente la dirección superior del personal, sin embargo no se delimita a que órgano se atribuye la determinación del régimen retributivo. Las retribuciones fueron fijadas en las bases de la convocatoria de selección de personal efectuada en el año 2005 y su cuantía se ha ido actualizando desde entonces.

La plantilla de personal se configura como el instrumento básico de gestión y ordenación de personal, debiendo contener la relación detallada de todas las plazas con las que cuenta la Entidad para llevar a cabo los fines previstos. Como instrumento estructural de la organización debe recoger de forma detallada las características de las plazas que lo componen, tales como tipo de jornada, retribuciones, dependencia jerárquica, funciones, requerimientos, titulaciones, etc. La Entidad no dispone de una plantilla aprobada con estas características.

Se considera que cualquier organización que disponga de una plantilla de trabajadores debe dotarse de unas normas internas que regulen todos los aspectos relativos al personal, tales como: estructura, modificación de la misma, formas de provisión de puestos de trabajo, selección, etc. La Entidad no tiene Convenio Colectivo propio y tampoco está adherida a la aplicación de ningún otro convenio. En lo relativo a la gestión de personal se ajustan a la normativa vigente.

La Dirección Gerencia de la Entidad dicta unas instrucciones anualmente para el conocimiento del personal laboral de la Entidad en el que establece que la normativa básica por la que se regulan es el Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a horarios, vacaciones, permisos y licencias, aplicándose de forma supletoria lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

IV.2.2. ANÁLISIS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL.

Mediante acuerdo del Consejo de Administración en reunión de 4 de mayo de 2012 el número de trabajadores de la plantilla de la Entidad pasó de 29 a 19, en la misma reunión se acordó la desaparición de los puestos de personal directivo que se encontraban al frente de las Áreas en las que se estructura la Entidad y se acordó que los responsables de las mismas fueran ocupados por personal de la Entidad con una pequeña modificación en el contrato, asimismo en el punto tercero se modificaron las áreas de la Entidad quedando vigentes tres, un Área Técnica, un Área Jurídica y un Área Financiero-Administrativa.

¹ El Consejo de Administración paso a denominarse así por la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, anteriormente se denominaba Consejo de Dirección.



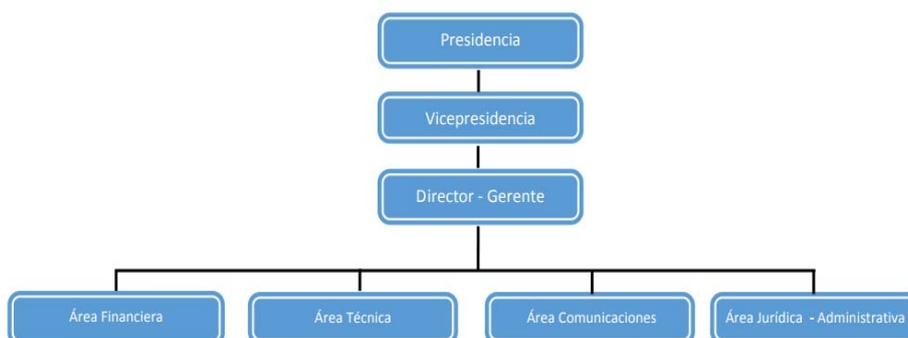
Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

La última modificación de la estructura fue aprobada por el Consejo de Administración en reunión de 21 de marzo de 2017, según consta en el acta de la reunión, “Sobre la estructura de los órganos de gestión de IACLM, se intenta clarificar la misma tras la reunión del Consejo de Administración de 4 de mayo de 2012, que suprimió los puestos directivos, sin que ello se reflejara en los Estatutos de la Entidad, en los que permanece la división por Áreas y su dirección por una persona designada libremente por la Presidencia. [...] Se aprueba por unanimidad la estructura de personal de IACLM y que es la anterior a los cambios efectuados por el Consejo de Administración en su reunión de 4 de mayo de 2012”.

En la actualidad la Entidad cuenta con la estructura siguiente, recogida en el artículo 17 de sus Estatutos, y que se encuentra publicada en su portal de transparencia:



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



De acuerdo con los datos recogidos en la memoria de las Cuentas anuales la distribución del personal de la Entidad al término del ejercicio es la siguiente:

**TABLA 14
 PLANTILLA CUENTAS ANUALES**

Categoría	31/12/2015	31/12/2016
Altos Directivos	0	5
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	11	12
Empleados de tipo administrativo	6	6
Resto de personal cualificado	1	1
Total	18	24

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016.

De acuerdo con la información facilitada por la Entidad la plantilla por categorías que presta servicios es la siguiente:

**TABLA 15
PLANTILLA REAL**

Categoría	31/12/2015	31/12/2016
Conductor - Ordenanza	1	1
Administrativo	4	5
Técnico Informático	1	1
Secretaría Dirección	1	1
Técnico Superior	10	10
Directivo	2	4
Total	19	22

Fuente: Elaboración propia a partir de datos facilitados por IACLM.

Se aprecian diferencias en la plantilla entre el número de trabajadores que aprobó el Consejo de Administración (19 trabajadores), como ya se puso de manifiesto en el Informe de Control Financiero 2013, 2014, 2015 y 2016, y los datos sobre la plantilla que figura en las Cuentas Anuales (24), así como en la plantilla facilitada por la Entidad a 31/12/2016 (22).

IV.2.3. ANÁLISIS DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL.

Las altas y bajas de personal fueron objeto de análisis y recomendación en informes anteriores.

En el *Informe Definitivo de contratación de Personal laboral indefinido Infraestructuras del Agua de Castilla-la Mancha enero 2015-marzo 2016*, se analizan entre otras las siguientes altas:

- La contratación del "Director del Área Técnica" en septiembre de 2015 mediante contrato de alta dirección, contaba con autorización de la Dirección General de Presupuestos para su contratación y retribuciones, sin embargo esta plaza no existía en la plantilla aprobada por el Consejo de Administración.
- La contratación indefinida de una trabajadora con categoría de administrativo en marzo de 2016 se encontró contraria a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley de Presupuestos de 2015 y al procedimiento establecido en el artículo 23.2 de los Estatutos de la Entidad.

En el *Informe Definitivo IACLM 2013-2016*, se analiza la formalización de otros dos contratos de alta dirección para el "Director de Área Jurídica" y el "Director de Área de Comunicación" en noviembre y diciembre de 2016. En el momento de su contratación en la plantilla de la Entidad estas plazas no existían.



IV.2.4. RETRIBUCIONES.

Las retribuciones fueron objeto de análisis en el *Informe Definitivo IACLM 2013-2016*. Los aspectos más relevantes fueron:

- Utilización incorrecta de la base para el cálculo de la devolución de la paga extraordinaria de diciembre de 2012. La Entidad ha atendido esta recomendación regularizando las cantidades percibidas indebidamente por los trabajadores en marzo de 2017.
- Complemento responsables de Área. Tres trabajadores son retribuidos con un complemento de puesto, que procede de la modificación de plantilla aprobada por el Consejo de Administración el 4 de mayo de 2012 para asumir determinadas funciones como consecuencia de la desaparición de los puestos directivos.
- Complemento de productividad diciembre de 2015. Los trabajadores fueron retribuidos con un complemento de productividad para la que no contaban con autorización de la Dirección General de Presupuestos, cuando la Ley de Presupuestos de 2015 no preveía incrementos retributivos.
- Incremento retributivo marzo de 2016. Se incrementaron las retribuciones de todos los trabajadores, excluido el personal directivo, entre un 11% y un 25%, no se solicitó autorización a la Dirección General de Presupuestos.
- Incremento retributivo mayo de 2016. Se abonó un incremento retributivo a dos trabajadores con carácter retroactivo superando el plazo de prescripción fijado en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.
- Incremento retribuciones Director Gerente y Director del Área Técnica.

Las recomendaciones derivadas del informe anterior son objeto de análisis en el apartado seguimiento de recomendaciones de informes anteriores.

A continuación se muestra la retribución del personal directivo a 31/12/2016:

TABLA 16
RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL PERSONAL DIRECTIVO A 31/12/2016

(en €)

Puesto	Fecha contrato	Retribución
Director Gerente	22/09/2015	59.594,00 €
Director A. Técnica	28/09/2015	49.600,00 €
Director A. Jurídica	09/11/2016	49.600,00 €
Director A. Comunicación	09/12/2016	49.600,00 €

Fuente: Elaboración propia a partir de documentación remitida por la Entidad.



IV.2.5. GASTOS DE PERSONAL.

Se presenta en la siguiente tabla un resumen de los gastos de personal en base al presupuesto aprobado y al importe ejecutado en el ejercicio anterior.

**TABLA 17
 GASTOS DE PERSONAL AÑO 2016**

(en €)

Concepto	Importe
<u>Gastos personal Presupuesto Explotación 2016</u>	<u>960.780,00</u>
Sueldos y salarios	747.690,00
Cargas Sociales	213.090,00
<u>Gastos personal Cuenta PyG 2016</u>	<u>908.176,53</u>
Sueldos y salarios	702.074,43
Cargas Sociales	206.102,10
<u>Gastos personal Cuenta PyG 2015</u>	<u>684.030,70</u>
Sueldos y salarios	529.123,91
Cargas Sociales	154.906,79
<u>Diferencia ejecución presupuestaria Cta.PyG 2016 - PEX 2016</u>	<u>-52.603,47</u>
% ejecución presupuestaria	94,52%
<u>G. Personal Diferencia Cta.PyG 2016 - Cta. PyG 2015</u>	<u>224.145,83</u>
% Variación Cuenta PyG 2016 - PyG 2015	32,77%
Coste medio persona 2015	36.001,62
Coste medio persona 2016	41.280,75

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016 y Presupuesto explotación.

Se ha comprobado que el importe referido a los gastos de personal de los libros mayores y el libro diario coincide con el importe recogido en las cuentas anuales.

El importe de gastos de personal en 2016 asciende a 908.176,53 € frente a un presupuesto aprobado de 960.780,00 €, lo que supone un gasto inferior a lo presupuestado de 52.603,47€, un 5,48%. Por otra parte, respecto a 2015 existe un aumento en el gasto de personal de 224.145,83€, un 32,77%. No se ha excedido el importe presupuestado para gastos de personal en el ejercicio.

El coste medio por persona en 2015 fue de 36.001,62 €, importe que ha aumentado en 2016 hasta 41.280,75 €, un 14,66%.



IV.2.6. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se ha verificado mediante los documentos correspondientes de liquidación y pago ante los órganos competentes de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria que IACLM cumplió en tiempo y forma con las obligaciones formales y de pago derivadas de la gestión de personal propio.

IV.3. ÁREA DE INGRESOS.

De acuerdo con las Cuentas Anuales de IACLM, los ingresos obtenidos por la Entidad durante el año 2016 son los que se reflejan en la siguiente tabla:

**TABLA 18
 INGRESOS AÑO 2016**

(en €)

Concepto	2016
Importe neto de la cifra de negocio.	23.552.327,03
Ingresos por canon de aducción y depuración*	23.292.137,66
Ingresos por prestación de servicios**	260.189,37
Otros ingresos de explotación	8.717.461,57
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	119.446,57
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	8.598.015,00
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	14.888.839,84
Ingresos financieros	1.052.379,57
Otros resultados	2.191.064,35
Total	50.402.072,36

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016 y documentación remitida Entidad.

Se ha comprobado que los ingresos recogidos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se corresponden con los ingresos que se deducen de los libros mayor y diario, y con los recogidos en el balance de sumas y saldos. En este apartado únicamente se analizan los ingresos derivados del canon de aducción y depuración que representan el 46,21% de los ingresos de IACLM en 2015. En el apartado *IV.1: Área de análisis financiero* se analizan las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, ingresos financieros y otros resultados (ingresos excepcionales). No obstante, hay que señalar sobre esta última partida que en 2016 supone 2.191 m€, de los que 2.153 m€ provienen de las sentencias por la Devolución de la Tarifa de Utilización del Agua para los ejercicios 2008 y 2013. Por su parte, de los ingresos financieros, que en 2016 alcanzan 1.052 m€, 844 m€, proceden de intereses derivados de las sentencias por Devolución de la Tarifa de Utilización del Agua para los ejercicios 2010-2013. Otros 208 m€ de los ingresos financieros provienen de los intereses por fraccionamiento.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

La muestra seleccionada de los ingresos derivados del canon de aducción y depuración representan el 33,15 % del total de los cánones y el 15,37% del total de ingresos. Si sumamos los ingresos analizados en el apartado IV.1. *Área de Análisis de los Estados Financieros*, el total de ingresos de 2016 evaluados en este informe representan el 67,91%.

Los cánones de aducción y depuración son creados por la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (LCIA) como ingresos de derecho público con naturaleza de tasa. Conforme al artículo 8.1 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. *“En el establecimiento del importe líquido de las tasas se tendrá en cuenta que éstas no podrán exceder, en su conjunto, del valor real de las actividades o servicios que constituyan su hecho imponible.”* La Entidad nos aporta estudios económicos justificativos del tipo de gravamen correspondiente al canon de aducción y al canon de depuración que a nuestro juicio justifican el cumplimiento del artículo anteriormente citado. Estos informes son coherentes con el presupuesto de explotación de IACLM para 2016.

IV.3.1. CANÓN DE ADUCCIÓN.

En la muestra del canon de aducción se han realizado las siguientes pruebas:

- Se ha verificado en toda la muestra que las liquidaciones emitidas recogen los datos de las lecturas recibidas por la Entidad y que las operaciones aritméticas son correctas. Existe sólo una liquidación (ACLM.AB.16.05.0005) que contiene cálculos erróneos, según IACLM está en proceso de rectificación.
- Se ha verificado que se aplica en los términos legalmente establecidos el mínimo de la base imponible.
- Se ha verificado que se aplican los tipos de gravamen de los cánones establecidos por la normativa aplicable.
- Se ha encontrado conforme a derecho la emisión de las liquidaciones rectificativas
- El contenido de las liquidaciones es conforme al artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Las liquidaciones se emiten y contabilizan el último día del mes de referencia.
- Se contabiliza adecuadamente los ingresos correspondientes al canon de aducción, únicamente señalar que la contabilización de los ingresos se realiza en función de fecha de emisión de las facturas, normalmente último día del mes. Esto supone que no se contabiliza el ingreso devengado desde la última lectura hasta el cierre del ejercicio. No se considera que tenga un efecto significativo sobre las cuentas de la Entidad.



IV.3.2. CANÓN DE DEPURACIÓN.

IV.3.2.1. Normativa.

A lo largo de 2016 han estado vigentes las siguientes instrucciones y resoluciones sobre la estimación del canon de depuración:

- Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 4 de marzo de 2010 sobre estimación del canon de depuración por pluviometría, (en adelante Resolución 04/03/2010).
- Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, de 4 de octubre de 2010, sobre estimación del canon de depuración por carga contaminante, (en adelante Resolución 04/10/2010).
- Instrucción de la Dirección-Gerencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público, de 2 de mayo de 2016, (en adelante Instrucción de 02/05/2016). Esta instrucción deroga las dos anteriores Resoluciones.
- Modificación de la Instrucción de 2 de mayo de 2016 de la Dirección-Gerencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público, de 19 de agosto de 2016. Hay que señalar que, según confirma la Entidad, esta modificación no llega a aplicarse.
- Instrucción de 26 de septiembre de 2016, de la Dirección-Gerencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público, (en adelante Instrucción de 26/09/2016). Esta instrucción deroga las anteriores instrucciones.

Esta última instrucción es derogada por la Instrucción de 28 de diciembre de 2017, de la Dirección-Gerencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público (en adelante Instrucción de 28/12/2017).

El objeto de todas estas instrucciones y resoluciones es doble, en primer lugar, determinar aquellos casos en los que por diversas circunstancias no es posible aplicar el método de estimación directa de la base imponible, y, en segundo lugar, establecer criterios objetivos para determinar la base imponible del canon de depuración mediante la aplicación de la estimación objetiva o la estimación indirecta en base a los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la LCIA.

La Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 4 de octubre de 2010 sobre la estimación del canon de depuración por carga contaminante, fue analizada en profundidad en el anterior informe de control financiero de IACLM y ha sido derogada por la Instrucción de 2 de mayo de 2016, por lo que a continuación se repasarán las principales conclusiones recogidas en el citado informe.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

El titular de la competencia para dictar los actos de gestión y liquidación tributaria según los Estatutos de IACLM es la Dirección-Gerencia no la Vicepresidencia. IACLM alegó que al estar vacante en ese momento la Dirección-Gerencia resolvió la Vicepresidencia. Sin embargo, en esta Resolución no se hizo constar esta circunstancia, no se especificó el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quien efectivamente está ejerciendo esta suplencia, ni tan siquiera a pie de firma. Tampoco se aportó la designación del titular de la Vicepresidencia como suplente del Director-Gerente conforme al artículo 17 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En relación con la Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 04/03/2010, hay que señalar:

- No es derogada explícitamente por la Resolución de 04/10/2010, por tanto estuvo vigente hasta su derogación expresa por la Instrucción de 02/05/2016. No obstante, ni en la muestra seleccionada en este informe de control financiero, ni en el anterior informe, se ha seleccionado liquidaciones del canon de depuración en las que se aplicase. La Entidad nos informa que desde la emisión de la Resolución de 04/10/2010 se dejó de aplicar la Resolución 04/03/2010.
- El análisis realizado sobre la competencia del órgano emisor de la Resolución de 04/10/2010 puede aplicarse también para la Resolución de 04/03/2010.
- Finalmente, destacar que en esta Resolución se establecía:
"1. La determinación de la base imponible del canon de depuración mediante el promedio del volumen depurado en meses anteriores o por la estimación de 300 litros/habitante/día, para aquellos municipios a los que presta servicios esta entidad, y con efectos desde diciembre de 2009.
2. IACLM estudiará cada caso concreto y señalará los meses utilizados para concretar el promedio a aplicar en cada liquidación".
Este punto puede entrar en contradicción con el artículo 50.2.a) de la LCIA: "Cuando la base imponible no pueda establecerse conforme al apartado 1, podrá determinarse conforme a los siguientes criterios: a) La base imponible del canon de depuración será el resultado de la media del volumen de agua tenido en cuenta para la liquidación de cada municipio correspondiente al mismo mes del año anterior junto con la de los meses inmediatamente anterior y posterior a ese año."

A continuación analizaremos las instrucciones emitidas en 2016. En primer lugar, hay que señalar que son emitidas por el Director Gerente, que es el órgano competente conforme al artículo 16.4.d) del Decreto 7/2011, de 08/02/2011, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. Entre las competencias del Director-Gerente se encuentra "Dictar los actos de gestión y liquidación tributaria que corresponden a la entidad, especialmente los relacionados con la exacción del canon de aducción y del canon de depuración (...)".

La segunda característica destacable de todas las instrucciones aprobadas en 2016, y la de 28/12/2017, es que tienen una estructura común. En primer lugar, se clasifican los distintos municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) son gestionadas por IACLM en distintos grupos, denominados, Anexos, en función de su casuística en la aplicación del canon de depuración. A continuación para



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

cada uno de estos grupos, se establece los criterios para aplicar la estimación directa, objetiva o indirecta en la determinación de la base imponible del canon de depuración. Nos centraremos en el análisis de la Instrucción de 26 de septiembre de 2016, al ser la vigente a 31/12/2016, y al considerar que las conclusiones obtenidas sobre ella son extrapolables tanto a la Instrucción de 02/05/2016 como a su Modificación. La Entidad nos aporta un informe jurídico y un informe técnico, ambos sin firmar, justificativos de la Instrucción de 26/09/2016.

En la Instrucción de 26/09/2016 se clasifican las EDAR gestionadas en IACLM en cinco Anexos:

- Anexo I: que presentan, de modo ordinario, volúmenes de agua del influente inferiores a unas dotaciones basadas en el Anexo V del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (en adelante, RDPH).
- Anexo II, que poseen una casuística particularmente compleja y que no se encuadran en los demás Anexos.
- Anexo III, que presentan, de modo ordinario, volúmenes de agua del influente superior a las citadas dotaciones basadas en el Anexo V del RDPH.
- Anexo IV, cuyas EDAR llevan en servicio menos de un año.
- Anexo V, son EDAR que sirven a usuarios no considerados como domésticos en sentido estricto: Casarrubios del Monte (Monte Boyal) y Ossa de Montiel

Hay que señalar que la Instrucción de 02/05/2016 no especificaba las características de los municipios incluidos en cada uno de los anexos en los que se agrupaban.

Por tanto, el principal criterio para clasificar los distintos municipios es una estimación del agua depurada en base a su población y actividad comercial. Para ello basándose en el Anexo V del RDPH se clasifica a todos los municipios con EDAR gestionada por IACLM de menos de 10.000 habitantes como de actividad comercial media-baja, lo que supone un vertido de 180 litros por habitante y día, y a todos los municipios de 10.000 a 50.000 habitantes como de actividad comercial media, lo que supone un vertido de 220 litros por habitante y día. A continuación se aplica la siguiente fórmula:

$$V = (D/1000) * P * N$$

Donde:

V= volumen en m³/mes

D= Dotación de vertido en litros por habitante y día (180 si población <10.000 habitantes y 220 para poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes)

P = población

N = nº días mes



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

Según, estas instrucciones cuando el caudal registrado en el caudalímetro de entrada es superior a esta estimación, se considera que el agua de la EDAR contiene aguas subterráneas y/o subálveas.

En el Informe Técnico justificativo de la Instrucción de 26/09/2016 que aporta la Entidad no se incluyen datos que avalen la clasificación de los municipios en los Anexos I, II y III de la Instrucción, aunque se desarrolla la casuística de los municipios recogidos en el Anexo II.

Las tres Instrucciones referidas en el presente informe, previamente a determinar el método de cálculo de la base imponible, reconocen el siguiente orden de prelación para la determinación de la base imponible conforme a la LCIA:

- Estimación directa (art. 50.1).
- Estimación objetiva (art.50.2.a) o b)) en el caso de que la medición conforme al artículo 50.1 no sea correcta y existan medidas directas de períodos anteriores válidas.
- En caso de que no se pueda aplicar la estimación directa ni existan períodos anteriores con mediciones válidas, se aplica el artículo 50.2.c) (también estimación objetiva). Se aplica las dotaciones medias contenidas en el Anexo V del RDPH sobre la población abastecida.
- Estimación indirecta (art. 50.3). En las Instrucciones de 26/09/2016, de 28/12/2017 y 2/5/2016 tras su última modificación, se calcula aplicando la misma metodología que en el artículo 50.2.c) pero considerando a todos los municipios con EDAR gestionada por IACLM de menos de 10.000 habitantes como de actividad comercial media-baja y a todos los municipios de 10.000 a 50.000 habitantes como de actividad comercial media. Es decir, se aplica la formula anteriormente citada. En la primera redacción de la Instrucción de 02/05/2016 se consideraba este cálculo realizado conforme al artículo 50.2.c).

A continuación la Instrucción de 26/09/2016 determina el método de cálculo de la base imponible.

- Para los municipios incluidos en los Anexos I, III y IV se aplica el menor de los valores obtenidos conforme al artículo 50.1 (en caso de que exista alguna incidencia se aplica el artículo 50.2) y el artículo 50.3.
- Para los municipios incluidos en el Anexo II se aplica el menor de los valores obtenidos conforme: al artículo 50.2.a), artículo 50.3, artículo 50.1 (en caso de que exista alguna incidencia se aplica el artículo 50.2.b) o c)).
- No se analiza en este informe el Anexo V, por afectar únicamente a dos casos.

Por tanto, la aplicación de estos criterios para el cálculo de la base imponible supone una modificación del orden de prelación recogidos en la LCIA, destacando la importancia de los cálculos en función del artículo 50.3 que justifica la necesidad de realizar una estimación indirecta. La clasificación comercial de los municipios base para estos cálculos no se encuentra justificada, existiendo únicamente en la Instrucción de 02/05/2016 una referencia a “*diversos anuarios económicos publicados en España*”.

En el propio informe jurídico justificativo de la Instrucción de 26/09/2016 se reconoce que “*determinados métodos para la determinación de la base imponible del*



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

canon de depuración (...) en puridad, no guardan el orden de prelación previsto en la LCIA". Asimismo, se considera que "La situación planteada en la Instrucción no encuentra un encaje jurídico específico". Aunque se argumenta que esta Instrucción guarda cierta similitud con las "actas con acuerdo" recogidas en el artículo 155 de la Ley General Tributaria. Este informe concluye que "en todo caso la intención de IACLM es la de establecer una base imponible del canon de depuración lo más ajustada a la realidad posible".

La Entidad no aporta evidencias de la publicación de estas Resoluciones e Instrucciones en 2016, que consideramos obligatoria conforme al artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que dispone:

"1. La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones.

2. La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:

a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias, así como de la doctrina administrativa de mayor trascendencia (...)"

No obstante, se constata que al menos desde marzo de 2018 y a fecha de emisión del informe provisional se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de IACLM la Instrucción de 28/12/2017.

IV.3.2.2. Aplicación del canon de depuración.

En la muestra del canon de depuración se han realizado las siguientes pruebas:

- Se ha verificado en toda la muestra que las liquidaciones emitidas recogen los datos de las lecturas recibidas por la Entidad y que las operaciones aritméticas son correctas.
- En general se aplican correctamente las Resoluciones e Instrucciones sobre determinación de la base imponible del canon de depuración vigentes a lo largo de 2016. Únicamente, se ha detectado, respecto a la Instrucción de 26/09/2016, que en 4 de los 5 municipios de más de 10.000 habitantes incluidos en la muestra seleccionada, cuando debe aplicarse la estimación indirecta conforme al artículo 50.3 de la LCIA, en la fórmula de cálculo del volumen considerado como base imponible, se aplica la dotación de vertido en litros por habitante y día correspondiente a un municipio de menos de 10.000 habitantes (180 litros vertido por habitante y día) en lugar de la correspondiente a poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes (220 litros vertido por habitante y día).
- Se considera que en general son conforme a la normativa vigente las estimaciones de la base imponible del canon de depuración.
- Se ha verificado que se aplica en los términos legalmente establecidos tanto el mínimo como el máximo de la base imponible del canon de aducción.
- Se ha verificado que se aplica el tipo de gravamen del canon de depuración establecido por la normativa legal aplicable. Sólo se ha detectado un municipio, en el que se aplica un canon de depuración superior al legalmente establecido al igual que en ejercicios anteriores (0,20 euros por metro cúbico). En este sentido resulta necesario tomar en consideración que:



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

- Desde la Entidad se reiteran los argumentos expuestos en anteriores informes: que esta cuantía está prevista en el convenio firmado con el Ayuntamiento afectado; que el incremento está justificado porque se trata de una prestación adicional; y no se considera necesario una modificación normativa para su aplicación.
- El artículo 47 de la LCIA establece que *“el hecho imponible del canon de depuración es la prestación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del servicio de depuración de aguas residuales”*. Según el artículo 50.1 de la LCIA: *“La base imponible del canon de depuración está constituida por el volumen de aguas residuales registrado en los equipos de medida de caudal de entrada en las estaciones depuradoras, proveniente de la red de alcantarillado municipal y expresado en metros cúbicos”*. Es decir, este coste adicional grava el mismo hecho imponible, aplicándose sobre la misma base imponible que el canon de depuración, pudiéndosele aplicar también el coeficiente de contaminación y recogiendo en la misma liquidación. Por todo lo anterior, se considera que la cuantía de 0,20 euros por metro cúbico constituye una modificación del canon de depuración.
- El tipo de gravamen del canon de depuración recogido en el artículo 57.2 de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2015 y en el artículo 66.2 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2016 es de 0,42 euros por metro cúbico, sin que se establezca ninguna distinción en función de las características del sistema de depuración. La Ley 2/2017, de 1 de septiembre, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2017 en el artículo 67.4 y la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2018 en su artículo 67.4 prevén para el tratamiento terciario un tipo de gravamen de 0,20 euros por metro cúbico, además del tipo general de 0,42 euros por metro cúbico fijado en los respectivos artículos 67.2.
- Se ha verificado que se calcula y aplica correctamente el coeficiente de contaminación en las liquidaciones correspondientes al canon de depuración, excepto en dos EDAR. Esta situación ya se detectó en el anterior informe de control financiero. Entonces IACLM argumentó que en uno de los casos se trataba de aguas residuales de un polígono industrial y en el otro de aguas tanto domésticas o urbanas como industriales, a lo que se añadía *“la ausencia de habilitación normativa que permita a IACLM proceder de tal modo, pues ante la ausencia de convenios concretos referidos a las EDARes antes referidas que pudieran haber establecido la aplicación del coeficiente de contaminación por acuerdo entre Ayuntamientos y esta Entidad, hemos de ceñirnos a tal fin a las previsiones contenidas en la LCIA que nos lleva a no poder aplicar el coeficiente de contaminación, dado que la fórmula que dicha Ley recoge en su Anexo para el cálculo del indicado coeficiente, prevé unos valores considerados como estándares domésticos, que se establecen a partir de una carga contaminante media equivalente propia de aguas asimilables a urbanas”*. Según el artículo 47 de la LCIA *“El hecho imponible del canon de depuración es la prestación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del servicio de depuración de aguas residuales”*. Conforme al artículo 50.1 de la LCIA *“La base imponible del canon de depuración está constituida por*



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

el volumen de aguas residuales registrado en los equipos de medida de caudal de entrada en las estaciones depuradoras, proveniente de la red de alcantarillado municipal y expresado en metros cúbicos". Es decir, en ningún caso se distingue el tipo de agua residual tratada.

En el artículo 52 de la LCIA se regula el tipo de gravamen y el coeficiente de contaminación, señalándose en su apartado 2 que el tipo de gravamen "se afecta de un coeficiente de contaminación para las aguas residuales que superen la carga contaminante media equivalente al número de habitantes servidos por la estación depuradora". En los apartados siguientes se desarrolla la aplicación del tipo de gravamen y el coeficiente de contaminación, fijándose entre otras cuestiones los valores medios de contaminación o la remisión al anexo de la Ley donde se establece la fórmula de cálculo del coeficiente. Sin embargo, no se recoge ninguna diferencia en su aplicación respecto a las aguas industriales.

- Se ha encontrado conforme a derecho la emisión de las liquidaciones que rectifican o sustituyen otras anteriores, derivadas de:
 - Resoluciones de revocación.
 - Resoluciones de corrección de errores.
 - Aplicación de la Disposición final quinta de LCIA.

Por otra parte las liquidaciones (R.ACLM.DE.16.08.001, R.ACLM.DE.16.08.002, R.ACLM.DE.16.08.008, R.ACLM.DE.16.09.002, R.ACLM.DE.16.09.003, R.ACLM.DE.16.11.002, R.ACLM.DE.16.11.006, R.ACLM.DE.16.10.017, R.ACLM.DE.16.10.041), que representan el 47% de las liquidaciones rectificativas de la muestra, se emiten en base a resoluciones de la Dirección-Gerencia de IACLM que responden a escritos de los ayuntamientos afectados sobre liquidaciones del canon de depuración. En estas resoluciones no se determina el tipo de recurso que se resuelve ni se fundamentan en la normativa tributaria. Por tanto, existen dudas no sólo sobre su calificación, lo que podría afectar tanto a las competencias para resolver y al plazo para recurrir las liquidaciones afectadas, como a la legalidad de la resolución. Por otra parte en las cinco primeras liquidaciones citadas la calificación del municipio afectado como de actividad comercial media-baja no está suficientemente motivada, lo que afecta al cálculo de los importes de las nuevas liquidaciones.

- El contenido de las liquidaciones es conforme al artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Las liquidaciones se han emitido y contabilizado con posterioridad al último día del mes de referencia, excepto la de los meses de julio y diciembre cuando sí se emiten el último día del mes. Según informa IACLM este retraso se ha debido a que ha sido necesaria la modificación de la programación informática para la emisión de las liquidaciones como consecuencia de la entrada en vigor de los Presupuestos Generales de la JCCM para 2016 y las Instrucciones de la Dirección-Gerencia.
- Se contabiliza adecuadamente los ingresos correspondientes al canon de depuración, únicamente señalar que la contabilización de los ingresos se realiza en función de fecha de emisión de las liquidaciones. Esto supone que no se contabiliza el ingreso devengado desde la última lectura hasta el cierre del ejercicio. No se considera que tenga un efecto significativo sobre las cuentas de la Entidad.



IV.4. ÁREA DEUDORES POR OPERACIONES COMERCIALES.

En las cuentas anuales del ejercicio 2016 se observa que la Entidad tiene a 31/12/2016 un saldo pendiente de cobro a corto plazo, derivados de su actividad comercial, de 75.839.005,72 €. Esta rúbrica presenta el siguiente desglose:

TABLA 19
SALDO DEUDOR ACTIVIDAD COMERCIAL 31/12/2016

(en €)

Concepto	31/12/2016
Clientes por ventas y prestaciones de servicio	51.996.012,72
Deudores varios	147,79
Personal	39,69
Activos por impuesto corriente	0,48
Créditos con las Administraciones Públicas	23.842.805,04
Total	75.839.005,72

Fuente: Elaboración propia a partir de Cuentas Anuales auditadas 2016

Hemos comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior resultan coincidentes con las que se derivan de las cuentas correspondientes, para cada caso, del Libro Mayor y el Libro Diario de la Entidad para el año 2016. Por tanto, el activo del balance de IACLM a 31 de diciembre de 2016, en lo que a los “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor y en el Libro Diario. Hay que señalar que a 31/12/2016 se reclasifican 15.736 m€ que debe la JCCM a IACLM por los importes cobrados o compensados por la JCCM por los cánones de aducción y depuración de “Créditos con las Administraciones Públicas” a “Clientes”.

IV.4.1. CLIENTES POR VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS.

Los ingresos derivados de los cánones de aducción y depuración representan más del 97% del importe neto de la cifra de negocio en los cinco últimos ejercicios. Por tanto, el análisis de los clientes por ventas y prestaciones de servicios se realizará sobre una muestra de los ingresos por estos cánones, que representa el 33,15% del total de los mismos en 2016.

En los últimos 5 años el importe de “Clientes por ventas y prestaciones de servicios” ha oscilado entre 51.996 m€ en 2016 y 79.558 m€ en 2014, lo que ha supuesto entre 2,21 y 3,21 veces el importe neto de la cifra de negocios.



TABLA 20
CIFRAS DE NEGOCIO Y SALDOS DE CLIENTES

(En m€)

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016
Importe neto de la cifra de negocio.	24.166,18	25.622,70	24.772,10	25.528,35	23.552,33
Ingresos por canon de aducción y depuración*	23.780,44	25.261,87	24.415,06	24.868,33	23.292,14
Ingresos por prestación de servicios**	0,39	0,36	0,36	0,66	0,26
% Ingresos por canon de aducción y depuración/Importe neto cifra negocio	98,40	98,59	98,56	97,41	98,90
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	55.638,70	68.181,01	79.557,88	62.440,34	51.996,01
Clientes por ventas y prestaciones de servicios/Importe neto cifra negocio	2,30	2,66	3,21	2,45	2,21

Fuente: Elaboración propia a partir de Cuentas Anuales auditadas 2016

*: En la Cuentas Anuales de 2013 y 2014 se indica por error que estos ingresos corresponden únicamente al canon de aducción.

** : En la Cuentas Anuales de 2013 y 2014 se indica por error que estos ingresos corresponden al canon de depuración

IV.4.1.1. Procedimiento contable.

Los cánones de aducción y depuración son creados por la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como ingresos de derecho público con naturaleza de tasa. En esta ley se establece que ambos cánones se devengan mensualmente y que a estos efectos, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha girará a los sujetos pasivos las correspondientes liquidaciones. Los artículos 54 y 55 de la Ley 12/2002 regulan las normas comunes de gestión de ambos cánones. El artículo 54.1 establece que: “*La gestión del canon de aducción y del canon de depuración corresponde a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, quien llevará a cabo todas las operaciones relacionadas con su determinación, aplicación, liquidación y recaudación en período voluntario*”.

Por su parte, el Decreto 82/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas recoge entre las funciones de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego “*La gestión recaudatoria de los ingresos de naturaleza pública en período ejecutivo en todo caso*”.

Desde junio de 2014 IACLM acompaña a las liquidaciones el Modelo 051 de liquidación de Tasas, precios públicos y otros ingresos.

Por tanto, dos sujetos diferentes intervienen en la gestión del cobro de los cánones de aducción y depuración. A su vez, el cobro de los citados cánones puede pasar por las siguientes fases:

- El pago en período voluntario se puede hacer directamente a IACLM mediante domiciliación o transferencia bancaria o a la JCCM si se hace con el modelo 051.
- El cobro en período ejecutivo, que lo gestiona la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego. Este cobro puede realizarse en efectivo o mediante compensación de deudas que tenga la JCCM con los ayuntamientos deudores por los cánones.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

- La D.G. de Tributos y Ordenación del Juego también gestiona los aplazamientos y fraccionamientos de estos cánones.

El cobro o la compensación de deudas por esta Dirección General no suponen una transferencia inmediata a IACLM del importe cobrado o compensado. Cuando los cánones son cobrados por JCCM, según nos explica la Entidad, la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego remite a IACLM comunicación, de los cobros recibidos en el mes anterior. Esta dilación puede ser en ocasiones superior. Por tanto, hasta que no se recibe esta información no puede procederse a su contabilización.

La diversidad de sujetos intervinientes en el cobro y fases por las que puede pasar las deudas, han obligado a que la Entidad desarrolle un complejo sistema contable para recoger la diversa casuística que puede producirse en el cobro de estos cánones. El sistema contable establecido se considera que recoge la imagen fiel del proceso de cobro. Mediante este sistema se crea un sistema de cuentas para cada municipio, en el que los cuatro primeros dígitos indican el momento del proceso en el que se encuentra el cobro:

- 4303 la deuda está en período voluntario de pago,
- 4305 la deuda pasa a período ejecutivo,
- 4307 se fracciona y/o aplaza la deuda,
- 4705 el ayuntamiento paga a JCCM, quien se ahora es el deudor de la Entidad,
- 4706 la JCCM compensa la deuda del ayuntamiento, por tanto, el deudor es ahora la JCCM,
- 4707 el ayuntamiento paga a JCCM el aplazamiento o fraccionamiento, por tanto, el deudor es ahora la JCCM.

Con carácter general el sistema contable se considera correcto. No obstante, el único aspecto que se considera mejorable, es la contabilización de los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda. Estos intereses no se contabilizan hasta que la deuda aplazada o fraccionada llega a su vencimiento, tanto si se paga como si pasa nuevamente a período ejecutivo. La Entidad nos informa que esperan subsanar este defecto en 2018.

Otras características reseñables del procedimiento contable son:

- A nivel de las cuentas utilizadas no se puede distinguir cuando el período ejecutivo de pago deriva de un impago de un fraccionamiento o aplazamientos, o cuando proviene directamente del período voluntario inicial de la deuda.
- Cuando los municipios tienen deudas por el canon de depuración y por el canon de abastecimiento, o varias facturas por el mismo canon, se utiliza la misma cuenta para todas las deudas del municipio en el mismo estado.
- Cuando un cliente presenta una reclamación económico-administrativa, no está previsto la suspensión, por lo que contablemente se pasa a período ejecutivo.

IACLM nos informa que el procedimiento de contabilización y comunicación con la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego es el siguiente:



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

- 1) Emitidas las liquidaciones, las mismas son notificadas a los diferentes municipios con acuse de recibo.
- 2) A medida que se reciben los acuses de recibo se produce la carga de datos en la aplicación de gestión de IACLM "Canon".
- 3) Cuando la base de datos está completa y se ha cumplido con los plazos se genera el fichero mensual y se carga por parte de IACLM en la aplicación "Greco" el correspondiente fichero XML. La D.G. de Tributos y Ordenación del Juego valida y genera un fichero de respuesta XML (si se producen errores se depuran y se reenvían los ficheros de ida y vuelta). El fichero generado por la D.G. de Tributos y Ordenación del Juegos se carga de nuevo en la aplicación de IACLM y es en ese momento (cuando no existen errores) cuando se cambia el estado de la liquidación y se contabiliza la misma respetando las fechas de vencimiento del periodo voluntario. Si el ejercicio económico esté cerrado, se contabiliza en el siguiente ejercicio económico el traspaso de saldos de activo.

Según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:
"En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."*

Examinado el procedimiento de comunicación de cánones en período ejecutivo a la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego y la ejecución del mismo, se considera que este es conforme a la normativa vigente, adecuado para el objeto del mismo y presenta un grado suficiente de control. No obstante, el elevado número de facturas a gestionar implica que la ejecución con un grado suficiente de control se dilate en el tiempo. Esto explica el elevado peso de las liquidaciones en período voluntario dentro de la muestra (26% de la misma).

IV.4.1.2. Análisis clientes por ventas y prestaciones de servicios.

Sobre la muestra seleccionada se ha verificado que:

- Los aumentos de los saldos de clientes se cotejaron con los correspondientes ingresos y con la documentación justificativa de los mismos. Igualmente se comprobó que estos aumentos se derivan de operaciones comerciales de acuerdo con el objeto de IACLM.
- Las disminuciones de saldos de "Clientes por ventas y prestaciones de servicio" tienen su origen en el pago por los Ayuntamientos de las liquidaciones a IACLM o el pago de la JCCM por los cobros recibidos de los Ayuntamientos o las compensaciones realizadas. Se ha verificado que se han recibido los pagos correspondientes en las cuentas corrientes de la Entidad.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

- Existe evidencia justificativa suficiente para la contabilización de los cobros realizados por la JCCM. Sólo se ha detecta un error en su contabilización (asiento 6.553) que según informa IACLM se ha corregido en 2017.
- Existe evidencia suficiente de las operaciones de aplazamiento y fraccionamiento incluidas en la muestra. En la muestra inicial estas operaciones estaban infra-representadas, por tanto, se ha verificado una muestra adicional que supone el 43% del importe los aplazamientos y fraccionamientos contabilizados en el ejercicio.
- Existe evidencia suficiente de las compensaciones realizadas por la JCCM. En la muestra inicial estas operaciones estaban infra-representadas, por tanto, se ha verificado una muestra adicional que supone el 26% del importe de las compensaciones contabilizadas en el ejercicio.
- Todas estas operaciones se gestionan con un suficiente nivel de control interno.
- El registro contable de estas operaciones se considera adecuado.

No obstante, hay que señalar que el 11,69% del importe de la muestra seleccionada está contabilizada en período ejecutivo (4305) cuando ya ha sido pagada a JCCM (4705). Como consecuencia de estos errores, el importe de liquidaciones en período voluntario (4303) está infravalorado y el de liquidaciones en período ejecutivo está sobrevalorado (4705). El saldo conjunto de las cuentas de clientes en período voluntario (4303) que por definición debería ser deudor resulta acreedor en 3.054 m€. Esta incidencia no afecta a la imagen fiel de las cuentas anuales

IV.4.1.3. Composición del saldo final de clientes por ventas y prestaciones de servicios.

El saldo de “Clientes por ventas y prestaciones de servicio” a 31/12/2016 es 51.996 m€, cuando a 31/12/2015 era 62.440 m€. Esta disminución se debe fundamentalmente a la reducción de las deudas de la JCCM por los importes cobrados o compensados por los cánones de aducción y depuración, que ha pasado de 23.265 m€ a 15.736 m€.

Hay que señalar que a 31/12/2016 se reclasificaron los importes cobrados o compensados por la JCCM a “Clientes”, por lo que en el Balance no se refleja la naturaleza del deudor de estas operaciones aunque sí su origen. Esta cuestión está explicada en la Memoria.



TABLA 21
SALDO CLIENTES POR VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A 31/12/2016

(En €)

3 dígitos	Denominación	4 dígitos	Concepto	31/12/2016	% Total	% sobre importe cifra negocios
430	Cientes	4300	Otros deudores	387.371,51	0,75	1,64
		4303	Voluntario	-3.053.688,37	-5,87	-12,97
		4305	Ejecutivo	34.692.128,96	66,72	147,30
		4307	Aplaz/Fracc.	4.234.159,24	8,14	17,98
Total 430				36.259.971,34	69,74	153,95
470	H.P., deudora por diversos conceptos	4705	Pago a JCCM	10.224.091,62	19,66	43,41
		4706	Compensa JCCM	4.379.668,54	8,42	18,60
		4707	Pago a JCCM por Aplaz/Fracc.	1.132.281,22	2,18	4,81
Total 470				15.736.041,38	30,26	66,81
Total				51.996.012,72	100,00	220,77

Fuente: Elaboración propia a partir de contabilidad IACLM.

No se considera el traspaso de 15.736 m€ de "HP, deudora por diversos conceptos" a "Clientes".

El 69% del saldo de "Clientes" son liquidaciones de los cánones de aducción y depuración pendientes de abonar por los ayuntamientos. Destaca también que el 67% de los "Clientes por ventas y prestaciones de servicio" a 31/12/2016, son deudas que se encuentran en período ejecutivo, y por tanto gestionadas por la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego. Hay que señalar que solo las deudas en período ejecutivo superan el importe neto de la cifra de negocio de 2016. Esta afirmación debe tomarse con cautela, debido a los errores detectados en la contabilización de los pagos realizados a JCCM indicados en el apartado anterior.

IV.4.1.4. Análisis del saldo deudor de la JCCM: rúbrica "Clientes".

En el apartado 8 de la Memoria se informa que, a 31/12/2016, la JCCM debe a IACLM otros 15.736 m€ correspondiente a derechos de cobro que tenía la Entidad sobre diferentes Municipios por los cánones de aducción o depuración y que han sido cobrados o compensados por la JCCM. Los importes y el concepto del traspaso del derecho de cobro, según la información remitida por la Entidad (libro mayor de cuentas), se muestran en el siguiente cuadro:



TABLA 22
SALDO DEUDOR DE LA JCCM: RÚBRICA CLIENTES A 31/12/2016

(En m€)

Concepto	Importe
Deuda cobrada por la JCCM referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	10.224
Deuda compensada por la JCCM referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	4.380
Deuda cobrada por la JCCM referente a derechos de cobros fraccionados/aplazados de IACLM sobre Ayuntamientos	1.132
Total	15.736

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016 y contabilidad Entidad.

Se ha comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior son coincidentes con las reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad para el año 2016.

Se ha analizado una muestra de 4 Ayuntamientos (subcuentas 4705130014, 4705130052, 4706450012 y 470745006), por un importe total de 2.879 m€ (lo que representa un 18,30 % del saldo de derechos de IACLM sobre Ayuntamientos asumidos por la JCCM a 31/12/2016). Las conclusiones han sido las siguientes:

- Las imputaciones del ejercicio (cargos y abonos) de cada subcuenta, así como el saldo final están adecuadamente justificados (comunicación de cobro emitido por la Tesorería de la JCCM, expediente de compensación formalizado entre la JCCM y la Entidad local, justificante de fraccionamiento emitido por la JCCM, justificación de ingreso en las cuentas financieras de IACLM por parte la Tesorería de la JCCM).
- El devengo de los importes deudores y acreedores dados de alta y baja en las subcuentas analizadas fueron encontrados correctos.

IV.4.2. CRÉDITOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Los créditos con las Administraciones Públicas a 31/12/2016 están formados únicamente por las transferencias nominativas a cobrar por 23.842 m€. Se corresponden con transferencias corrientes (8.598 m€) y de capital (15.245 m€) contempladas en los Presupuestos generales de la JCCM de 2016, que a 31/12/2016 se encuentran pendientes de cobro. Hemos comprobado sobre la base del sistema de información contable de la JCCM (TAREA) que dichas cantidades resultan correctas. En el apartado IV.1.2 Balance de situación se analizan con más detalle estas transferencias.



IV.5. ÁREA DE GASTOS CORRIENTES.

IACLM durante 2016 realizó gastos, según sus cuentas anuales auditadas, por un importe total de 50.193.537,75 €, su desglose es el siguiente:

**TABLA 23
 GASTOS IACLM AÑO 2016**

(En €)

Concepto	Importes Cuenta PyG	Importes Libro Mayor
Aprovisionamientos	28.300.152,83	28.300.152,83
Gastos de personal	908.176,53	908.176,53
Otros gastos de explotación	3.225.809,10 (*)	2.141.919,84
Amortización del inmovilizado	18.631.347,37	18.631.347,37
Deterioro y resultados por enajenación de inmovilizado	2.106,15	2.106,15
Gastos financieros	201.796,24	201.796,24
Impuesto sobre beneficios	8.038,79	8.038,79
TOTAL GASTOS	50.193.537,75(**)	50.193.537,75

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016 y contabilidad Entidad.

(*) Se ha detectado la existencia de un error aritmético en la rúbrica "Otros gastos de explotación" del año 2016, el importe correcto es 2.141.919,84 €, sin embargo, el error no afecta al Resultado del ejercicio.

(**) Debido al error el importe que figura en la rúbrica "Otros gastos de explotación" el total de gastos que figuran en la tabla no coincide con la suma de los conceptos de gastos, se ofrece el resultado correcto.

Se ha comprobado que las cifras expresadas en la tabla anterior resultan coincidentes con las que se derivan de las cuentas correspondientes en el Libro Mayor de la Entidad, salvo en la rúbrica "Otros gastos de explotación", cuyo importe en la cuenta de pérdidas y ganancias no es el que aparece en el mismo, sin embargo el resultado del ejercicio es correcto ya que se toma para el cálculo el importe del Libro Mayor. Salvo el error detectado, en lo que a gastos se refiere, la cuenta de pérdidas y ganancias refleja los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor.

En esta área se han analizado los gastos realizados por la Entidad durante el ejercicio, excluidos los gastos de personal, que se tratan en un área específica del informe, y las amortizaciones.

Para el análisis se ha seleccionado una muestra de 113 expedientes de gasto, por un importe total de 6.484.307,55 €. Esta muestra supone el 12,92% de los gastos totales y el 21,15% de los gastos excluyendo los de personal y las amortizaciones.



IV.5.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS.

En relación con la existencia de justificación suficiente de la muestra de gasto analizada, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, en los casos examinados los gastos estaban adecuadamente justificados, bien mediante factura bien mediante otros documentos justificativos.
- Las facturas aportadas reunían los requisitos establecidos por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Existen tres facturas que no están emitidas a nombre de la Entidad. Estas facturas recogen gastos que parecen no estar relacionados con el objeto competencial de IACLM, que aparece definido en el artículo 8.2 de la Ley 12/2002, *“Corresponde a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de la Agencia, la ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras hidráulicas, y la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional, así como la gestión y recaudación del canon de aducción y depuración previstos en el Título V de la presente Ley”*. Sobre el total de la muestra analizada la suma de las tres facturas supone un 0,35%.
 - o Una Factura está emitida a la Agencia del Agua y recoge gastos relacionados con la compra de libros. En este caso la aprobación del gasto por parte de IACLM es posterior a la fecha de la factura.
 - o Dos facturas están emitidas a la Consejería de Fomento. Recogen los gastos ocasionados para la organización del día mundial del agua; entrega de premios “Somos Agua”.
- Los documentos justificativos aportados distintos de facturas, fueron encontrados suficientes y adecuados a su finalidad.
- Las operaciones aritméticas contenidas los documentos justificativos aportados fueron encontradas correctas.
- En los casos en los que así procedía se solicitaron las certificaciones de obra acreditativas de los servicios prestados, existiendo coincidencia entre la certificación y la factura aportada.
- Con carácter general, se comprobó que los conceptos y las cuantías recogidas en las facturas se corresponden con los términos pactados en los contratos (en aquellos casos en los que los contratos fueron solicitados)

Salvo las excepciones indicadas, a nuestro juicio, con carácter general los gastos analizados están directa o indirectamente relacionados con la naturaleza de la actividad de la Entidad.

IV.5.2. REGISTRO CONTABLE.

Con carácter general el registro contable de los gastos examinados fue encontrado correcto, resaltando únicamente que no se contabilizan como gastos de personal los gastos de seguros de accidentes y responsabilidad civil del personal de la Entidad.



IV.5.3. NORMATIVA DE COMPRAS.

Se ha comprobado que IACLM no dispone de una “normativa de compras” escrita y aprobada por el órgano competente, de carácter interno y que tenga por objeto regular un procedimiento para el aprovisionamiento de bienes y servicios.

No obstante, hemos comprobado que aunque IACLM no dispone de dicha normativa escrita y aprobada, sí aplica un procedimiento interno cuya base son informes de necesidad o informes de naturaleza jurídica, que, a nuestro juicio, dota a la Entidad de un nivel de control interno adecuado. Igualmente, hemos de señalar que la aplicación de este procedimiento tiene un carácter residual ya que la mayor parte de la actividad de la Entidad se encuentra contratada con terceras empresas. En cuanto a los pagos informan que cuando cuentan con las autorizaciones y vistos buenos necesarios se procede a realizar los mismos

IV.5.4. AUTORIZACIÓN DE GASTOS.

El artículo 24 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales establece:

“1. Las empresas y entes públicos del artículo 1.d) de la vigente Ley de Presupuestos, o de nueva creación que no hayan sido incluidos en dicho precepto, así como las fundaciones pertenecientes al sector público regional se someterán al régimen de autorización de gastos que se regula en el apartado siguiente.

2. La autorización de los gastos en que incurran las entidades señaladas en el apartado 1, corresponderá:

- a) Al titular de la Consejería a la que estén adscritas, cuando se trate de gastos superiores a 60.000,00 euros.*
- b) Al titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda, cuando se superen los 120.000,00 euros.*
- c) Al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería a la que estén adscritas, cuando se superen los 240.000,00 euros.”*

Esta regulación se mantiene en el artículo 21 de las Leyes de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2015 y 2016, vigentes en el período analizado. Sobre la muestra de expedientes de gasto referida en el apartado correspondiente, se han solicitado a la Entidad las autorizaciones de los gastos superiores a 60.000 €, de 31 autorizaciones solicitadas, 26 expedientes contaban con la autorización correspondiente y 5 gastos no contaban con ella, estos son los correspondientes a la Tarifa de Utilización de Agua, Canon de Regulación del Agua y a un pago correspondiente a un expediente de expropiación forzosa.

Hay que reseñar que en las leyes de presupuestos para 2017 y 2018 se excluyen del régimen de autorización previa de gastos aquellos de carácter obligatorio que se deriven de la ejecución de sentencias judiciales firmes y del pago de tributos.



IV.5.5. OTROS.

Se ha detectado que IACLM mantiene una encomienda de gestión con TRAGSATEC, filial de TRAGSA, para el “Servicio de apoyo a la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa para infraestructuras hidráulicas en Castilla-La Mancha”. La fecha de formalización de la encomienda es de 12 de abril de 2009. La encomienda se formalizó al amparo del artículo 15 de la, actualmente derogada, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la actualidad las encomiendas de gestión se regulan en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De acuerdo con la Instrucción de Consejo de Gobierno sobre tramitación de los expedientes de encomiendas de gestión a TRAGSA y sus filiales, de 15 de mayo de 2007, aplicable a la administración de la JCCM, sus organismos autónomos, entidades de derecho público y empresas públicas, las encomiendas se formalizarán mediante la firma del correspondiente convenio, regulando su contenido mínimo, entre el que figuran la elaboración de una “*memoria justificativa donde se determinen las razones que dan lugar a la encomienda*” y la “*duración total de la encomienda, y en su caso, hitos y plazos parciales*”.

Solicitado el expediente de la encomienda, se constata que no existe memoria justificativa que determine las razones que aconsejen su utilización, así como que acredite la inexistencia o insuficiencia de los medios técnicos idóneos para su desempeño, tampoco contiene plazo de duración. Considerando la encomienda de gestión como un instrumento que viene a resolver una situación extraordinaria ante la imposibilidad de desarrollar las competencias propias con los medios materiales y personales propios de que se dispone, en este caso parece derivar del uso de la encomienda el intento de suplir insuficiencias estructurales de personal, suponiendo el riesgo de convertirse en una cesión ilegal de trabajadores. Así lo hace constar el Tribunal de Cuentas en el Informe de fiscalización N^o 1127 sobre la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las Entidades del Sector Público autonómico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2013.²

² Tribunal de Cuentas. 2013. Informe N^o 1127. Página 30. “*Más allá de lo estrictamente formal, el examen de la justificación ofrecida en los distintos expedientes evidencia que a través de la encomienda, en muchas ocasiones, no se persigue un apoyo coyuntural al órgano encomendante en el ejercicio de sus funciones ordinarias, sino que se intenta suplir insuficiencias estructurales de personal o deficiencias organizativas, no respondiendo al carácter puntual y concreto propio de la naturaleza de las encomiendas de gestión. En este sentido, y atendido esa finalidad, debe considerarse que en el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores se tipifica como cesión ilegal de trabajadores la mera puesta a disposición de trabajadores por parte de una empresa cedente a otra cesionaria, teniendo los trabajadores sometidos a dicha cesión el derecho a adquirir la condición de hijos, a su elección, en la empresa cedente o en la cesionaria. Es esta reiteración a la que debe asociarse de manera especialmente acusada el citado riesgo de cesión, sin que el mismo pueda considerarse eliminado por la simple previsión formal de medidas que afectan fundamentalmente a aspectos de la relación entre la administración y el personal que ejecuta los trabajos, como puede ser que estos no se ejecuten en las dependencias del órgano encomendante -lo que en muchos casos no resulta posible-, que solo reciban instrucciones del responsable de la encomienda designado por la entidad encomendataria, que estén identificados inequívocamente como personal de esta entidad, etc. Al carácter recurrente de estas encomiendas se une el hecho de que, dada la naturaleza de las tareas a realizar, su eficacia depende en gran medida de la estabilidad del personal responsable de su ejecución, de tal forma que la experiencia y el conocimiento de las tareas a desarrollar son las que justifican el recurso a la encomienda.*”



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

Los trabajos encomendados a TRAGSATEC pueden implicar directa o indirectamente, el ejercicio de funciones o potestades públicas o el ejercicio de funciones atribuidas a los funcionarios públicos, tales como peritación de los bienes a expropiar, seguimiento y control de los expedientes o cualquier actividad conexas con las actuaciones propias de un expediente de expropiación, lo que devendría en la nulidad de pleno derecho de la encomienda, ya que según dispone el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, *“En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.”* En estos términos se expresa el Tribunal de Cuentas en el Informe de fiscalización N° 1127³.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D2CACFF5C659F9367871E8

³ Tribunal de Cuentas. 2013. Informe N° 1127. Pág. 19 *“Resulta a este respecto pertinente recordar que los Tribunales de Justicia están procediendo a declarar la nulidad de pleno derecho de los acuerdos u órdenes de encomienda llevados a cabo con medios propios cuando estos han incluido el ejercicio de potestades públicas. Y dentro de este concepto entienden comprendidas las tareas de valoración o tratamiento de documentos administrativos y las tareas organizativas de los expedientes pues consideran nuestros Tribunales que estas tareas «implican actos de ordenación e instrucción de carácter claramente administrativo y que pueden comportar –normalmente así será- el ejercicio de potestades de este orden», lo cual excede el concepto de «mera actividad material» pues este tipo de actos «aunque sean de trámite en muchos casos suponen el ejercicio de potestades administrativas» (Ver a este respecto la STS 258/2013, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 22 de enero de 2013, confirmatoria de una sentencia de instancia en este sentido)”*

IV.6. ÁREA DE INMOVILIZADO.

En el presente área se precede a analizar el Inmovilizado (material e intangible) de la Entidad a 31/12/2016. Las cifras relativas de los dos últimos ejercicios y su variación, se expresan en el siguiente cuadro:

TABLA 24
SALDO NETO INMOVILIZADO A 31/12/2016

(En m€)

Concepto	2015	2016	Variación	% Variación
Inmovilizado material	525.184	525.365	181	0%
Inmovilizado intangible	13	37	24	185%
Total	525.197	525.401	205	0%

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2015 y 2016.

El Inmovilizado material apenas ha experimentado variación. Se han imputado en el ejercicio altas de inmovilizado en curso por importe de 18.765 m€, existiendo de igual forma una baja o traspaso de dichos activos valorada en 18.247 m€, siendo la rúbrica "Construcciones" el destino de un importe significativo del referido traspaso (18.052 m€). El aumento del Inmovilizado intangible es debido al alta de aplicaciones informáticas cuantificada en 35 m€. El movimiento del Inmovilizado material e intangible, se presenta en el siguiente cuadro:

TABLA 25
MOVIMIENTO INMOVILIZADO EJERCICIO 2016

(En m€)

Concepto	Saldo inicial	Altas	Trasposos	Saldo final
Inmovilizado material	601.671	18.800	18.247 -18.247	620.472
Amortización acumulada	-76.488	-18.620		-95.107
Total Inmovilizado material neto	525.184	181		525.365
Inmovilizado intangible	563	35		599
Amortización acumulada	-550	-11		-562
Total Inmovilizado intangible neto	13	24		37

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016.

Se ha comprado que las cifras expresadas en los cuadros anteriores resultan coincidentes con las que figuran en el balance de la Entidad.

Igualmente, se ha verificado que las cifras del balance son coincidentes con las que se derivan de los correspondientes Libros Mayores. Por tanto, el activo del balance, en lo que al Inmovilizado material e intangible se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas de cada Libro Mayor.

Por último, se ha analizado el proceso de amortización anual de los distintos elementos del activo. Sobre la base de la vida útil contemplada en las tablas fiscales se practica una amortización lineal, elemento a elemento. Se trata de un sistema informatizado que, a nuestro juicio, presenta las garantías suficientes.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

Por otro lado, en el apartado referente a contratación se realiza un mayor análisis de la contratación asociada, así como una verificación del cumplimiento de la normativa aplicable.

IV.7. ÁREA DE ACREEDORES COMERCIALES.

IACLM, según sus cuentas anuales auditadas, presenta a 31/12/2016 unas deudas a corto plazo por “acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” por un importe de 39.656.134,13 €. Su desglose es el siguiente:

TABLA 26
ACREEDORES COMERCIALES 31/12/2016

(En €)

Concepto	Importe
Acreedores Varios	38.624.100,28
Personal	6.967,89
Otras deudas con las Administraciones Públicas	1.025.065,96
TOTAL	39.656.134,13

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016.

Hemos comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior resultan coincidentes con las que se derivan de las cuentas correspondientes, para cada caso, del Libro Mayor de la Entidad para el año 2016. Por tanto, el pasivo del balance de IACLM a 31 de diciembre de 2016, en lo que a los “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor.

En esta área hemos analizado a los “Acreedores varios”, ya que los demás conceptos presentaban saldos que no hemos considerado significativos.

A 01/01/2016 la Entidad tenía unas deudas por acreedores varios de 32.938.899,70 €. Durante el año, se generaron nuevas deudas por un importe total de 60.723.718,01 € y se cancelaron deudas por 55.038.517,43 €.

Los saldos acreedores resultan coherentes con el tráfico habitual de la Entidad. Los registros contables se han encontrado correctos. El análisis de las deudas generadas durante el ejercicio se ha realizado sobre la muestra seleccionada para el área de gastos.



IV.8. ÁREA DE TESORERÍA.

A 31/12/2016, según las cuentas anuales auditadas, la Entidad presentaba un saldo de tesorería por importe de 861.959,70€.

La tesorería de la Entidad, durante 2016 se ha articulado de la siguiente manera:

- Una caja, utilizada para pagos de escasa cuantía.
- Nueve cuentas corrientes abiertas en distintas entidades financieras.
- Tres tarjetas bancarias.

Hemos comprobado que los saldos que constan en balance coinciden con la suma de los saldos de las subcuentas correspondientes del Libro Mayor y el Libro Diario. Por tanto, el balance es el reflejo de las operaciones de tesorería anotadas en el Libro Mayor y en el Libro Diario.

En 2016 IACLM mantenía nueve cuentas corrientes abiertas en diversas entidades de crédito. El saldo conjunto a 31/12/2016 fue de 860.785,34 €. A través de las distintas cuentas corrientes IACLM realizó pagos por 77.045.853,51 € y cobros por 75.144.117,24€.

De las nueve cuentas corrientes observamos que solo cinco de ellas tienen movimientos significativos a lo largo del año 2016, mientras que las restantes apenas tienen movimientos, disponiendo de saldos finales de escasa cuantía.

Se ha comprobado el pago de los gastos seleccionados para la muestra del apartado de gastos y compras. Las deudas abonadas en el ejercicio fueron canceladas mediante pago con abono a la tesorería de la Entidad. Los pagos realizados fueron cotejados con los extractos bancarios suministrados, constando éstos contabilizados en dichos extractos. Asimismo constaban los apuntes en las correspondientes cuentas del Libro Mayor.

Se ha comprobado el cobro de los ingresos de la muestra seleccionada de los cánones de aducción y depuración que IACLM efectivamente ha cobrado, bien directamente de los municipios o a través de la JCCM, que previamente había recibido el pago de los municipios. Los cobros realizados fueron cotejados con los extractos bancarios, constando éstos contabilizados en dichos extractos. Asimismo constaban los apuntes en las correspondientes cuentas del Libro Mayor.

Como se describe en el apartado IV.4.1 Clientes por ventas y prestaciones de servicios el período medio de cobro de las liquidaciones de los cánones de aducción y depuración por IACLM es muy elevado, por lo que en la muestra seleccionada de estos cánones no provenientes de facturas rectificativas a 31/12/2016 sólo se había cobrado el 11%, lo que representa únicamente el 6% de los fondos recibidos en las cuentas corrientes de la Entidad. Por tanto, se ha ampliado la muestra de fondos. Esta nueva muestra supone el 61% del total, alcanzado el total de muestra el 67% de los cobros. Sobre estas muestras se ha verificado lo siguiente:

- En todos los casos, que los cobros estén reflejados en los extractos bancarios correspondientes.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

- En los traspasos realizados entre cuentas corrientes: comprobación en los extractos bancarios y en los libros mayores de las cuentas origen.
- Sobre los cobros recibidos de la JCCM por las transferencias nominativas: se comprobado que coinciden con la anotaciones contables en sistema de información contable de la JCCM, TAREA.
- La existencia de evidencia documental justificativa de los demás fondos recibidos.

La caja de IACLM presentaba un saldo a 31/12/2016 de 1.174,36 €. A través de ella se realizaron pagos por 7.803,53 €. Hubo 118 movimientos de los que se han examinado 8, lo que supone un 7% del total. Todos los pagos efectuados tenían como soporte factura o factura simplificada y los gastos estaban autorizados por el Director Gerente. Todos los pagos constaban como abono en la correspondiente cuenta de mayor.

Se hicieron 3 aportaciones de fondos a la caja de IACLM por importe de 7.670,28 €, procedentes de una de las cuentas corrientes de la Entidad. Se han verificado estas salidas en el extracto bancario y en el Libro Mayor de la cuenta corriente.

El artículo 6 de la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha (en adelante Ley 3/2016), que entró en vigor el 31 de mayo de 2016 establece:

- “1. El personal y altos cargos, incluidos asimilados, que presten servicio en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, entidades públicas vinculadas o dependientes, en empresas y fundaciones públicas regionales y en consorcios participados mayoritariamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, órganos todos ellos a los que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 1º, del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no podrán disponer de tarjetas de crédito y/o débito emitidas por entidades financieras con cargo a cuentas de titularidad pública.*
- 2. Quedan excluidas de esta prohibición las tarjetas de soporte magnético para el abono de combustible de vehículos oficiales y utilización de vías de peaje.”*

Se ha examinado una muestra de los pagos efectuados mediante tarjeta, de un total de 149 se han seleccionado 14, lo que supone un 9% del total. La selección se ha efectuado sobre los gastos que no eran de combustible. Se constata que se han realizado gastos no correspondientes a combustible y utilización de vías de peaje, si bien no es algo general y la cuantía no es significativa.

Los pagos efectuados para gastos distintos al combustible de vehículos oficiales y utilización de vías de peaje son contrarios a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 3/2016. Por tanto, las tarjetas bancarias de las que disponía la Entidad en 2016 podían utilizarse para otros pagos distintos de los permitidos en el citado artículo, aunque sólo en dos ellas hay pagos distintos de los permitidos. A fecha de emisión del informe provisional IACLM nos informa que *“solo hay vigente una tarjeta de crédito debidamente identificada y asignada al conductor de la entidad, autorizado su uso, exclusivamente, para el pago de combustible de los vehículos que IACLM tiene para el desarrollo de su actividad, si bien, es necesario su uso para operaciones puntuales de comercio electrónico”*.



La Entidad informa que realiza conciliaciones mensuales de sus cuentas, y que para la gestión de la Caja, cuenta con un procedimiento para las reposiciones de efectivo de Caja Fija contra la presentación de justificante.

IV.9. ÁREA DE CONTRATACIÓN.

IV.9.1. NORMATIVA REGULADORA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

IACLM, en materia de contratación, tiene la consideración de “poder adjudicador”, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP). Los sujetos contratantes calificados como “poderes adjudicadores” deben ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Para dar cumplimiento a tales fines los “poderes adjudicadores” se dotarán de unas normas internas que garanticen la aplicación efectiva de tales principios en materia contractual (artículo 175 TRLCSP).

En este sentido hemos comprobado que IACLM dispone de una norma interna en esta materia, denominada “*Instrucciones internas de contratación de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha*”. Esta instrucción tiene carácter general y su objeto es garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación exigidos por el TRLCSP en los procesos de contratación a seguir por IACLM.

Hemos procedido al análisis de esta norma y encontramos que dispone de los preceptos necesarios y suficientes para regular la actividad contractual de La Entidad y dar cumplimiento a los principios dispuestos en el artículo 175 del TRLCSP.

IV.9.2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Sobre el total de contratos que figuran en la plataforma PICOS publicados por la Entidad, hemos seleccionado una muestra de diez contratos, que suponen un importe conjunto de 4.879.700,32 € (importe de licitación sin incluir IVA). A continuación reflejamos el resultado de nuestro análisis.

1.- Preparación del contrato:

- Consta la autorización de gasto por órgano competente exigida bien por el artículo 18.1 de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2015 o bien por el artículo 21.4 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2016, en función del momento a que se refiera el gasto.
- En todos los casos analizados existía Pliego de Cláusulas Técnicas Particulares. Consideramos que los Pliegos disponen del contenido mínimo dispuesto por el TRLCSP. Además, consideramos que el contenido del Pliego no incurre en ninguna contradicción con lo dispuesto por el TRLCSP.
- En todos los casos analizados existía Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Consideramos que los Pliegos disponen del contenido mínimo



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

dispuesto por el TRLCSP. Además, consideramos que el contenido del Pliego no incurre en ninguna contradicción con lo dispuesto por el TRLCSP.

- El artículo 320.3 del TRLCSP dispone que *“Los miembros de Mesa serán nombrados por el órgano de contratación”*. En este sentido, hemos solicitado para cuatro contratos de los sujetos a regulación armonizada la designación por el órgano de contratación (en los cuatro casos era la Presidenta de IACLM) de los miembros de la mesa de contratación (las Instrucciones internas de contratación de IACLM denomina a las mesas de contratación como *“Comisión de Selección”*). No nos fueron entregados los documentos de nombramiento o designación de los miembros de las Comisiones de Selección ya que no tiene lugar tal nombramiento.
- Las Comisiones de Selección (mesas de contratación) observadas para los contratos sujetos a regulación armonizada, están formadas por cinco miembros: un presidente, una secretaria y tres vocales. En esta materia, el artículo 320.2 del TRLCSP dispone: *“La Mesa estará constituida por un presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente y un Secretario.”*. Por su parte el artículo 320.3 del mismo texto legal señala: *“Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios (...) y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de estos una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario”*. Ninguno de los vocales figura entre las personas que tiene atribuido el control económico-presupuestario del Ente.

2.-Publicidad de la licitación:

- Para todos los contratos para los que así procedía se comprobó que se publicó anuncio de licitación en el DOUE y en el DOCM. El contenido de ambos anuncios se consideró completo, suficiente y ajustado al contenido estipulado por el TRLCSP, a la Resolución de inicio de expediente y a los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de cláusulas técnicas particulares.
- Igualmente se comprobó su publicación en el perfil del contratante del sector público. El contenido de la publicación se considera completo y adecuado a su finalidad.

3.- Licitación y adjudicación. Se ha verificado lo siguiente:

- Todos los licitadores acreditaron su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Los casos en los que se excluyó a algún licitador por ofertas inadecuadas fueron adecuadamente motivados y en todos los casos con arreglo a los criterios señalados en los Pliegos.
- La valoración de las distintas ofertas presentadas se realizó respetando los criterios y baremos de puntuación establecidos en los Pliegos. Se verificó que las puntuaciones asignadas a cada licitador eran correctas o, en su caso, razonables y coherentes (criterios sujetos a valoración subjetiva). Únicamente se



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

detectaron dos casos de puntuación incorrecta debida a error aritmético que no resultó significativo ni afectaba a la decisión final.

- Todos los actos relacionados con esta fase fueron adecuadamente documentados.

4.- Formalización de los contratos. Se ha comprobado que:

- Los contratos son formalizados en documento administrativo.
- Los contratos disponen del contenido mínimo establecido por el TRLCSP.
- El contenido de los contratos es conforme a la Resolución de inicio de expediente, y a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Cláusulas Técnicas Particulares.
- Finalmente se verificó la Publicidad del contrato adjudicado en el DOCM, en el DOUE, en los casos en los que así procedía. Para todos los casos se comprobó ésta publicidad en el perfil del contratante del sector público.

IV.9.3. ANÁLISIS DE OTROS EXTREMOS.

Se observó la existencia de cuatro contratos sujetos a regulación armonizada con similares denominaciones y fechas de tramitación y formalización. En concreto fueron los contratos con las siguientes referencias: ACLM/00/SE/031/14, ACLM/00/SE/032/14, ACLM/00/SE/033/14 y ACLM/00/SE/034/14.

Para los cuatro contratos se procedió a comparar el contenido de los pliegos de prescripciones técnicas, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el documento de formalización. Se observó que el contenido de los documentos mencionados es coincidente excepto por la demarcación territorial a la que se extienden los servicios que se contratan. Así, resulta que el objeto del contrato es fraccionado por zonas territoriales.

No obstante lo anterior, y dadas las cuantías a que ascienden los contratos y su tipología, el fraccionamiento aludido, no supone, a nuestro juicio, la inaplicación de las normas del procedimiento de adjudicación o de publicidad de los contratos dispuestas por el TRLCSP.



IV.10. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES.

Se ha evaluado, a partir del contenido de las cuentas anuales del ejercicio 2016 y documentación complementaria, el seguimiento de las recomendaciones manifestadas en el Informe de control financiero IACLM 2013-2016, con el siguiente resultado:

- 1º. **Se recomendó adecuar la contabilidad y las cuentas anuales de IACLM al plan General de Contabilidad Pública.** Esta recomendación no ha sido atendida.
- 2º. **Se recomendó mayor rigor en la presupuestación, tomando en consideración las ejecuciones del ejercicio anterior.** La recomendación no ha sido atendida, existe una desviación negativa generalizada tanto en las rúbricas de gastos como de ingresos.
- 3º. **Se recomendó solicitar las autorizaciones de modificación de finalidad de las partidas de gasto con exceso utilizando el sobrante de otras (D.A. 9ª.3 de la Ley de Presupuestos para 2015).** Esta recomendación ha sido atendida de forma extemporánea, fuera del ejercicio presupuestario.
- 4º. **Se recomendó cumplir el plazo medio de pago a proveedores legalmente establecido.** La recomendación no ha sido atendida.
- 5º. **Se recomendó modificar las instrucciones de personal y aplicar la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha en los casos de prestación económica en la situación de incapacidad temporal.**
Esta recomendación ha sido atendida.
- 6º. **Se recomendó determinar el órgano que debe fijar las retribuciones y fijar estas mediante algún tipo de acuerdo.**
Esta recomendación no ha sido atendida.
- 7º. **Se recomendó regularizar la situación del personal directivo de la Entidad así como al estudio de la percepción de los complementos por el desempeño de las funciones de responsable de área.**
La regularización del personal directivo se ha llevado a cabo mediante la aprobación de la vuelta a la estructura fijada en los Estatutos de la Entidad en acuerdo del Consejo de Administración de 21 de marzo de 2017. Respecto a la percepción de los complementos por parte de los responsables de área, IACLM considera que los complementos retribuyen la especial dedicación y responsabilidad del personal que actúa como tal y que debe seguir devengándose en tanto se mantengan sus funciones.
- 8º. **Se recomendó que para el cálculo de la devolución de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 se utilizase la retribución percibida por los trabajadores tras la aplicación de la reducción del 5%, y proceder al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente y que no estén afectadas por el plazo de prescripción fijado en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.**
La recomendación ha sido atendida, las cantidades fueron detraídas en la nómina del mes de marzo de 2017.



- 9º. **Se recomendó regularizar la situación, y en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas a los trabajadores por los incrementos retributivos de diciembre de 2015 y marzo de 2016. También se recomendó proceder a regularizar la situación, y en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas a dos trabajadores por un incremento retributivo con efectos retroactivos de fecha 14/08/2013.** La Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas ha archivado las diligencias preliminares abiertas para el estudio de los incrementos retributivos de diciembre de 2015 y marzo de 2016 ya que ha considerado que no son tales sino que se trata de adecuaciones retributivas. El Tribunal de Cuentas no se ha pronunciado sobre el incremento retributivo con efectos retroactivos.
- 10º. **Se recomendó aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente.** Se considera que esta recomendación en general ha sido atendida.
- 11º. **Se recomendó no realizar acuerdos sobre la aplicación de los cánones de aducción y depuración.** Derivados de la muestra de los cánones de aducción y depuración analizada para 2016 no se han encontrado nuevos acuerdos, por lo que se considera que esta recomendación ha sido atendida en 2016.
- 12º. **En aquellos casos en las que la aplicación no se haya ajustado a las disposiciones legales vigentes se recomienda revisar las liquidaciones practicadas.** Esta recomendación no ha sido atendida.
- 13º. **Cuando se detecte la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, deberán promoverse las modificaciones legislativas necesarias.** Esta recomendación ha sido atendida parcialmente, ya que la Ley 2/2017, de 1 de septiembre, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2017 establece en el artículo 67.4 prevé para el tratamiento terciario un tipo de gravamen de 0,20 euros por metro cúbico, además del tipo general de 0,42 euros por metro cúbico fijado en el artículo 67.2. También se han dictado diversas Instrucciones a lo largo de 2016 y 2017. Sin embargo, en otros casos no se modificó la normativa, por ejemplo en lo referente a las EDAR “industriales”.
- 14º. **Se recomendó publicar la Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 4 de octubre de 2010 sobre la estimación del canon de depuración por carga contaminante para una mayor seguridad jurídica y analizar la competencia para su emisión y regularizar la situación existente sobre la competencia del órgano emisor.** Esta Resolución se derogó el 2 de mayo de 2016. No obstante, las Instrucciones emitidas en 2016 han sido emitidas por órgano competente. La Entidad no aporta evidencias de la publicación de las Resoluciones e Instrucciones vigentes en 2016. Sin embargo, se constata que al menos desde marzo de 2018 y a fecha de emisión del informe provisional se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de IACLM la Instrucción de 28/12/2017.
- 15º. **Se recomendó que no se admitieran los recursos de reposición presentados fuera de plazo. Las resoluciones de recursos de reposición previos a las reclamaciones económico-administrativas debían estar suficientemente motivadas y cumplir con la normativa vigente.** Esta recomendación no ha sido atendida.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

- 16º. **Se recomendó reducir el período medio de cobro de clientes.** El ratio clientes/importe neto de cifra de negocios ha disminuido respecto a 2015.
- 17º. **Se recomendó contabilizar los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de deudas por los cánones de aducción y depuración en función de su devengo.** Esta recomendación no ha sido atendida en 2016, aunque dada la fecha de emisión del anterior informe de control financiero no era posible su cumplimiento en el ejercicio analizado.
- 18º. **Se recomendó revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados.** Esta recomendación no ha sido atendida en 2016, aunque dada la fecha de emisión del anterior informe de control financiero no era posible su cumplimiento en el ejercicio analizado.
- 19º. **Se recomendó, con carácter voluntario para IACLM, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras que ya es de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación.** La recomendación no ha sido atendida. La ausencia de norma que establezca tal obligatoriedad confiere a esta recomendación carácter voluntario para IACLM.
- 20º. **Se recomendó analizar todas las cuentas corrientes que IACLM mantiene abiertas en distintas entidades de crédito en orden a determinar la necesidad de cada una de ellas. Si se observan cuentas corrientes que no satisfagan necesidades de la Entidad o no sirvan a una finalidad concreta, se recomienda se proceda a su cancelación.** La recomendación ha sido atendida. En 2018 la Entidad mantiene solamente cuatro cuentas bancarias. El resto de cuentas fueron dadas de baja en el primer semestre de 2017.

En el Informe de contratación de Personal laboral indefinido Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha enero 2015-marzo 2016 se efectuaron las siguientes recomendaciones:

- 1º. **Respecto a la contratación de un trabajador fijo en marzo de 2016, se recomendó adecuar la situación de la plantilla de personal a la regulación legal y evitar riesgos de reclamaciones.** La recomendación no ha sido atendida.
- 2º. **Respecto a la creación del puesto de Director Técnico, se recomendó adecuar la plantilla de personal autorizada por el Consejo de Administración y la plantilla real.** La recomendación ha sido atendida parcialmente. En la reunión del Consejo de Administración de 21 de marzo de 2017 se aprueba volver a la estructura fijada en el artículo 17 de los Estatutos, pero no se ha modificado el número de efectivos que presta servicios en la Entidad.



V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En base al resultado del trabajo manifestado en el apartado anterior, formulamos las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1º. IACLM formula sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad, cuando según lo establecido en el art. 106.4 del TRLHCM debería hacerlo conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

El Tribunal de Cuentas en su informe Nº 1193 (Informe anual de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2014) recoge en su página 46, que según el artículo 106.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha IACLM debe formular sus cuentas según el PGCP .

Se recomienda adecuar la contabilidad y las cuentas anuales de IACLM al Plan General de Contabilidad Pública.

- 2º. Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2016, se han elaborado en el modelo normal del PGC, conteniendo todos los estados preceptivos, viniendo acompañadas del informe de gestión. Dichas cuentas se han formulado por el órgano competente fuera de plazo el 30/04/2016, siendo aprobadas por el Consejo de Administración el 30/06/2016. Fueron rendidas ante la Intervención General dentro del plazo legal.

Se recomienda formular las Cuentas Anuales dentro del plazo legal.

- 3º. Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2016, fueron auditadas por BDO Auditores S.L., con opinión favorable con una salvedad y un párrafo de énfasis.
- 4º. Situación financiera: La sociedad cuenta con liquidez suficiente para hacer frente a las deudas con vencimiento a corto plazo, incluso por encima del ratio del sector. La Entidad cuenta con elevada garantía frente a sus pasivos y autonomía financiera, es inferior a la posición del año anterior, aunque muy superior a los ratios del sector, todo ello influido principalmente por el registro como subvención de capital de la deuda financiera asumida por la JCCM y de los mecanismos de pagos a proveedores empleados. El Activo no corriente ha aumentado un 4% (20.597 m€), debido al aumento de la deuda que la JCCM tiene con la Entidad por las subvención de explotación (13.754 m€) y capital (7.622 m€) concedidas en el año 2015 no cobradas a 31/12/2016.
- 5º. A 31/12/2016 IACLM mantiene un saldo deudor sobre la JCCM por subvenciones concedidas pendientes de cobro de 46.226 m€. Además la JCCM debe a IACLM otros 15.736 m€ correspondientes a de derechos de cobro por facturación que tenía la Entidad sobre diferentes Municipios, asumidos al final del año por la JCCM.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

- 6º. Situación económica: Se ha gastado un 18% menos que en el ejercicio anterior, de igual forma, los ingresos han disminuido en un porcentaje del 25%. No se cubren suficientemente los gastos de explotación, existiendo un resultado negativo de explotación de 634 m€ y un resultado del ejercicio positivo de 209 m€. Los gastos de personal y los de servicios exteriores representan una pequeña parte de los ingresos y están en línea con lo presupuestado, aunque muy por debajo de la media del sector.
- 7º. La rúbrica “otros gastos de explotación”, soporta una disminución del 84% debido principalmente a la disminución del importe de la dotación de provisión para indemnizar la resolución anticipada de varios contratos de obras de depuración y abastecimiento con distintas empresas, en el año 2015 se dotó 8.985 m€ y en éste año se han dotado 1.004 m€ (corresponde a la ampliación del importe provisionado en el año 2015 para la resolución de un contrato de una obra de depuración). Cabe destacar que la citada rúbrica engloba una reversión de 2.061 m€ de la provisión dotada en el año 2015.
- 8º. El funcionamiento de IACLM depende en gran parte de la financiación proveniente de la JCCM. La Entidad ha contabilizado como ingreso durante el ejercicio 2016 las siguientes aportaciones de la JCCM:
- 8.598 m€ en concepto de subvenciones a la explotación (18.338 m€ en el ejercicio anterior).
 - 14.889 m€ correspondientes a subvenciones de capital contabilizadas en el Patrimonio Neto (13.914 m€ en el año anterior). De dicho importe, 12.617 m€ se han traspasado de acuerdo a la vida útil del Inmovilizado Material referido en el Convenio firmado el 27/09/2013, modificado por la Adenda de 23/12/2015; y 2.272 m€ corresponden a la amortización de los Activos cedidos en uso por la JCCM (a dichos activos se les aplican las amortizaciones correspondientes a 30 años).
- 9º. Durante el ejercicio 2016, la Entidad ha imputado como ingreso extraordinario la devolución, realizada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de una parte de la Tarifa de Utilización del Agua de los ejercicios 2008 y 2013 por importe de 2.153 m€. Existe un incumplimiento del principio del devengo en la imputación de los ingresos extraordinarios del año 2008 (166 m€), el ingreso debió ser imputado en el año 2015 junto a los interés financieros asociados (correctamente contabilizados), existe evidencia documental relativa al devengo en el año 2015 del referido importe. El Resultado positivo del ejercicio (209 m€) está sobrevalorado por dicho importe.

Se recomienda que en la imputación contable de los ingresos extraordinarios se respete el principio del devengo recogido en el PGC.



- 10º. Cumplimiento del presupuesto de explotación: Con fecha 19/12/2016 la Consejería de Fomento, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, autorizó una modificación del presupuesto de explotación por importe de 8.535 m€, fijando un presupuesto definitivo de gasto de 55.185 m€. Con carácter general los ingresos y los gastos se ejecutaron por debajo de las cifras modificadas. La ejecución ha estado más en línea con la ejecución habida en el ejercicio anterior que con la modificación autorizada

Se recomienda mejorar el proceso de elaboración del presupuesto inicial respecto a la ejecución real.

- 11º. La cifra total de gasto de la Entidad en el ejercicio 2016 no excede del presupuesto de gastos aprobado en la modificación autorizada por la Consejería de Fomento (55.185 m€), cumpliéndose la limitación establecida en el punto 1 del Artículo 21 de la Ley de Presupuestos para 2016.

La cifra total de ingresos se ha ejecutado por debajo del presupuesto de ingresos aprobado en la modificación autorizada por la Consejería de Fomento (52.589 m€). Se constata que no existe solicitud ni aprobación del titular de la Consejería de adscripción referente a la modificación de la cifra global de ingreso del presupuesto de explotación modificado (art. 21.3. de la Ley de Presupuestos para 2016).

Se recomienda, en el caso de producirse una minoración de la cifra global de ingresos prevista en el presupuesto inicial o modificado, solicitar de la Consejería de Adscripción, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, aprobación de la citada modificación (art. 21.3. de la Ley de Presupuestos para 2016).

- 12º. Las modificaciones presupuestarias para dotar el exceso de gasto del ejercicio con sobrantes de otras partidas se autorizaron por el titular de la Consejería de Fomento de forma extemporánea (21/07/2017).

Se recomienda solicitar en plazo las autorizaciones de modificación de finalidad de las partidas de gasto con exceso utilizando el sobrante de otras (art. 21.2 de la Ley de Presupuestos para 2016).

- 13º. El plazo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2016 ha sido de 36,47 días, siendo el plazo legalmente establecido para pagos de las entidades que integran el sector público de treinta días a partir del 1 de enero de 2013 (Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

Se recomienda cumplir el plazo medio de pago a proveedores legalmente establecido.



- 14º. La plantilla de personal se configura como el instrumento básico de gestión y ordenación de personal, debiendo recoger de forma detallada las características de las plazas que lo componen, tales como tipo de jornada, retribuciones, dependencia jerárquica, funciones, requerimientos, titulaciones, etc. No hay constancia de que el Consejo de Administración haya aprobado una plantilla con estas características.

Se recomienda que el Consejo de Administración apruebe una plantilla de personal que contenga las características esenciales de los puestos.

- 15º. La estructura de la Entidad fue modificada por el Consejo de Administración el 21/03/2017, volviendo a la estructura de cuatro áreas recogida en el artículo 17 de los Estatutos, pero no se modificó el número de trabajadores en plantilla que fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión de 04/05/2012, de 19 trabajadores. En la memoria de las Cuentas Anuales la plantilla por categorías a 31/12/2016 es de 24 trabajadores, y según la Entidad a 31/12/2016 prestaban servicios 22 trabajadores, coincidente con las nóminas del mes de diciembre.

Se recomienda adecuar la plantilla y el número de trabajadores que prestan servicios en la Entidad.

- 16º. En la normativa reguladora de la Entidad no se delimita el órgano competente para fijar el régimen retributivo. Las retribuciones de los trabajadores fueron fijadas en las bases de la convocatoria de selección de personal del año 2005.

Se recomienda determinar el órgano que debe fijar las retribuciones y fijar éstas mediante algún tipo de acuerdo.

- 17º. En la gestión de personal la Entidad dicta unas instrucciones anuales sobre horarios, vacaciones, permisos, licencias, etc., regulándose además por el Estatuto Básico del Empleado Público, por el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa aplicable.

- 18º. El gasto de personal fue un 5,48% inferior al importe presupuestado. El coste medio por trabajador ha aumentado un 14,66% respecto al ejercicio 2015. La Entidad cumplió en tiempo y forma con las obligaciones formales y de pago con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria respecto a las retribuciones del personal.

- 19º. En el año 2016 IACLM obtuvo ingresos por un importe total de 50.402 m€, de los que 23.292 m€ provienen de los cánones de aducción y depuración, 8.598 m€ de subvenciones de explotación y 14.889 m€ de la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.

- 20º. Los cánones de aducción y depuración son creados por LCIA como ingresos públicos con naturaleza de tasa. Se verifica en los estudios remitidos por IACLM que el importe de los cánones no excede del valor real de su hecho imponible.



- 21º. Se ha verificado que el canon de aducción se aplica conforme a la normativa vigente y se contabiliza adecuadamente. También son conforme a derecho las liquidaciones rectificativas y el contenido de las liquidaciones.
- 22º. Sobre el canon de depuración en 2016 han estado vigentes dos resoluciones de 2010 y dos instrucciones de 2016, la primera de las cuales fue objeto de una modificación antes de su derogación. El objeto de esta normativa es establecer una serie de supuestos en los que no es posible aplicar el método de estimación directa de la base imponible del canon de depuración, y fijar criterios objetivos para determinar la base imponible en estos casos, mediante la aplicación de la estimación objetiva o la estimación indirecta en base a los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la LCIA.

Todas las instrucciones aprobadas en 2016 tienen una estructura común. En primer lugar, se clasifican los municipios en distintos grupos denominados Anexos en función de su casuística en la aplicación del canon de depuración. A continuación, para cada uno de estos grupos, se establecen los criterios para aplicar la estimación directa, objetiva o indirecta en la determinación de la base imponible del canon de depuración.

Analizada la Instrucción de 26/09/2016 se concluye:

- El principal criterio para clasificar los municipios es una estimación del agua depurada en base a su población y actividad comercial. En todas las Instrucciones de 2016 se considera que todos los municipios con EDAR gestionada por IACLM de menos de 10.000 habitantes tienen actividad comercial media-baja y todos los municipios de 10.000 a 50.000 habitantes son de actividad comercial media. IACLM no aporta justificación de esta clasificación.
- IACLM no aporta datos que avalen la clasificación de los municipios de todos los Anexos.
- La aplicación de los criterios para el cálculo de la base imponible supone una modificación del orden de prelación recogidos en la LCIA, destacando la importancia de la calificación de la actividad comercial de los municipios para el cálculo de la base imponible en función del artículo 50.3 que justifica la necesidad de utilizar la estimación indirecta.

Se recomienda que toda la normativa que afecte a los cánones de aducción y depuración esté suficientemente fundamentada.

La Entidad no aporta evidencias de la publicación de estas Resoluciones e Instrucciones en 2016. No obstante, se constata que al menos desde marzo de 2018 y a fecha de emisión del informe provisional se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de IACLM la Instrucción de 28/12/2017.

Se recomienda conforme al artículo 85 de la Ley General Tributaria la publicación de toda la normativa y doctrina administrativa que afecte a los cánones de aducción y depuración.

- 23º. Se ha verificado que el canon de depuración se contabiliza adecuadamente y el contenido de las liquidaciones es conforme a derecho. El canon de depuración



en general se aplica conforme a la normativa vigente, con las siguientes excepciones:

- Se ha detectado un municipio, en el que se aplica un tipo de gravamen en el canon de depuración superior al legalmente establecido al igual que en ejercicios anteriores (0,20 €/m³ por el tratamiento terciario). Este tipo de gravamen ya se recoge en la Leyes de Presupuestos Generales de la JCCM para 2017 y para 2018.
- El coeficiente de contaminación no se aplica en dos EDAR, que según IACLM tratan aguas residuales industriales.
- Se ha detectado respecto a la Instrucción de 26/9/2016 que en 4 de los 5 municipios de más de 10.000 habitantes incluidos en la muestra seleccionada, cuando debe aplicarse la estimación indirecta conforme al artículo 50.3 de la LCIA, se aplica la dotación de vertido en litros por habitante y día correspondiente a un municipio de menos de 10.000 habitantes en lugar de la correspondiente a poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes.

Se recomienda aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente. En aquellos casos en las que la aplicación no se haya ajustado a las disposiciones legales vigentes se recomienda revisar las liquidaciones practicadas. Cuando se detecte la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, se recomiendan se promuevan las modificaciones normativas necesarias.

- 24º.** Se ha encontrado conforme a derecho la emisión de las liquidaciones que rectifican o sustituyen otras anteriores, derivadas de: resoluciones de revocación, resoluciones de corrección de errores o la aplicación de la Disposición final quinta de LCIA.

Sin embargo, el 47% de las liquidaciones rectificativas de la muestra, se emiten en base a resoluciones de la Dirección-Gerencia de IACLM que responden a escritos de los ayuntamientos afectados sobre liquidaciones del canon de depuración. En estas resoluciones no se determina el tipo de recurso que se resuelve ni se fundamentan en la normativa tributaria. Por tanto, existen dudas no sólo sobre su calificación, lo que podría afectar tanto a las competencias para resolver como al plazo para recurrir las liquidaciones afectadas, sino también sobre la legalidad de la resolución. Por otra parte en el 50% de los Ayuntamientos afectados por estas liquidaciones la calificación del municipio como de actividad comercial media-baja no está suficientemente motivada, lo que repercute en el cálculo de los importes de las nuevas liquidaciones.

Se recomienda que en todas las resoluciones de revisión de liquidaciones de los cánones de aducción y depuración se explicita el medio de revisión utilizado de los establecidos por el artículo 213 y ss de la Ley General Tributaria y se siga el procedimiento establecido por la normativa tributaria que sea de aplicación. Se recomienda que estas resoluciones estén suficientemente motivadas.



25º. La Entidad dispone a 31/12/2016 de unos saldos pendientes de cobro a corto plazo, derivados de su actividad comercial de 75.839 m€, de ellos 51.996 m€ corresponden a “Clientes por ventas y prestaciones de servicio” y 23.843 m€ a “Otros créditos con las Administraciones Públicas”. En la gestión del cobro de los cánones de aducción y depuración interviene IACLM y la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego. El cobro de los citados cánones puede pasar por las siguientes fases:

- El pago en período voluntario se puede hacer directamente a IACLM mediante domiciliación o transferencia bancaria o a la JCCM si se hace con el modelo 051.
- El cobro en período ejecutivo lo gestiona la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego.
- La D.G. de Tributos y Ordenación del Juego también gestiona los aplazamientos y fraccionamientos de estos cánones.

El cobro por esta Dirección General no supone una transferencia inmediata a IACLM del importe cobrado. Dentro los “Clientes por ventas y prestaciones de servicio”, la Entidad incluye las deudas de la JCCM con IACLM derivada de la gestión recaudatoria de los cánones, 15.736 m€. Este importe se encuentra recogido en el Balance en el epígrafe “Clientes” y no en “Otros créditos con las Administraciones Públicas”, por lo que en el Balance no se refleja la naturaleza del deudor de estas operaciones aunque sí su origen. Esta cuestión está explicada en la Memoria.

En los últimos 5 años el importe de “Clientes por ventas y prestaciones de servicios” ha representado entre 2,21 y 3,21 veces el importe neto de la cifra de negocios, siendo en 2016, 2,21 veces el importe neto de la cifra de negocios. Esta disminución se debe a la reducción de las deudas de la JCCM, que suponen el 30% del total de este epígrafe a 31/12/2016.

Se recomienda reducir el ratio clientes/importe neto de cifra de negocios.

26º. La diversidad de sujetos intervinientes en el cobro y fases por las que puede pasar las deudas por los cánones de aducción y depuración, han obligado a IACLM a desarrollar un complejo sistema contable para recoger la compleja casuística que puede producirse en el cobro de estos cánones. El sistema contable establecido se considera que recoge la imagen fiel del proceso de cobro.

Con carácter general el sistema contable es correcto. No obstante, el único aspecto que se considera mejorable, es la contabilización de los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda. Estos intereses no se contabilizan hasta que la deuda aplazada o fraccionada llega a su vencimiento, tanto si se paga como si pasa nuevamente a período ejecutivo. La Entidad nos informa que esperan subsanar este defecto en 2018.

El procedimiento de comunicación de cánones en período ejecutivo a la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego y la ejecución del mismo, se considera que es conforme a la normativa vigente, adecuado para el objeto del mismo y presenta un grado suficiente de control.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

La gestión y contabilización de la compleja casuística de la gestión de las deudas derivadas de los cánones de aducción y depuración (periodo voluntario y ejecutivo, impagos, cobro por JCCM, compensación por JCCM y aplazamientos y fraccionamientos) se considera adecuada y que se realiza con un grado suficiente de control.

Se recomienda contabilizar los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de deudas por los cánones de aducción y depuración en función de su devengo.

- 27º. En la muestra seleccionada se han detectado algunas cuentas donde se abonan dos veces la misma factura en dos asientos distintos. También se ha detectado que a 31/12/2016 existen cuentas que deberían tener por definición saldo acreedor y tienen saldo deudor. El saldo conjunto de las cuentas de clientes en período voluntario (4303) que por definición debería ser deudor resulta acreedor en 3.054 m€. Esta incidencia no afecta a la imagen fiel del patrimonio de la Entidad.

Se recomienda revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados.

- 28º. IACLM durante el ejercicio 2016 realizó gastos según sus cuentas anuales auditadas por importe de 50.193.537,75€. Tras el análisis de una muestra de gastos, excluidos gastos de personal y amortizaciones, encontramos que los gastos están en general adecuadamente justificados y, ajustados, en su caso, a los contratos suscritos. Con carácter general se encuentran directa o indirectamente relacionados con la actividad de la Entidad. Cinco gastos no han sido autorizados por el órgano competente, uno corresponde a expropiación y otros cuatro a tasas, actualmente el pago de tributos está excluido del régimen de autorización previa.

Se recomienda obtener las autorizaciones para gastos en los términos previstos en la normativa presupuestaria.

- 29º. Se han detectado tres facturas que no están emitidas a nombre de IACLM. Estas facturas contienen gastos que parecen no estar relacionados con el objeto competencial de la Entidad.

Se recomienda realizar únicamente gastos relacionados con el objeto definido en su Ley de creación.

- 30º. Se considera que el registro contable de los gastos resulta correcto y ajustado a las normas contables de aplicación, las incidencias observadas no resultan cuantitativamente significativas, ni afectan a la imagen fiel.

- 31º. IACLM aplica un procedimiento interno para la realización de compras (bienes o servicios). El proceso se considera, a nuestro juicio, suficiente y dota a la Entidad de un adecuado nivel de control interno. Dada la naturaleza de la actividad de IACLM dicho proceso es de aplicación residual. No obstante, el procedimiento



aplicado no consta por escrito ni ha sido aprobado por el órgano competente para ello, si bien no existe norma alguna que imponga a la Entidad tal obligación.

Se recomienda, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras que ya es de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación. La ausencia de norma que establezca tal obligatoriedad confiere a esta recomendación un carácter voluntario para IACLM.

- 32º.** La Entidad mantiene una encomienda de gestión con TRAGSATEC, filial de TRAGSA, para el “Servicio de apoyo a la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa para infraestructuras hidráulicas en Castilla-La Mancha”, la fecha de formalización de la encomienda es de 12 de abril de 2009. Se constata que no existe memoria justificativa que determine las razones que aconsejen su utilización, así como que acredite la inexistencia o insuficiencia de los medios técnicos idóneos para su desempeño, tampoco contiene plazo de duración. Los trabajos encomendados a TRAGSATEC pueden implicar directa o indirectamente, el ejercicio de funciones o potestades públicas o el ejercicio de funciones atribuidas a los funcionarios públicos.

Se recomienda que se proceda al estudio y, en su caso, regularización de la encomienda.

- 33º.** En el ejercicio 2016, según las cuentas anuales auditadas, IACLM realizó una inversión neta en inmovilizado material e intangible por importe de 181 m€ y 24 m€ respectivamente.
- 34º.** A 31/12/2016, según sus cuentas anuales auditadas, IACLM tiene un saldo de deudas comerciales a corto plazo (Acreedores) por importe de 39.656 m€.
- 35º.** IACLM, a 31/12/2016 tiene unas disponibilidades líquidas, según sus cuentas anuales auditadas, de 861.959,70€. De su análisis extraemos las siguientes conclusiones:
- Son reales y se corresponden con los saldos derivados de los extractos de la caja y de cada una de las cuentas corrientes.
 - En 2016 la tesorería de IACLM estaba compuesta de: una caja, nueve cuentas corrientes y tres tarjetas bancarias.
 - Existen cuentas corrientes sin actividad o con actividad prácticamente nula. Nos informa IACLM que en 2017 ha cancelado cinco cuentas corrientes.
 - Los pagos realizados a través de la tesorería están, en todos los casos, directamente relacionados con la actividad de IACLM, y se destinaron a la cancelación de deudas adquiridas con ocasión de entregas de bienes o prestaciones de servicios.
 - Los cobros son reales y se acredita, en todos los casos, el origen de las disponibilidades líquidas obtenidas.
 - El registro contable de los cobros y pagos de la tesorería de IACLM se ajusta a las normas contables de aplicación.



- 36º. En el año 2016 IACLM dispuso de tres tarjetas bancaria. Mediante el uso de tarjeta se realizaron gastos no permitidos en el artículo 6 de la Ley 3/2016. A fecha de emisión del informe provisional sólo existe una tarjeta de crédito con las mismas características.

Se recomienda cancelar todas aquellas tarjetas de débito/crédito o contratos similares que permitan realizar gastos distintos a los legalmente autorizados

- 37º. IACLM, en materia de contratación, tiene la consideración de “poder adjudicador”. De acuerdo con tal calificación el Ente se ha dotado de unas normas internas de contratación completas y que, a nuestro juicio, permiten dar fiel cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 175 del TRLCSP.
- 38º. Con carácter general los procesos de contratación ejecutados por IACLM siguen los preceptos normativos que resultan de aplicación en esta materia.
- 39º. Los contratos sujetos a regulación armonizada son realizados cumpliendo los preceptos del TRLCSP que resultan aplicables a cada una de las fases del procedimiento contractual. No obstante, se observa en los casos analizados, que la Mesa de Contratación no se constituye de acuerdo con lo previsto en el artículo 320 del TRLCSP.

Se recomienda que las Mesas de Contratación que se constituyan para los contratos sujetos a regulación armonizada dispongan de todos los miembros que establece el TRLCSP y sus normas de desarrollo.

- 40º. Las mesas de contratación relativas a contratos sujetos a regulación armonizada se constituyen sin que exista el nombramiento o designación previa, por el órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 320.3 del TRLCSP.

Se recomienda, para los contratos de regulación armonizada, que el órgano de contratación proceda al nombramiento de la mesa de contratación con carácter previo a las actuaciones de ésta.

- 41º. Se observa un caso de fraccionamiento del objeto contractual, sin que éste suponga la inaplicación de las normas relativas al procedimiento de adjudicación y a la publicidad de los contratos previstas en el TRLCSP.



VI.- ALEGACIONES FORMULADAS.

El 05/06/2018 la Secretaría General de la Consejería de Fomento presentó escrito manifestando su disposición a realizar las medidas necesarias para la subsanación de las deficiencias advertidas. Con fecha 13/06/2018, previa autorización de ampliación de plazo, tuvo entrada en la Intervención General de la JCCM escrito de alegaciones remitido por el Director-Gerente de IACLM. Ambos documentos se adjuntan como anexo.

VII. OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES.

Tras el estudio de las alegaciones (aclaraciones y observaciones) presentadas, formulamos las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN a):

IACLM presenta alegaciones sobre el Plan Contable a aplicar cuyo contenido coincide básicamente con lo expuesto en ejercicios anteriores. La Intervención General se remite a la observación realizada en el Informe de Control Financiero del año 2015.

El Tribunal de Cuentas, de forma reiterada, en su informe de Fiscalización de cada año de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha concluye que el Ente Público Infraestructuras del Agua de CLM formula sus cuentas erróneamente conforme al PGC, debiendo formularlas según el PGCP.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, la alegación que se formula no se acepta, mantenemos la conclusión y la recomendación del informe provisional. En tanto no se modifique el art. 106.4 del TRLHCM el plan contable aplicable a IACLM es el público.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN b):

No se acepta. IACLM justifica su no sujeción al Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en su personalidad jurídica (no es una sociedad de capital). Cabe destacar, que aunque sea una Entidad pública, durante el año 2016 ha realizado su contabilidad en base al Plan General Contable de empresas y no el Público, lo que conlleva implícitamente que las obligaciones de formulación y aprobación de las cuentas anuales reguladas en la citada Ley le sean de aplicación. En el momento en que la Entidad aplicase el Plan de Contabilidad Público, se aplicarían los plazos asociados según la normativa aplicable.

Señalar, que la Intervención General en la recomendación alegada no ha entrado a valorar si el retraso en la formulación de las cuentas anuales ha ocasionado algún daño o perjuicio a la Entidad, o si el retraso aludido está relacionado con el contenido e información recogida en las citadas cuentas anuales (patrimonio existente, situación financiera, resultado del ejercicio, etc,...). Entendemos que es el informe de Auditoría del ejercicio el instrumento adecuado para el control y valoración de las causas alegadas.



OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN c):

No se acepta. En la alegación se señala la fecha de entrada (28/06/2016) de la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de devolución de la Tarifa de Utilización del agua del ejercicio del ejercicio 2013 cuantificada en 1.988 m€, cuando la conclusión y recomendación 9ª del Informe Provisional se refiere a la devolución de la Tarifa del año 2008 (166 m€). Reiteramos, que la evidencia documental remitida por la Entidad correspondiente a la devolución de la Tarifa de Utilización del agua del ejercicio 2008 está fechada en el año 2015 (agosto y diciembre), incidiendo que los intereses legales asociados a dicha devolución fueron contabilizados correctamente en el año 2015.

OBSERVACIÓN A LAS ALEGACIONES e y f):

En el punto Art. 21.2.de la Ley de Presupuestos para 2016 se establece que *“Las dotaciones para gastos de los sujetos a que hace referencia el apartado 1 se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido establecidas en sus presupuestos, limitándose a la cuantía asignada en cada partida de gasto a nivel de epígrafe. No obstante, la persona titular de la Consejería a la que estén adscritos podrá autorizar modificaciones que afecten exclusivamente a la finalidad de las dotaciones consignadas.”*

Dicha regulación no hace ninguna referencia específica a las características o finalidad para la que fue creada la Entidad. El cumplimiento implícito de la norma, tiene su origen en la materia económica del gasto presupuestado recogido en las rúbricas que figuran en el estado “Presupuesto de Explotación” aprobado para un año determinado. La norma persigue que haya una adecuada ejecución del gasto según la naturaleza inicialmente aprobada, que el presupuesto se ejecute en el año para el que fue aprobado, así como que exista un conocimiento por la Consejería de Adscripción de cualquier desviación que exista en su ejecución (rúbricas de gasto).

De acuerdo con lo expuesto, la alegación que se formula no es aceptada y mantenemos nuestra conclusión y recomendación.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN h e i):

La Entidad alega que existe una plantilla definida tras la reunión del Consejo de Administración de 21/03/2017 y que las funciones, requerimiento y titulaciones se fijaron en la convocatoria del proceso de selección, la jornada figura en el contrato, y las retribuciones son aprobadas por la Consejería de Hacienda y AAPP y fueron aprobadas por esta en la convocatoria de selección.

- En la reunión del Consejo no se modificó el número de trabajadores que prestan servicios en la Entidad.
- La Entidad ha fijado complementos que retribuyen competencias o responsabilidades que no figuraban en la convocatoria del proceso de selección.
- La Consejería de Hacienda y AAPP autoriza las retribuciones de personal directivo e informa la determinación de retribuciones de puestos de nueva creación, o las mejoras salariales que supongan un incremento de gastos, ejerciendo una labor de supervisión y control del gasto público, en cualquier caso la propuesta corresponde a la Entidad. Todo ello no obsta a que las retribuciones



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

sean aprobadas por el órgano competente de la Entidad a la vista de las autorizaciones pertinentes.

- En el informe no se recomienda aprobar una relación de puestos de trabajo sino una plantilla de personal que contenga las características esenciales de los puestos como instrumento básico de gestión y ordenación de personal.

No se acepta la alegación formulada ya que su contenido no desvirtúa las manifestaciones del informe provisional.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN j):

IACLM presenta alegaciones cuyo contenido coincide básicamente con Informes e Instrucciones aportados con anterioridad y que se analizaron y valoraron en el Informe Provisional, o se remiten a las alegaciones remitidas al anterior informe de control financiero, que en su momento no se aceptaron. Únicamente se aporta una estadística de 2016, de la que no se aporta evidencia sobre su disponibilidad a fecha de elaboración de las instrucciones vigentes en el ejercicio objeto de control. En cuanto al análisis de los datos aportados, éstos no justifican la clasificación de todos los municipios de menos de 10.000 habitantes como actividad comercial media-baja. A modo de ejemplo, se recogen en el siguiente cuadro seis municipios de este tipo:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS MUNICIPALES 2016: SECTOR COMERCIO

Datos Censo IAE de la AEAT

Municipio	Total
13013 - ALMAGRO	321
02025 - CAUDETE	318
16133 - MOTA DEL CUERVO	243
16277 - ZAFRA DE ZANCARA	5
16097 - HENAREJOS	4
16110 - HUERTA DE LA OBISPALIA	2

Por tanto, no se acepta la alegación formulada.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN I):

En primer lugar, IACLM vuelve a alegar sobre la clasificación de los Ayuntamientos afectados por estas liquidaciones como de actividad comercial media-baja, remitiéndose a lo expuesto en su alegación j). Por tanto, se reiteran los argumentos expuestos con anterioridad.

Por otra parte, IACLM de nuevo alega la necesidad de buscar soluciones pactadas para resolver los vacíos normativos y reducir la conflictividad jurídica. En el informe de Control Financiero anterior ya se expuso que no era posible estos pactos en base a lo dispuesto en el artículo 22.3 del TRLHCM, según el cual: *“No se puede transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha, (...) sino mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, previo Dictamen del Consejo Consultivo”*. Para justificar estos acuerdos la Entidad se basa en el artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT). Este artículo regula las actas de acuerdo dentro del Capítulo IV *Actuaciones y procedimiento de*



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

Inspección, Sección 3 Terminación de las actuaciones inspectoras. Este artículo no regula la posibilidad de realizar acuerdos sobre los actos de aplicación de los tributos sin formalidad alguna como alega IACLM. Por el contrario, regula una forma de finalizar el procedimiento de inspección en determinados supuestos, y establece el contenido de estas actas en su apartado 2, añadiendo contenido a lo ya dispuesto en el artículo 153 de la LGT.

No se acepta la alegación formulada.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN s):

No se acepta la alegación. La Entidad alega que *“el apoyo a las labores de expropiación forzosa tiene una duración indefinida, en tanto en cuanto la necesidad de dichas labores no estaba sujeta a un plazo determinado, y de hecho siguen desempeñándose”*. No aceptan que los trabajos encomendados puedan implicar directa o indirectamente el ejercicio de funciones o potestades públicas.

Como se hace constar en el texto del informe, la encomienda debe utilizarse para resolver una situación extraordinaria ante la imposibilidad de desarrollar las competencias propias con los medios materiales y personales propios de que se dispone, y se está utilizando para suplir insuficiencias estructurales de personal, suponiendo el riesgo de convertirse en una cesión ilegal de trabajadores.

En cuanto al ejercicio de potestades públicas también queda acreditado en el informe la jurisprudencia que existe al respecto.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN u):

En relación con las mesas de contratación en procesos de contratación no sujetos a regulación armonizada, IACLM alega que no resulta la aplicación del artículo 320 del TRLCSP dada la condición de Poder Adjudicador, ya que no tiene consideración de Administración Pública, resultando de aplicación la Instrucción en materia de contratación de la Entidad. Además alega que la mesa de contratación cuenta con la presencia de representantes relacionados la gestión presupuestaria, financiera y contable de la Entidad.

De lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP se desprende que para la Entidad no es preceptiva la constitución de mesas de contratación para su intervención en procedimientos de adjudicación relativos a contratos sujetos a regulación armonizada. Por tanto, la constitución de mesas de contratación, para este tipo de contratos, resulta potestativa.

En este sentido, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se refiere a la composición de las mesas de contratación aclarando lo dispuesto en esta materia por la Ley de Contratos del Sector Público. El apartado 8 del aludido artículo 21 dispone: *“Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución.”*



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

Por consiguiente, y dado que en los contratos sujetos a regulación armonizada que hemos analizado se han constituido mesas de contratación, la composición de éstas ha de regirse por lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP y su normativa de desarrollo. Sentada la necesidad de que la constitución de las mesas de contratación se ajuste a lo dispuesto por el TRLCSP, hemos de señalar que el artículo 320.3 dispone: “*Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación*”. Por tanto, y al margen de lo que al efecto puedan disponer las normas de contratación de la Entidad al respecto, resulta necesario el acto del nombramiento, por el órgano de contratación, de los miembros de la Mesa.

Finalmente resaltar que el citado artículo 320 del TRLCSP exige la presencia de un funcionario o en su defecto de personal que tenga atribuido el control económico-presupuestario de la Entidad, en ningún caso hace referencia a personal que ejerza funciones de gestión en esa materia.

En consecuencia no se acepta la alegación formulada.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN v):

IACM alega, entre otras cuestiones, que el fraccionamiento del objeto del contrato se realizó en base a características técnicas, ubicación geográfica, homogeneización técnica y homogeneización económica de explotación de las depuradoras. Esta Intervención no observa la concurrencia de los criterios señalados por IACLM, los Pliegos de Prescripciones Técnicas resultan idénticos en los cuatro expedientes de contratación analizados.

Las demás cuestiones planteadas en la alegación formulada no contienen ningún hecho que altere el sentido de los resultados del trabajo obtenidos y de la conclusión y recomendación consecuencia de los mismos.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN w):

IACLM alega respecto al seguimiento de la recomendación nº 15, que cumple con la normativa vigente en lo que respecta a los recursos de reposición y que el 98% de las Reclamaciones Económico-Administrativas sobre recursos de reposición confirman las resoluciones emitidas por la Entidad. En la conclusión 24ª se analiza la problemática de la resolución de los recursos presentados por distintos ayuntamientos, habiéndose detectado que el 47% de liquidaciones rectificativas del canon de depuración de la muestra se emiten en base a resoluciones de la Dirección-Gerencia de IACLM que responden a escritos de los ayuntamientos afectados sobre liquidaciones del canon de depuración. En estas resoluciones no se determina el tipo de recurso que se resuelve ni se fundamentan en la normativa tributaria. Entre estas liquidaciones al menos el 55% debieron tramitarse como recursos de reposición. Entre estas a su vez hay reclamaciones para períodos presentadas fuera de plazo y resoluciones basadas en la calificación del municipio como actividad comercial media-baja, que como ya se ha explicado con anterioridad no está suficientemente motivada.



Informe Definitivo Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016.

Las demás alegaciones formuladas por IACLM no mencionadas en ninguna de las observaciones expuestas se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- No incorporan información o justificación que desvirtúe los hechos puestos de manifiesto en nuestro Informe Provisional. Por tanto no suponen ninguna modificación a lo expuesto en el mismo
- La Entidad acepta en su alegación los términos de nuestro informe, sin que la mera aceptación suponga la adopción de medidas por parte de IACLM. Por tanto no resulta necesario modificar ningún extremo del Informe Provisional.
- La Entidad acepta en su alegación los términos de nuestro Informe Provisional y señala las medidas a adoptar o ya adoptadas. El cumplimiento de estas será objeto de verificación en los informes sobre ejercicios futuros a los analizados.

PÁRRAFO FINAL CONTESTACIÓN ALEGACIONES.

De forma reiterada, en distintas alegaciones, IACLM insta a esta Intervención a que proponga la solución a los incumplimientos o debilidades puestas de manifiesto en el Informe Provisional. En este sentido se recuerda a la Entidad que, de acuerdo con lo dispuesto en el TRLHCLM al respecto, entre las funciones de la Intervención General en materia de control económico, financiero y presupuestario no se encuentra la de proponer o señalar las medidas a adoptar en relación con los incumplimientos que se detectan. La elección y ejecución de estas medidas corresponde exclusivamente a quien dispone de competencias en materia de gestión de la Entidad en relación con IACLM.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D2CACFF5C659F9367871E8

VIII. ANEXO.



VALIDADO
- 5 JUN 2018

CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO INTERNO	
Servicios Centrales de la Consejería de Fomento - TOLEDO -	
01 JUN 2018	
Anotación N.º	92692

Fecha: 28/V/2018

Asunto: Alegaciones
Informe Provisional de
Control Financiero ejercicio
2016 relativo a la Entidad
Pública "Infraestructuras
del Agua CLM"

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y AA.PP.

INTERVENCIÓN GENERAL

C/ Real, 14

45071 TOLEDO

Se ha recibido de Intervención General el Informe Provisional del Control Financiero de la Gestión Económico-Financiera del ejercicio 2016 de la Entidad Pública "Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha" en virtud de lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y conforme a lo previsto en la Resolución de la Intervención General de 21 de febrero de 2017, por la que se aprueba el Plan de Control Financiero y Auditoría de las Empresas Públicas y Entes Públicos para el ejercicio 2017.

Conforme con lo establecido en el apartado 1.4 de la instrucción decimocuarta de la Circular 1/2007, de la Intervención General, de Control Financiero (D.O.C.M. nº 137 de 30 de junio de 2007), esta Secretaría General manifiesta que pondrá en marcha las medidas dirigidas a la subsanación de las posibles deficiencias advertidas y susceptibles de impulsar por la misma, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, habida cuenta de la adscripción de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha al Organismo Autónomo Agencia del Agua del CLM, y de este, a la Consejería de Fomento (DA 5ª Decreto 86/2015). Para ello, habrá que tomar en consideración la autonomía de la Entidad conforme a su creación por Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma, y ulteriores modificaciones, y teniendo en cuenta la ya referida adscripción.

LA SECRETARIA GENERAL DE FOMENTO



Fdo: Paloma Heredero Navamuel

Consejería de Fomento
Secretaría General
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 266 900
e-mail: secretariageneral.fomento@jccm.es

www.castillalamancha



VIII. ANEXO



INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JCCM

C/ Real, 14

45071 - TOLEDO



INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA
REGISTRO

Salida Nº: 03678 Fecha: 13/06/2018 ID: 000YR6



Adjunto se remite Documento de Alegaciones al Informe Provisional de Control Financiero practicada por esa Intervención en relación con la gestión económico-financiera desarrollada por esta Entidad durante el ejercicio 2016.

Toledo, a 13 de junio de 2018

EL DIRECTOR-GERENTE DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA



Fdo: Alejandro Gil Díaz

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA - LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla - La Mancha - CIF: 54500084-A

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): D2CACFF5C659F9367871E8



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

En este documento se detallan pormenorizadamente las alegaciones a las conclusiones y recomendaciones del IPCF de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en relación con la gestión económico-financiera desarrollada por IACLM durante el ejercicio 2016:

a) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 1ª del IPCF:

“IACLM formula sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad, cuando según lo establecido en el art. 106.4 del TRLHCM debería hacerlo conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

El Tribunal de Cuentas en su informe N° 1193 (Informe anual de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2014) recoge en su página 46, que según el artículo 106.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha IACLM debe formular sus cuentas según el PGCP.

Se recomienda adecuar la contabilidad y las cuentas anuales de IACLM al Plan General de Contabilidad Pública.”

Respecto a estas observaciones y recomendaciones, se debe reiterar:

El art. 106.4 del TRLHCM señala que *“las entidades públicas... del sector público regional..... rendirán sus cuentas de acuerdo con.... el Plan General de Contabilidad Pública... **salvo que** en ellas concurren las siguientes características, en cuyo caso se someterán a los principios y normas del Plan General de Contabilidad de las empresas:*

a) que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado.

b) que al menos el 50 por 100 de sus ingresos proceda de la venta en el mercado de su producción.”

A) Respecto a: “a) que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado.” IACLM CUMPLE CON ESTE PRECEPTO

De forma muy resumida y sin reiterar las alegaciones ya emitidas a los diferentes informes provisionales de ejercicios anteriores, la justificación por la que consideramos que cumplimos con este requisito se encuentra contenida en los siguientes:

- **Consulta Vinculante D.G.T. de 9 de julio de 2013:** se extrae el punto 1 de la consulta vinculante y se resalta lo siguiente:

....
“1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado uno, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), están sujetas a dicho Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, con independencia de cuales sean los fines o



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

resultados perseguidos en la actividad empresarial o profesional en general o en cada operación en particular.

El artículo 5 de la Ley 37/1992 establece que, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, se reputarán empresarios o profesionales las personas o entidades que realicen actividades empresariales o profesionales, debiendo considerarse que tienen esta naturaleza aquellas actividades que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Estos preceptos son de aplicación general y, por tanto, también a los entes públicos que, consecuentemente, tendrán la condición de empresarios cuando ordenen un conjunto de medios personales y materiales, con independencia y bajo su responsabilidad, para desarrollar una actividad empresarial, sea de fabricación, comercio, de prestación de servicios, etc., mediante la realización continuada de entregas de bienes o prestaciones de servicios, asumiendo el riesgo y ventura que pueda producirse en el desarrollo de la actividad, como sucede en el caso objeto de consulta en el que el Ayuntamiento consultante presta el servicio de suministro de agua, alcantarillado y depuración a los consumidores finales a cambio de la correspondiente tasa.

....

- **La Sexta Directiva (77/388/CEE)**, para evitar distorsiones de la competencia, se señalan determinadas actividades de los Entes Públicos que, en todo caso, tendrán el carácter de empresariales, por lo que estarán sujetas a la Ley del IVA aunque la contraprestación sea de naturaleza tributaria.

Y entre estas actividades se encuentran las actividades principales (aducción y depuración) desarrolladas por IACLM.

Continuando con lo anterior el informe del Tribunal de Cuentas nº 1193, de fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2014, señala **exactamente** lo siguiente:

En las mismas circunstancias se encuentra la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de CLM, pues, a la vista de la Ley 12/2002 y sus Estatutos, se aprecia que más de la mitad de sus ingresos son públicos.

Por lo tanto, el Tribunal de Cuentas **en ningún momento cuestiona que la actividad principal de IACLM consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado** (como no podía ser de otra manera), solo entra al cálculo de los % de ingresos y su naturaleza, lo cual analizamos a continuación.

B) Respecto a : “b) que al menos el 50 por 100 de sus ingresos proceda de la venta en el mercado de su producción.” IACLM CUMPLE CON ESTE PRECEPTO

En primer lugar, es evidente que el espíritu de la norma busca que las entidades públicas que se financien mayoritariamente mediante la obtención de sus propios ingresos



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

derivados de su actividad, se acojan al PGC por ser su dinámica incardinable más en la actividad de una empresa privada que de una empresa pública, y por contra las entidades públicas que no sean capaces de obtener la mayoría de sus ingresos por razón del ejercicio de la actividad que le es propia, deberían acogerse al PGCP por ser su dinámica productiva más semejante a una administración pública –a las que es de aplicación, lógicamente, el PGCP– que a una empresa privada.

Por ello, es indiscutible que lo que el TRLHCM pretende al introducir este segundo requisito en el artículo 106.4 es determinar si el funcionamiento y la actividad de una concreta entidad pública se asemeja más a una empresa privada, o a una Administración Pública en sentido estricto. A tal fin, establece el criterio del porcentaje de ingresos derivados de su actividad, disponiendo que en caso de que éstos sean los ingresos principales de la entidad, se considera asimilable a una empresa privada, y por tanto, debe formular sus cuentas con arreglo al PGC.

En definitiva, de lo que se trata es de dilucidar el porcentaje de ingresos corrientes derivados de la actividad de la entidad. Si el porcentaje de ingresos privados corrientes de la entidad suponen más del 50% de sus ingresos corrientes totales, deberá ajustarse a las normas del PGC.

Porcentaje de ingresos provenientes del canon

Los ingresos obtenidos por IACLM durante los ejercicios objeto de análisis por parte de la Intervención General (2003 a 2016) provienen en más de un 50% de la venta en el mercado de sus servicios (EXCEPTO EL AÑO 2003, para el que curiosamente resolvió la propia intervención y en el que el 100% de los ingresos fueron de naturaleza pública [se adjuntan los documentos en los que expresamente se resuelve sobre la Plan contable de aplicación), bien por la realización de obras, o por la obtención del canon de depuración o el canon de aducción. Ello se comprueba con facilidad en la siguiente tabla en la que se compara Ingresos de mercado con la subvención concedida por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para cubrir los gastos de explotación de la Entidad:



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

CONCEPTO	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
A. Ingresos Depuración	- €	- €	63.174,33 €	427.731,09 €	1.258.035,49 €	1.583.785,13 €	3.197.931,39 €
B. Ingresos Abastecimiento	- €	3.748.390,68 €	5.400.330,99 €	9.483.298,93 €	9.254.813,22 €	10.095.473,60 €	11.079.985,50 €
C. Ingresos Gestión de Obras	- €	- €	- €	- €	- €	1.942.676,49 €	3.476.070,04 €
1. Total Ingresos Venta en el Mercado (A+B+C)	- €	3.748.390,68 €	5.483.505,32 €	9.911.030,02 €	10.512.848,71 €	13.621.915,22 €	17.753.986,93 €
2. Otros Ingresos IACLM (Subvención explotación ICCM)	300.000,00 €	311.202,75 €	887.240,00 €	4.039.900,00 €	3.424.770,00 €	3.195.400,00 €	6.923.910,00 €
TOTAL INGRESOS (1+2)	300.000,00 €	4.059.593,43 €	6.370.745,32 €	13.950.930,02 €	13.937.618,71 €	16.817.315,22 €	24.677.896,93 €

% INGRESOS VENTA EN EL MERCADO (Total Ingresos venta en el mercado/Total Ingresos)	0,00%	92,33%	86,07%	71,04%	75,43%	81,00%	71,94%
---	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
A. Ingresos Depuración	5.538.623,87 €	7.666.229,20 €	11.390.759,17 €	13.686.020,95 €	12.704.617,47 €	12.204.136,82 €	10.950.600,38 €
B. Ingresos Abastecimiento	11.374.005,83 €	12.343.018,08 €	12.389.683,14 €	11.575.856,31 €	11.710.442,19 €	12.664.191,45 €	12.341.537,28 €
C. Ingresos Gestión de Obras	4.501.627,50 €	3.381.918,46 €	385.737,11 €	360.820,23 €	357.038,67 €	660.034,83 €	260.189,37 €
1. Total Ingresos Venta en el Mercado (A+B+C)	21.414.257,20 €	23.391.165,74 €	24.166.179,42 €	25.622.697,49 €	24.772.098,33 €	25.528.353,10 €	23.552.327,03 €
2. Otros Ingresos IACLM (Subvención explotación ICCM)	7.000.000,00 €	13.582.170,00 €	10.680.000,00 €	15.224.820,00 €	17.938.400,00 €	18.338.400,00 €	8.598.015,00 €
TOTAL INGRESOS (1+2)	28.414.257,20 €	37.173.335,74 €	34.846.179,42 €	40.847.517,49 €	42.710.498,33 €	43.866.753,10 €	32.150.342,03 €

% INGRESOS VENTA EN EL MERCADO (Total Ingresos venta en el mercado/Total Ingresos)	75,36%	62,89%	69,35%	62,73%	58,00%	58,20%	73,26%
---	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

En todos los ejercicios analizados se cumple el segundo de los requisitos, en el que el porcentaje es superior en todos esos casos al 50% requerido por el TRLHCM. Ninguna duda cabe albergar por tanto respecto de la corrección de las cuentas anuales formuladas con arreglo al PGC.

Entendemos que la partida de subvención de capital no debe computarse a efectos de cálculo; no obstante a continuación procedemos a incorporarla y analizar sus efectos, de tal forma que únicamente cabría plantearse alguna duda respecto de aquellos ejercicios, en los que aparentemente –ya que, como veremos, es una mera apariencia– no se cumple la segunda condición del artículo 106.4 TRLHCM como consecuencia de considerar los ingresos de la partida de subvención de capital traspasada al resultado del ejercicio.

Así pues si considerásemos incorporar como una partida de ingresos computables los relacionados con el traspaso a resultados de las subvenciones de capital junto al resto de ingresos de la entidad el cuadro comparativo quedaría como se acompaña a continuación:



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

CONCEPTO	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
A. Ingresos Depuración	- €	- €	69.174,33 €	427.731,09 €	1.258.035,49 €	1.583.766,13 €	3.197.931,39 €
B. Ingresos Abastecimiento	- €	3.745.390,66 €	5.420.330,99 €	9.483.296,93 €	9.254.813,23 €	10.064.479,60 €	11.079.985,50 €
C. Otros ingresos	2.483,90 €	8.413,90 €	67.406,73 €	324.253,95 €	482.093,15 €	2.518.437,80 €	3.996.111,90 €
C1 Ingresos Gestión Obras	- €	- €	- €	- €	- €	1.842.919,49 €	2.476.070,54 €
C2 Ingresos financieros	2.483,90 €	8.413,90 €	34.870,63 €	910.960,02 €	481.893,14 €	579.161,31 €	138.391,44 €
C3 Otros	- €	- €	6.876,96 €	332.783,02 €	300,01 €	- €	1.948,42 €
C4 Extraordinarios	- €	- €	45.659,14 €	410,91 €	- €	- €	- €
1. Total Ingresos IACLM (A+B+C)	2.483,90 €	3.756.804,58 €	5.550.912,05 €	10.235.283,97 €	10.994.982,86 €	14.197.676,53 €	17.874.029,79 €
a. Subvención explotación JCCM	300.000,00 €	311.202,75 €	887.240,00 €	4.039.900,00 €	3.424.770,00 €	3.295.400,00 €	6.823.910,00 €
b. Imputación subvención inmovilizado no financiero	- €	897.094,25 €	923.693,00 €	1.161.264,37 €	1.195.733,94 €	1.565.916,46 €	1.792.940,79 €
2. Subvención + Imputación (a+b)	300.000,00 €	1.208.297,00 €	1.810.933,00 €	5.201.164,37 €	4.620.503,94 €	4.791.316,46 €	8.716.850,79 €
TOTAL INGRESOS (1+2)	302.483,90 €	4.965.101,58 €	7.361.845,05 €	15.436.448,34 €	15.615.386,80 €	18.988.992,99 €	26.590.880,58 €

% Ingresos IACLM / TOTAL INGRESOS	0,32%	75,69%	75,40%	66,31%	70,41%	74,77%	67,28%
% Ingresos IACLM / Ingresos IACLM + subvención exp. JCCM	0,32%	92,39%	86,32%	71,70%	75,23%	81,63%	72,96%

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
A. Ingresos Depuración	5.385.623,87 €	7.866.228,00 €	11.890.739,17 €	13.686.020,89 €	12.704.827,47 €	12.004.136,82 €	10.890.800,38 €
B. Ingresos Abastecimiento	11.874.009,83 €	12.348.018,08 €	12.339.683,14 €	11.975.856,31 €	11.710.442,19 €	12.664.191,43 €	12.341.937,38 €
C. Otros ingresos	4.353.310,89 €	3.486.062,62 €	404.733,08 €	338.359,30 €	618.249,30 €	8.873.160,71 €	3.441.691,48 €
C1 Ingresos Gestión Obras	4.353.310,89 €	3.381.926,48 €	389.191,11 €	380.800,25 €	387.026,74 €	980.294,85 €	380.000,00 €
C2 Ingresos financieros	53.883,19 €	74.344,39 €	16.888,98 €	1.007,02 €	13.481,83 €	294.811,93 €	1.028.888,33 €
C3 Otros	- €	- €	- €	- €	- €	274,19 €	334.446,87 €
C4 Extraordinarios	- €	- €	- €	- €	- €	7.894.248,53 €	3.028.056,58 €
1. Total Ingresos IACLM (A+B+C)	21.612.944,59 €	23.700.308,70 €	24.615.155,39 €	25.999.286,36 €	25.023.519,76 €	27.741.488,99 €	26.733.629,24 €
a. Subvención explotación JCCM	7.000.000,00 €	13.960.170,00 €	10.680.000,00 €	18.324.420,00 €	17.895.400,00 €	18.995.400,00 €	8.389.013,33 €
b. Imputación subvención inmovilizado no financiero	3.874.274,85 €	8.271.022,04 €	6.037.818,91 €	4.194.120,43 €	14.339.334,33 €	12.914.418,39 €	14.283.239,34 €
2. Subvención + Imputación (a+b)	10.874.274,85 €	22.231.192,04 €	16.717.818,91 €	22.518.540,43 €	32.234.734,33 €	31.909.818,39 €	22.672.252,67 €
TOTAL INGRESOS (1+2)	32.487.219,44 €	45.931.500,74 €	41.332.974,30 €	48.517.826,79 €	57.258.254,09 €	59.651.307,38 €	49.405.881,91 €

% Ingresos IACLM / TOTAL INGRESOS	70,32%	49,38%	39,13%	37,08%	43,88%	51,12%	33,23%
% Ingresos IACLM / Ingresos IACLM + subvención exp. JCCM	75,42%	82,45%	69,37%	61,89%	50,24%	64,79%	73,68%

No se habría cumplido con el precepto en el año 2003, y aparentemente en los años 2011 y 2014, pero la “Subvención JCCM (capital) traspasada a resultados” **no es un ingreso, ni público ni privado, y no debe tomarse en cuenta por tanto para el cálculo de los porcentajes de ingresos públicos y privados**, a los efectos de determinar la sujeción de IACLM al PGC o al PGCP. Y ello por varias razones que procedemos a analizar en los siguientes puntos:

¿Por qué la partida de subvención de capital no debe ser computada como ingreso a efectos de lo dispuesto en el TRLRHM? ¿Qué es la partida de subvención de capital?

- En el caso que nos ocupa, la subvención es recibida directamente por parte del “propietario” de la entidad, la JCCM, y este tratamiento viene recogido en las Cuentas Anuales Auditadas de cada uno de los ejercicios de la Entidad, la opinión del auditor es clara, y sobre ella la Intervención (ni tampoco el Tribunal de Cuentas en su momento) realizó observación alguna: se registran directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, y viene recogido de acuerdo a la siguiente:



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, y se registran directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate. Se valoran igualmente por el valor razonable del importe concedido o del bien recibido.

- La subvención de capital de la JCCM no constituye un ingreso del ejercicio, en puridad. Se lleva a resultados por un criterio técnico contable, al figurar en el patrimonio neto de la entidad desde el momento de su imputación, en el ejercicio en que se produjo esta asunción por parte de la JCCM. Lo que desde luego es claro, es que no deben computarse para la determinación del porcentaje de ingresos de la entidad a los efectos del artículo 106 TRLHCM: ello llevaría a una imagen distorsionada y poco fiel de la procedencia de los ingresos de la entidad.
- El propio PGC Público abona lo que ya se ha señalado, cuando define como ingresos:

2. Los elementos relacionados con la medida del resultado económico patrimonial y otros ajustes en el patrimonio neto, que se reflejan en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto son:

a) Ingresos: incrementos en el patrimonio neto de la entidad, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones patrimoniales, monetarias o no, de la entidad o entidades propietarias cuando actúen como tales.

- Abundando en lo anterior y a modo de ejemplo de lo acontecido en el año 2013 en el que se aprueba el Convenio de Colaboración de 2013, por el que la Consejería de Hacienda de Hacienda de la JCCM asumió las obligaciones económicas relativas a la construcción de una serie de infraestructuras de abastecimiento y depuración encomendadas por la Consejería competente en materia de infraestructuras hidráulicas, se establecía expresamente el carácter de tal asunción.

Se establecía lo siguiente a tal respecto en la cláusula tercera:

“TERCERO.- Considerar la asunción contenida en el apartado anterior, así como, las aportaciones realizadas y a realizar a lo largo del ejercicio 2013, por la Junta de



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

Comunidades de Castilla-La Mancha a cuenta de Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha mediante los mecanismos habilitados para el pago a proveedores y pago de deuda financiera, denominados PPP y FLA, como Subvención de Capital para la financiación a la construcción de infraestructuras para el abastecimiento y depuración aguas residuales.”

El mecanismo que se puso en funcionamiento fue una asunción de deuda y de compromisos de pagos, transformando la financiación ajena existente en Patrimonio Neto de la Entidad, el cual, si se hubiera tratado de una Sociedad de Capital no podría haberse tratado como Aportación de los socios para Compensación de Pérdidas, ya que en ninguno de los ejercicios anteriores existían pérdidas acumuladas, y dado que no podía tratarse como Capital Social y el Fin estaba delimitado a la Financiación de la Obra Hidráulica se trató como una Subvención de Capital, que en todo caso debe ser computada en el patrimonio de la entidad, y no como un ingreso anual en la cuenta de resultados.

La subvención de la JCCM de capital traspasada a resultados no es sino una asunción de deuda realizada por la Administración Pública a la que está adscrita IACLM (la JCCM) a modo de aportación de los socios de la entidad, en este caso, del socio único: la propia JCCM. Constituye la aportación al patrimonio neto, de la entidad por parte del socio de la misma, con el objeto de que financie la actividad que le es propia, y su traslado a la cuenta de resultados de la Entidad es fruto de la aplicación de la técnica contable como compensación del gasto por amortización de los elementos de inmovilizado de los que es Titular la Entidad.

Conclusión: IACLM cumple con el segundo apartado del precepto.

Corolario: la Intervención General debió realizar un análisis similar al contenido en el presente mail, con el relevante hecho de que, curiosamente, en el año 2003 prácticamente el 100% de los ingresos que en ese año obtuvo la Entidad provinieron de la propia JCCM. Ello es porque no es hasta el año 2004 cuando se inicia la gestión de explotación efectiva de diferentes sistemas de abastecimiento y subgrupos de depuración, y se comienzan a generar ingresos vía cánones. Desde 2003, la propia Intervención General de la JCCM no se ha pronunciado en sentido contrario, los % siempre han sido favorables a esa interpretación, aplicándose por tanto desde ese mismo año el PGC sin solución de continuidad, cosa por otra parte muy razonable ya que no tendría sentido cambiar (en un caso extremo) un año tras otro de Contabilidad Pública a Contabilidad Privada, lo que en la práctica nos obligaría a aplicar las dos de forma simultánea.



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.



b) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 2ª del IPCF.

“Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2016, se han elaborado en el modelo normal del PGC, conteniendo todos los estados preceptivos, viniendo acompañadas del informe de gestión. Dichas cuentas se han formulado por el órgano competente fuera de plazo el 30/04/2016, siendo aprobadas por el Consejo de Administración el 30/06/2016. Fueron rendidas ante la Intervención General dentro del plazo legal.

Se recomienda formular las Cuentas Anuales dentro del plazo legal.”

Respecto a estas observaciones y recomendaciones se debe observar lo siguiente:

IACLM entiende, aunque la conclusión y recomendación 2ª no hace alusión a la legislación en la que se hace referencia a los plazos legales, y que dado que IACLM está sujeta a rendir cuentas, y así lo está haciendo, de acuerdo a la principios y normas contenidos en el plan general de empresas, y por ende a la legislación mercantil aplicable, como ya se ha señalado y defendido en el apartado anterior, (El art. 106.4 del TRLHCM señala que *“las entidades públicas... del sector público regional..... rendirán sus cuentas de acuerdo con.... el Plan General de Contabilidad Pública... **salvo que** en ellas concurran las siguientes características, en cuyo caso se someterán a los principios y normas del Plan General de Contabilidad de las empresas*), la recomendación se realiza en virtud de los preceptos contenidos¹ en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y más concretamente con lo contenido en:

Artículo 253.- Formulación

“1. Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado [...].

Es importante recordar que Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha no es una sociedad de capital, por la que no en todo operan las obligaciones contenidas en el LSC, como muy bien conoce la propia Intervención de la JCCM, véase la fecha de formulación de las Cuentas Anuales

- ¹ El Código de Comercio recoge la regulación genérica de las cuentas anuales desde su Artículo 34 hasta el 40.
- El desarrollo de mencionadas disposiciones, se establece desde el artículo 365 al 378 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
- De manera más específica y en atención al tipo social se encuentran reguladas en el Título VII del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

del año 2011 [15 de abril de 2012], la cual se situaría en un posible incumplimiento según criterio actual dado y sobre el que no consta opinión y/o recomendación dada en el mismo sentido dado.

No obstante es importante señalar que, en el caso de que operase como obligatorio el plazo para formular las cuentas anuales se recuerda que de acuerdo con la doctrina mayoritaria, el **retraso en la obligación de formulación de las cuentas anuales**—ya sea éste justificado o no—**no impide una formulación posterior.**(STS 05-07-1986; STS 19-05-1983; STS 16-10-1973).

Asimismo es importante señalar que el motivo fundamental que marca a IACLM la fecha de formulación de las cuentas anuales cumplir con los preceptos contenidos en la legislación mercantil aplicable y más concretamente con el artículo 254 .- Contenido de las cuentas anuales de la LSC donde se señala lo siguiente:

“ [...]

2. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con esta Ley y con lo previsto en el Código de Comercio.

Sentadas estas bases, es necesario decir, por otra parte que de los daños y perjuicios causados en virtud del incumplimiento de sus obligaciones —como es la formulación de las cuentas anuales— responderán, en su caso, los administradores de la Sociedad y de esta responsabilidad únicamente podrán excusarse los administradores que prueben que su incumplimiento ha sido debido a un caso de fuerza mayor; o bien probando que se ha actuado con la diligencia debida (Artículos 236 y 237 LSC), como así se puede deducir dada la redacción dada por los auditores de cuentas de la sociedad a las cuentas anuales del ejercicio 2016.



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

c) **Alegación en relación con la conclusión y recomendación 9ª del IPCF:**

“Durante el ejercicio 2016, la Entidad ha imputado como ingreso extraordinario la devolución, realizada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de una parte de la Tarifa de Utilización del Agua de los ejercicios 2008 y 2013 por importe de 2.153 m€. Existe un incumplimiento del principio del devengo en la imputación de los ingresos extraordinarios del año 2008 (166 m€), el ingreso debió ser imputado en el año 2015 junto a los interés financieros asociados (correctamente contabilizados), existe evidencia documental relativa al devengo en el año 2015 del referido importe. El Resultado positivo del ejercicio (209 m€) está sobrevalorado por dicho importe.

Se recomienda que en la imputación contable de los ingresos extraordinarios se respete el principio del devengo recogido en el PGC.”

Respecto a estas observaciones y recomendaciones se debe observar lo siguiente:

El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y más concretamente en la Primera Parte del mismo en el apartado 3º se recoge lo siguiente:

“La contabilidad de la empresa y, en especial, el registro y la valoración de los elementos de las cuentas anuales, se desarrollarán aplicando obligatoriamente los principios contables que se indican a continuación:

....

2. Devengo. Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

...”

No obstante lo anterior dicho apartado en su párrafo final señala:

“En los casos de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.”

Concepto clave (el de imagen fiel) y que cumple IACLM de acuerdo a la opinión emitida por los Auditores de Cuentas de la Entidad de acuerdo al informe emitido por los mismos donde no se



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

hace referencia alguna en el informe ni se propone ajuste a las cuentas auditadas del ejercicio 2016 ni al de ejercicios anteriores relacionado con la conclusión y recomendación emitida por dicha Intervención.

Por otro lado respecto a “El Resultado positivo del ejercicio (209 m€) está sobrevalorado por dicho importe señalar los siguientes aspectos (se adjunta documento resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo):

- Fecha formulación cuentas anuales de 2015: 30 de abril de 2016.
- Fecha emisión informe auditoría: 17 de mayo de 2016.
- Fecha entrada resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo: 28 de Junio de 2016
- Fecha aprobación cuentas anuales 2015: 30 de Junio de 2016.
- Referencias informe auditoría ejercicio posterior por incumplimiento de principio contable: No.
- Reformulación cuentas anuales ejercicio 2015 por incumplimiento de principio contable: No.

d) **Alegación en relación con la conclusión y recomendación 10ª del IPCF.**

“Cumplimiento del presupuesto de explotación: Con fecha 19/12/2016 la Consejería de Fomento, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, autorizó una modificación del presupuesto de explotación por importe de 8.535 m€, fijando un presupuesto definitivo de gasto de 55.185 m€. Con carácter general los ingresos y los gastos se ejecutaron por debajo de las cifras modificadas. La ejecución ha estado más en línea con la ejecución habida en el ejercicio anterior que con la modificación autorizada.

Se recomienda mejorar el proceso de elaboración del presupuesto inicial respecto a la ejecución real.”

Respecto a estas observaciones y recomendaciones se debe observar lo siguiente:

Observación: la modificación de presupuesto con fecha 19/12/2016 se realiza con la intención de dar cumplimiento, en la medida de lo posible, a las recomendaciones vertidas por dicha Intervención en ejercicios anteriores, así:

“Conclusión 11ª del Informe Provisional de Control Financiero, respecto a la recomendación de solicitar autorizaciones de modificación de las partidas de gasto.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala, resumidamente, lo siguiente:



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

“Existen rúbricas que no se presupuestaron y otras con una ejecución inferior al presupuesto inicial.

Se recomienda solicitar las autorizaciones de modificación de finalidad de las partidas de gasto con exceso utilizando el sobrante de otras (D.A. 9ª.3 de la Ley de Presupuestos para 2015)”.

Señalado lo anterior desde esta Dirección-Gerencia, reiterando las alegaciones ya realizadas en ejercicios anteriores, creemos importante matizar varios aspectos sobre lo señalado por la Intervención General. Ante todo, debemos señalar que la preparación de los presupuestos de IACLM se realiza no solo tomando en consideración las ejecuciones del ejercicio anterior sino además aquellos hechos que pudieran tener lugar a lo largo del ejercicio para el que se lleva a cabo la elaboración de dichos presupuestos, como pueden ser la previsión de entrada de nuevos sistemas de abastecimiento / depuración y/o ejecución de actuaciones en materia de mantenimiento de dichas infraestructuras, y aún más determinante, se debe hacer una previsión de los metros cúbicos suministrados/depurados, lo cual (salvo que se posea una dote de adivino de hechos futuros) no es factible determinar a priori con exactitud, por cuanto ese parámetro volumétrico dependerá de aspectos tales como:

- pluviometría en la diferentes zonas de la región y sus efectos en los niveles freáticos,
- actividad económica (que afecta al consumo y evacuación de aguas),
- evolución demográfica,...

, todos ellos aspectos determinantes que afectarán a los ingresos y gastos de explotación presupuestados. Además de éstos, hay otros parámetros que pueden sufrir variación real respecto a la previsión realizada a la hora de confeccionar los presupuestos de la Entidad.

En cualquier caso, se puede verificar que las cifras globales de gasto e inversión del ejercicio no excede del presupuesto global aprobado en la Ley de Presupuestos de 2016.

e) **Alegación en relación con la conclusión 11ª del IPCF.**

Nos remitimos a la alegación siguiente, en relación con la conclusión 12ª del IPCF.



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

f) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 12ª del IPCF.

Las modificaciones presupuestarias para dotar el exceso de gasto del ejercicio con sobrantes de otras partidas se autorizaron por el titular de la Consejería de Fomento de forma extemporánea (21/07/2017).

Se recomienda solicitar en plazo las autorizaciones de modificación de finalidad de las partidas de gasto con exceso utilizando el sobrante de otras (art. 21.2 de la Ley de Presupuestos para 2016).

Respecto a estas observaciones y recomendaciones, se reitera las alegaciones de ejercicios anteriores:

Esta Dirección Gerencia quiere señalar que se está intentando hacer un esfuerzo encomiable, dado los recursos de los que dispone la Entidad para cumplir con la presente recomendación (Véase la recomendación 10ª en la que se señala que a fecha de 19/12/2016 se propuso la correspondiente modificación presupuestaria) para cumplir con la recomendación ya emitida por dicha Intervención en ejercicios anteriores.

Conviene recordar a dicha Intervención algún ejemplo de legislación aplicable a la propia Entidad que hace que la recomendación emitida incorpore un grado de dificultad elevado para su cumplimiento, así:

Ámbito Fiscal:

IACLM se encuentra sujeta Impuesto sobre el Valor Añadido y más concretamente a prorrata, por lo que la determinación de los Ingresos del ejercicio económico (fecha devengo), y por lo tanto la determinación de la prorrata definitiva se realizaría el 31 de diciembre del año económico (y afectaría al total de cuotas deducidas de ese mismo ejercicio y a las cuotas deducidas por regularización de inversiones de los 4 o 9 ejercicios anteriores (según el caso) al del cierre económico. Obsérvese que el plazo para presentar las liquidaciones de IVA comienza el 1 de Enero, que se pueden recibir facturas que por fecha devengo deban de ser incorporadas a las declaraciones de IVA, asimismo la fecha máxima para emitir facturas que contengan ingresos es el de antes del 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo de la operación (situación que en la práctica sucede con la emisión de las facturas relacionadas con la supervisión y control de las ejecuciones de obra, las cuales están condicionadas al recepción de la certificación de obra correspondiente)



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

IACLM se encuentra sujeta al Impuesto sobre Sociedades, por lo que la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la ley del impuesto, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

Ámbito mercantil;

IACLM se encuentra sujeto al Plan General de Contabilidad Empresarial (de acuerdo a la instrucción emitida por la propia Intervención en el año 2003 [se adjunta documento Anexo] por lo que de acuerdo al Punto 1º del Marco Conceptual de la Contabilidad del RD 1514/2007, especifica que la aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica. En la práctica, ya no solo es que se produzcan situaciones posteriores al cierre que afecten a la determinación de la imagen fiel, sino que además se están produciendo hechos que afectan al cierre a lo largo de los primeros meses del año, por ejemplo, la recepción de facturas con fecha registro del año siguiente pero con devengo en el año de cierre que hagan que deban de ser consideradas para reflejar la Imagen Fiel a la que se hace referencia.

IACLM, de acuerdo a la LSC aprueba sus cuentas anuales dentro de los 6 primeros meses del ejercicio una vez formuladas y sometidas a auditoría de cuentas, para los cuales existen unos plazos mínimos que hace que puedan acontecer hechos posteriores que deban de ser incorporados a dichas cuentas anuales para que las mismas reflejen adecuadamente la imagen fiel.

Lo señalado anteriormente, entre otras causas, justifica que se produzca la autorización por el titular de la Consejería de Fomento de forma extemporánea.

Y se reitera lo expuesto en relación con la recomendación 10ª: En cualquier caso, se puede verificar que las cifras globales del ejercicio no excede del presupuesto global aprobado en la Ley de Presupuestos de 2016.

g) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 13ª del IPCF.



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

El plazo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2016 ha sido de 36,47 días, siendo el plazo legalmente establecido para pagos de las entidades que integran el sector público de treinta días a partir del 1 de enero de 2013 (Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

Se recomienda cumplir el plazo medio de pago a proveedores legalmente establecido.

Respecto a estas observaciones y recomendaciones, se señala lo siguiente:

El plazo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2016 ha sido de 34,47 frente a los 36,47 del ejercicio 2015, como ya se señaló en las alegaciones al Informe Provisional del año 2015 nada que decir respecto a la recomendación dada por la Intervención, sin perjuicio de señalar que uno de los factores fundamentales para lograr el cumplimiento de esta recomendación es la falta de estructura de personal de la Entidad (Ver alegaciones a la 16ª conclusión recomendación formulada al Informe Provisional del año 2015), no obstante señalado lo anterior, es importante destacar que IACLM se encuentra en fase de rediseño de procesos para la mejora, entre otros, de los procesos relacionados con los periodos medios de pago, de ahí que el dato del año 2016, sin ser el adecuado presenta una mejora respecto al del año 2015.

h) Alegación en relación con las conclusiones y recomendaciones 14ª y 15ª del IPCF.

14ª.- *“La plantilla de personal se configura como el instrumento básico de gestión y ordenación de personal, debiendo recoger de forma detallada las características de las plazas que lo componen, tales como tipo de jornada, retribuciones, dependencia jerárquica, funciones, requerimientos, titulaciones, etc. No hay constancia de que el Consejo de Administración haya aprobado una plantilla con estas características. Se recomienda que el Consejo de Administración apruebe una plantilla de personal que contenga las características esenciales de los puestos”.*

15ª.- *“La estructura de la Entidad fue modificada por el Consejo de Administración el 21/03/2017, volviendo a la estructura de cuatro áreas recogida en el artículo 17 de los Estatutos, pero no se modificó el número de trabajadores en plantilla que fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión de 04/05/2012, de 19 trabajadores. En la memoria de las Cuentas Anuales la plantilla por categorías a 31/12/2016 es de 24 trabajadores, y según la Entidad a 31/12/2016 prestaban servicios 22 trabajadores, coincidente con las nóminas del mes de*



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

diciembre. Se recomienda adecuar la plantilla y el número de trabajadores que prestan servicios en la Entidad”.

Alegación para las recomendaciones 14º y 15º:

Existe una plantilla perfectamente definida tras la reunión del Consejo de 21 de marzo de 2017, donde se refleja la dependencia jerárquica y las plazas. Las funciones, requerimiento y titulaciones quedaron fijadas en la convocatoria del proceso de selección. El tipo de jornada figura en cada contrato. Y las retribuciones son aprobadas por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. Hay que recalcar que, aunque los trabajadores de IACLM son empleados públicos, su relación laboral se complementa con la legislación privada. Por ello, la plantilla de personal a la que alude el art. 23 de los Estatutos no tiene por qué confeccionarse con las características expuestas, tipo relación de puestos de trabajo (RPT) de las Administraciones públicas, que es lo que parece sugerir el IPCF.

i) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 16ª del IPCF.

16º. *“En la normativa reguladora de la Entidad no se delimita el órgano competente para fijar el régimen retributivo. Las retribuciones de los trabajadores fueron fijadas en las bases de la convocatoria de selección de personal del año 2005. Se recomienda determinar el órgano que debe fijar las retribuciones y fijar éstas mediante algún tipo de acuerdo”.*

Sobre esta recomendación 16º, tres consideraciones como alegaciones a la misma:

- Las retribuciones fueron debidamente aprobadas por la Consejería competente en materia de Hacienda para la convocatoria de selección de personal, y también figuran en cada contrato.
- Son autorizadas por la Dirección General de Presupuestos (normativa autonómica que entendemos conoce la Intervención).
- El 16.4, letra a) de los Estatutos regulan la competencia de dirección superior del personal, que corresponde al Director-Gerente.

j) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 22ª.

“En todas las Instrucciones de 2016 se considera que todos los municipios con EDAR gestionada



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

por IACLM de menos de 10.000 habitantes tienen actividad comercial media-baja y todos los municipios de 10.000 a 50.000 habitantes son de actividad comercial media. IACLM no aporta justificación de esta clasificación..... IACLM no aporta datos que avalen la clasificación de los municipios de todos los Anexos..... La aplicación de los criterios para el cálculo de la base imponible supone una modificación del orden de prelación recogidos en la LCIA, destacando la importancia de la calificación de la actividad comercial.....”.

Se recomienda que toda la normativa que afecte a los cánones de aducción y depuración esté suficientemente fundamentada.

La Entidad no aporta evidencias de la publicación de esas Resoluciones e Instrucciones de 2016. No obstante, se constata que al menos desde marzo de 2018 y a fecha de emisión del informe provisional se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de IACLM la Instrucción de 28/12/2017.

Se recomienda conforme al artículo 85 de la Ley General Tributaria la publicación de toda la normativa y doctrina administrativa que afecte a los cánones de aducción y depuración.”

Respecto a estas observaciones y recomendaciones, se debe reiterar:

a). Lo señalado en el “Informe técnico acerca de determinados aspectos de la Instrucción de 26 de septiembre de 2016 de la Dirección-Gerencia de IACLM, en aclaración a las cuestiones planteadas por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco del Informe de Control Financiero 2016, enviado a esa Intervención General, y del cual resumimos los aspectos principales:

2. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA DOTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN INDIRECTA, CONFORME AL ARTÍCULO 50.3.

El art. 50 de la LCIA, que establece la metodología de cálculo de la base imponible del canon de depuración, queda resumidamente así:

1. *“La base imponible del canon de depuración está constituida por el volumen de aguas residuales registrado en los equipos de medida de caudal de entrada en las estaciones depuradoras, proveniente de la red de alcantarillado municipal y expresado en metros cúbicos.....*
2. *Cuando la base imponible no pueda establecerse conforme al apartado 1, podrá determinarse conforme a los siguientes criterios:*



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

- a. *La base imponible del canon de depuración será el resultado de la media del volumen de agua tenido en cuenta para la liquidación de cada municipio, correspondiente al mismo mes del año anterior junto con la de los meses inmediatamente anterior y posterior a ese año.*
 - b. *Cuando el período a estimar sea inferior al de un mes, la base imponible del canon de cada municipio, será el promedio diario del volumen registrado durante los 30 días anteriores.*
 - c. *De no existir los períodos de referencia señalados en las letras a) y b), el volumen de aguas residuales que constituye la base imponible del canon de depuración de cada municipio, se obtendrá a partir de la media de las dotaciones por vertido por habitante y día según población, fijadas para los vertidos de aguas residuales urbanas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). A estos efectos, se tomarán los datos del último censo de población de cada municipio servido”.*
3. *Podrán ser de aplicación los supuestos de determinación de la base imponible por estimación indirecta, en los casos y a través de los métodos previstos en la legislación general tributaria.*
 4. *En todo caso, se fija un volumen mínimo como base imponible igual a 3 metros cúbicos por habitante y mes. A estos efectos, se tomarán los habitantes de las unidades poblaciones servidas de cada sujeto pasivo, según datos del último Padrón Continuo por Unidad Poblacional.”*

Ante la no definición del concepto de **“aguas residuales”** en la LCIA se ha de objetivar el mismo. Por relación con lo que el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre² –de aplicación estatal–, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se consideran aguas residuales urbanas *“Las aguas residuales domésticas o la mezcla de éstas con aguas residuales industriales o con **aguas de escorrentía pluvial**”*.

Dicha definición no incluye, pues, las **aguas subterráneas o subálveas** que puedan introducirse en las redes de alcantarillado o colectores por cualquier circunstancia técnica.

Si hay indicadores objetivos de que existan aguas de procedencia subterránea o subálvea mezcladas en el influente de la EDAR, la Instrucción indica que se aplicará el art. 50.3, es decir, la estimación indirecta.

² Artículo 2. a.



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

En este caso, y a fin de objetivar al máximo la aplicación de este artículo, se operará conforme al mecanismo de cálculo dispuesto en el art. 50.2 c). En este caso, nos remitimos al art. 326 ter 1. a) 2º del RDPH, que dispone que “*el caudal de vertido se podrá calcular justificadamente a partir de las dotaciones de vertido en litros por habitante y día, según la población abastecida y el nivel de actividad comercial de la tabla que figura en el anexo V.B).*”

Dicha tabla se refleja a continuación:

B) Dotaciones de vertido en litros por habitante y día, según la población abastecida y el nivel de actividad comercial (en aplicación del artículo 326 ter.1.a).2.º).

Población (habitantes)	abastecida Actividad comercial alta	Actividad comercial media	comercial Actividad comercial baja
<10.000	220	190	170
10.000-50.000	240	220	190
50.000-250.000	280	250	220
> 250.000	330	300	260

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 50.2.c) de la LCIA, y que se aplicará también para el art. 50.3, se deben considerar las dotaciones medias por tramo de población, teniendo en cuenta que la actividad comercial de las poblaciones servidas por IACLM se puede considerar media-baja, en el caso de las inferiores a 10.000 habitantes, y una actividad comercial media en el caso de las superiores a tal rango de población:

- 180 l/hab/día para poblaciones inferiores a los 10.000 habitantes (media de 190 y 170), y
- 220 l/hab/día para poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes (valor correspondiente a la “actividad comercial media”.

En todos los casos anteriores, se considerará como indicador objetivo de que el agua del influente de la EDAR contiene aguas subterráneas y/o subálveas cuando la dotación resultante de las mediciones de caudal registradas en el caudalímetro de entrada es superior a las consideradas en el anterior párrafo.

b). En cuanto a la adopción del rango de actividad comercial, no existe, en el RDPH antes citado, ni en ninguna normativa que esta Entidad haya encontrado, una clasificación de grado de actividad comercial por municipios en sentido estricto. Por tanto, se ha procedido a adoptar la mejor aproximación posible con las estadísticas existentes para establecer la citada clasificación.



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

En la página web del Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha (ies.jccm.es) se puede encontrar una estadística anual de clasificación cuantitativa de actividad económica por municipios, sector comercio (mayorista + minorista), cuya fuente procede del censo de Impuesto sobre Actividades Económicas registrados en la Agencia Tributaria, cuya tabla, por motivos de extensión, se recogen en **Anexo** a las presentes alegaciones.

Esta clasificación es puramente cuantitativa, por lo que para traducirla en términos cuantitativos se ha procedido a señalar lo que se conoce como “Áreas Comerciales” y “Subáreas Comerciales” para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Las “Áreas Comerciales”, que se subrayan en el Anexo citado en color anaranjado, son: Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Talavera de la Reina y Toledo. Dichas áreas coinciden de modo preciso con los municipios que aparecen en las primeras posiciones de la tabla de actividad económica por municipios, por lo que puede estimarse que dichas poblaciones se pueden asimilar a una actividad comercial “alta”.

Las “Subáreas Comerciales” son las que se subrayan en la tabla del Anexo en color amarillo. Se puede comprobar que una gran parte se encuentran con valores de actividad comercial justamente por debajo de las “Áreas Comerciales”, y otras se hallan intercaladas en distintas posiciones en el citado listado. Dichas “Subáreas” pueden asimilarse a municipios cuya actividad comercial es “media”.

De dicho listado, y de lo anteriormente señalado puede deducirse que las unidades poblacionales de más de 10.000 habitantes, y hasta 50.000, a los que IACLM le presta el servicio de depuración de aguas residuales –Tomelloso, Valdepeñas, Villarrobledo, Tarancón y Bolaños de Calatrava-, o están intercaladas entre los municipios que son “Subáreas Comerciales” –actividad comercial media-, por lo que se adopta aplicar la correspondiente dotación de agua de la tabla del anexo V B) del RDPH.

Asimismo, las unidades poblacionales de menos de 10.000 habitantes se hayan en dicho rango o por debajo del mismo. Por tanto, como se justifica en la Instrucción, se considera el valor medio de las dotaciones consideradas en la citada tabla del RDPH para municipios de actividad comercial media a baja.

c). Respecto a la clasificación de cada unidad poblacional en los correspondientes anexos de la Instrucción, nos reiteramos en la justificación que ya se envió a esa Intervención General:

3. SOBRE LA INCLUSIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS ANEXOS DE LA INSTRUCCIÓN.

Para la inclusión de los distintos sujetos pasivos en cada uno de los Anexos se ha tenido en cuenta



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

los registros históricos de caudales y dotaciones y las circunstancias de cada EDAR en cuanto a sus características y estado funcional de sus caudalímetros o infraestructuras.

- En el **Anexo I** se incluyen las EDAR que presentan, de modo ordinario, volúmenes de agua del influente inferiores a las dotaciones antes citadas del RDPH según los cálculos históricos del ratio volumen del influente/habitantes servidos por la EDAR. Ello significa que en este Anexo se incluyen las EDAR a las que, de modo ordinario, llegan aguas que objetivamente se pueden considerar, en su totalidad, como “residuales urbanas”.

- En el **Anexo II** se engloban las EDAR en donde en años anteriores al de la Instrucción han presentado, a priori, unas mediciones de caudal correctas pero que, tras las correspondientes supervisiones técnicas que se realizan periódicamente, han presentado disfunciones que ponen en duda la validez de tales mediciones. La casuística de tales EDAR es compleja, pero se pueden citar, entre otras, las siguientes incidencias detectadas:

- a. Rotura del colector que transporta el influente desde el núcleo de población (o núcleos) a la EDAR, y que puede provocar bien ganancias de caudal indebidas por filtraciones o pérdidas de agua por dichas roturas, lo cual distorsiona claramente las mediciones del caudalímetro correspondiente.
- b. Atasco en los colectores de aguas residuales, bien municipales o bien de IACLM. Con las mismas consecuencias técnicas antes señaladas.
- c. Avería parcial o total en el caudalímetro correspondiente, que provoca también una lectura incorrecta del volumen del influente.
- d. Comprobación de que las lecturas del caudalímetro no son correctas, por diferentes motivos técnicos.
- e. Realización de obras llevadas a cabo por agentes ajenos a IACLM que retienen parte del caudal de aguas residuales que otrora han llegado a la EDAR, pero que en la actualidad, por dicho motivo, no alcanzan la misma. particularmente compleja, no encuadrada en ninguno de los demás Anexos.

Obviamente, cuando IACLM detecta tales incidencias, en la medida que lo permiten sus presupuestos, trata de corregir las mismas, si bien se pone de manifiesto que en determinadas ocasiones esas tareas son costosas llevarlas a cabo presupuestaria o temporalmente, y en otras las dificultades estriban en que IACLM no puede realizarlas, al menos a corto plazo, puesto que radican en terrenos o infraestructuras ajenas a esta Entidad Pública.



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

En definitiva, las EDAR de este Anexo II, en un horizonte temporal concreto, pasarán a engrosar el listado de los Anexos I o III. Para ello, periódicamente se lleva a cabo una revisión de la situación de las mismas, por si cabe tal modificación de ubicación.

- En el **Anexo III** se incluyen las EDAR que presentan, de modo ordinario, volúmenes de agua del influente superiores a las dotaciones antes citadas del RDPH y por tanto, según la justificación arriba expuesta, presentan indicios objetivos de que existen infiltraciones de aguas no estrictamente consideradas como “residuales urbanas”.

- En el **Anexo IV** se incluyen las EDAR que llevan un período en servicio inferior a un año desde la fecha de esta Instrucción, y, por tanto, no existen registros históricos que permitan catalogarlas dentro de los Anexos I o III.

- En el **Anexo V**, se incluyen las EDAR que sirven a usuarios no considerados como domésticos en sentido estricto. En el momento de la Instrucción concreta existía una sola EDAR de esta tipología: la EDAR de Monte Boyal, en el municipio de Casarrubios del Monte –de carácter eminentemente industrial-.

4. SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE EN CADA UNO DE LOS CINCO ANEXOS.

De acuerdo con la subdivisión antes expuesta, se justifica el cálculo de la base imponible del canon de depuración según tres metodologías diferentes:

- En el caso de las EDAR del **Anexo I**, en donde en principio se incluyen las depuradoras a las que llegan volúmenes de agua inferior a las dotaciones del citado RDPH, se presupone que dicho agua puede ser considerada como “residual urbana” en su integridad por lo que, salvo que medie alguna incidencia o avería en la infraestructura y, más concretamente, en sus equipos de medida del caudal –en cuyo caso se aplicaría el art. 50.2 a) o b), se aplica la estimación directa o art. 50.1 de la LCIA.
- Análogamente, para las EDAR del **Anexo IV**, al no existir un registro histórico de cuáles son sus parámetros en volumen/dotación para encasillarlas definitivamente en el Anexo I o III, se determina su base imponible también por el art. 50.1, salvo incidencias que aconsejen el empleo del art. 50.2 b), en este caso –no hay registros de años anteriores que permitan el empleo del 50.2 a)-.
- Para las del **Anexo II**, teniendo en cuenta que en éste se engloban aquéllas EDAR que poseen alguna incidencia técnica –cuya casuística ya se ha reseñado anteriormente- se



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

debe aplicar, en principio, lo dispuesto en el **art. 50.2 a) de la LCIA**, que dispone que:
“La base imponible del canon de depuración será el resultado de la media del volumen de agua tenido en cuenta para la liquidación de cada municipio, correspondiente al mismo mes del año anterior junto con la de los meses inmediatamente anterior y posterior a ese año”.

Es decir, como volúmenes de referencia para el cálculo se adoptará la media del volumen de agua tenido en cuenta para la liquidación de cada sujeto pasivo correspondiente al mismo mes del año anterior junto con la de los meses inmediatamente anterior y posterior a ese año. Esos valores de referencia serán, pues, las cuantías volumétricas a las que se les multiplicó el valor del gravamen para obtener el canon de depuración de esos meses.

- Para las **EDAR del Anexo III**, al presentar dotaciones normalmente superiores a las del RDPH, se entiende que sus influentes pueden contener aguas no estrictamente residuales, por lo que parece especialmente indicado emplear la estimación indirecta para la determinación de la base imponible del canon de depuración, conforme al **art. 50.3**, objetivada mediante el mecanismo dispuesto en el art. 50.2 c), y cuyo valor será el resultante de la siguiente fórmula, fundamentada en el RDPH:

$$V = (D/1000) * P * N$$

, siendo

V= volumen considerado como base imponible, en m3/mes.

D= dotación en l/hab/día, que será uno de estos dos valores:

180 l/hab/día para poblaciones con menos de 10.000 habitantes, y

220 l/hab/día para poblaciones entre dicha población y 50.000 habitantes.

P= población de acuerdo con el último censo publicado.

N= número de días del mes.

- Para los sujetos pasivos del **Anexo V**, que representan las EDAR de carácter no doméstico, y por tanto no existe población de referencia, se aplica lo dispuesto en el art. **50.1 o, en su caso, el 50.2.**, en el caso de que concurra alguna incidencia puntual respecto del funcionamiento del caudalímetro de medida.

d). Finalmente, respecto a la necesidad de publicación de las Instrucciones de 2016 y Resoluciones de 2010 sobre el canon de depuración, nos remitimos a las alegaciones que, en este sentido, se plasmaron respecto al Informe de Control Financiero de 2015. No obstante ello, como el propio IPCF, en respuesta a lo señalado por esa Intervención General, se encuentra publicada la vigente Instrucción de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto y justificado, se solicita de esa Intervención



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

General que indique a esta Entidad Pública como ha de procederse, a su entender, en relación con estos aspectos relativos a las liquidaciones de los cánones de depuración.

Sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto; en todo caso, a la luz de las recomendaciones llevadas a cabo por esa Intervención General, esta Dirección-Gerencia solicita que, si así lo considera conveniente aquélla, proceda a impartir las instrucciones precisas para modificar la Instrucción para el cálculo de la base imponible del canon de depuración, para que sean tenidas en cuenta por parte de IACLM de cara a dicha modificación.



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

k) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 23ª del IPCF.

23º. *“Se ha verificado que el canon de depuración se contabiliza adecuadamente y el contenido de las liquidaciones es conforme a derecho. El canon de depuración en general se aplica conforme a la normativa vigente, con las siguientes excepciones:*

- Se ha detectado un municipio, en el que se aplica un tipo de gravamen en el canon de depuración superior al legalmente establecido al igual que en ejercicios anteriores (0,20 €/m³ por el tratamiento terciario). Este tipo de gravamen ya se recoge en la Leyes de Presupuestos Generales de la JCCM para 2017 y para 2018.

- El coeficiente de contaminación no se aplica en dos EDAR, que según IACLM tratan aguas residuales industriales.

- Se ha detectado respecto a la Instrucción de 26/9/2016 que en 4 de los 5 municipios de más de 10.000 habitantes incluidos en la muestra seleccionada, cuando debe aplicarse la estimación indirecta conforme al artículo 50.3 de la LCIA, se aplica la dotación de vertido en litros por habitante y día correspondiente a un municipio de menos de 10.000 habitantes en lugar de la correspondiente a poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes.

Se recomienda aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente. En aquellos casos en las que la aplicación no se haya ajustado a las disposiciones legales vigentes se recomienda revisar las liquidaciones practicadas. Cuando se detecte la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, se recomiendan se promuevan las modificaciones normativas necesarias”.

Ya se trasladó a esta Intervención que el Convenio de Colaboración para la prestación del Servicio de Depuración de aguas residuales suscrito entre IACLM y el Ayuntamiento de Ruidera (Ciudad Real) en febrero de 2013, previó en su estipulación tercera que se aplicaría a la población de referencia, además del tipo de gravamen del canon de depuración establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha un importe adicional a razón de 0,20 €/m³, por motivo de contar la E.D.A.R. de Ruidera con un sistema terciario (único por el momento en el conjunto de las E.D.A.R.es gestionadas por esta Entidad), sistema éste cuyo coste de funcionamiento es muy superior al coste medio de los sistemas de depuración en funcionamiento actual en el resto de E.D.A.R.es. Tal sistema terciario es además, necesario en la depuración de las aguas tratadas en la indicada E.D.A.R. dado el especial tratamiento a que han de someterse dichas aguas para poder ser vertidas, una vez depuradas, al entorno del paraje natural de las Lagunas de Ruidera.



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

Esta previsión contenida en el indicado Convenio, no constituye en puridad una modificación del tipo de gravamen que se establece por Ley anualmente, sino un concepto (coste) añadido de facturación/liquidación que tiene su justificación en los motivos antes explicados y que, en cualquier caso, al haberse pactado así entre esta Entidad y el beneficiario del Servicio (Ayuntamiento de Ruidera) a través del aludido convenio y en ejercicio de sus recíprocas facultades, al no suponer una modificación del tipo de gravamen (en el que se integra, sí, pero únicamente a efectos de cálculo sobre una misma base imponible) no contradice ni infringe normativa alguna de carácter tributario.

También se trasladó a esta Intervención que, en previsión de entrada en funcionamiento a corto y medio plazo, de sistemas terciarios -similares al ya aludido con que cuenta la E.D.A.R. de Ruidera- en otras E.D.A.R.es gestionadas por esta Entidad y en previsión del incremento del coste de depuración de aguas residuales que ello supondrá, a propuesta de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha y por iniciativa de IACLM, se incorporó en su día al Proyecto de Ley de presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2017, la previsión de aumento de 0,20 €/m³ en el tipo de gravamen del canon de depuración "ordinario" (0,42 €/m³), precisamente para disipar las dudas de legalidad como la que nos ocupa, optando por integrar -a todos los efectos y no sólo para el cálculo, sobre una misma base imponible, del importe a satisfacer por el beneficiario del servicio de depuración por todos los conceptos- en el tipo de gravamen del canon de depuración, lo que hasta ahora viene siendo (insistimos, sólo en el caso de Ruidera) un concepto (coste) añadido a la factura/liquidación.

Fruto de tal propuesta de IACLM y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades para 2017 y 2018, **recogen ya** un nuevo tipo de gravamen para las situaciones antes explicadas por lo que **entendemos** que la "recomendación" que en este sentido traslada la Intervención es ociosa por innecesaria.

Los cánones de aducción y depuración se aplican por IACLM, a la hora de girar las liquidaciones de los mismos, en todo caso conforme a la normativa vigente. Cuando se observa por parte de IACLM, bien de oficio bien a instancia de los interesados, que en alguna liquidación de cualquiera de los cánones se ha incurrido en error material, de hecho o aritmético o, en su caso, se ha infringido la normativa aplicable, se procede bien a revisar, bien a rectificar o bien a revocar o anular la/s liquidación o liquidaciones afectadas, siempre siguiendo los procedimientos legalmente establecidos.

En cuanto a las liquidaciones en las que, según el muestreo realizado por la Intervención, se ha detectado la aplicación de dotación de vertido en litros por habitante y día correspondiente a municipios de menos de 10.000 habitantes, en lugar de la correspondiente a municipios de entre 10.000 y 50.000, como hubiera sido lo correcto, se ha procedido por IACLM a girar nuevas liquidaciones (previa anulación de las anteriores) por las que se corrige el error detectado.



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

1) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 24ª del IPCF.

“Se recomienda que en todas las resoluciones de revisión de liquidaciones de los cánones de aducción y depuración se explicité el medio de revisión utilizado de los establecidos por el artículo 213 y ss de la Ley General Tributaria y se siga el procedimiento establecido por la normativa tributaria que sea de aplicación. Se recomienda que estas resoluciones estén suficientemente motivadas”.

Respecto a lo señalado por esa Intervención General en cuanto a que *“la calificación del municipio como de actividad comercial media-baja no está suficientemente motivada.....”* nos retrotraemos a nuestra contestación respecto a la Conclusión y Recomendación 24ª.

En cuanto a las liquidaciones rectificativas *“que responden a escritos de los ayuntamientos afectados sobre liquidaciones del canon de depuración....”* y sobre las cuales *“existen dudas..... sobre la legalidad de la resolución”* ya esta Dirección-Gerencia señaló, en sus alegaciones al IPCF del pasado ejercicio, que dichas liquidaciones rectificativas nacen a tenor de las controversias que la aplicación de tales cánones conlleva con los sujetos pasivos (municipios), y que han implicado no pocos recursos de reposición, reclamaciones e incluso acciones ante los Tribunales de Justicia por parte de éstos que han derivado en sentencias contrarias a IACLM, con anulación de las liquidaciones practicadas, pagos de intereses e incluso de costas del proceso.

Se insiste, como ya se hizo en nuestras alegaciones al IPCF del pasado ejercicio, que la Ley 12/2002, del Ciclo Integral del Agua (LCIA), reguladora de los citados cánones, **no posee desarrollo reglamentario alguno**³, por lo que se hace necesario que, para la compleja casuística existente en relación con esta materia, IACLM deba interpretar, siempre desde un fundamento técnico-jurídico, la citada normativa, llegando incluso a promover Resoluciones o Instrucciones que no comportan en absoluto modificaciones legales o normativas, sino a los exclusivos efectos aclaratorios.

Por tal motivo, y **con el fin de resolver dichas situaciones, en su caso, y siempre motivadas desde un punto de vista técnico y jurídico, se ha llegado a decisiones paccionadas entre IACLM y los Ayuntamientos.** No hay que olvidar que el art. 155 de la Ley 58/2003 (LGT) recoge y regula de forma expresa la posibilidad de acuerdos sobre los actos de aplicación de los tributos sin formalidad alguna adicional.

³ Algo no reprochable a IACLM, por cuanto la competencia para la aprobación de reglamentos (mediante Decreto, ordinariamente) es del Consejo de Gobierno.



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

m) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 25ª del IPCF.

La Entidad dispone a 31/12/2016 de unos saldos pendientes de cobro a corto plazo, derivados de su actividad comercial de 75.839 m€, de ellos 51.996 m€ corresponden a "Clientes por ventas y prestaciones de servicio" y 23.843 m€ a "Otros créditos con las Administraciones Públicas". En la gestión del cobro de los cánones de aducción y depuración interviene IACLM y la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego. El cobro de los citados cánones puede pasar por las siguientes fases:

- El pago en período voluntario se puede hacer directamente a IACLM mediante domiciliación o transferencia bancaria o a la JCCM si se hace con el modelo 051.
- El cobro en período ejecutivo lo gestiona la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego.
- La D.G. de Tributos y Ordenación del Juego también gestiona los aplazamientos y fraccionamientos de estos cánones.

El cobro por esta Dirección General no supone una transferencia inmediata a IACLM del importe cobrado. Dentro los "Clientes por ventas y prestaciones de servicio", la Entidad incluye las deudas de la JCCM con IACLM derivada de la gestión recaudatoria de los cánones, 15.736 m€. Este importe se encuentra recogido en el Balance en el epígrafe "Clientes" y no en "Otros créditos con las Administraciones Públicas", por lo que en el Balance no se refleja la naturaleza del deudor de estas operaciones aunque sí su origen. Esta cuestión está explicada en la Memoria.

En los últimos 5 años el importe de "Clientes por ventas y prestaciones de servicios" ha representado entre 2,21 y 3,21 veces el importe neto de la cifra de negocios, siendo en 2016, 2,21 veces el importe neto de la cifra de negocios. Esta disminución se debe a la reducción de las deudas de la JCCM, que suponen el 30% del total de este epígrafe a 31/12/2016.

Se recomienda reducir el ratio clientes/importe neto de cifra de negocios.

Respecto a estas observaciones y recomendaciones, se señala lo siguiente:

Nada que decir al respecto, una vez emitido el informe definitivo se procederá a dar traslado a las Direcciones Generales correspondientes del Informe haciendo referencia a la recomendación dada por esa Intervención.

n) Alegación en relación con conclusión y recomendación 26ª del IPCF.



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

Nada que decir al respecto, puesto que, como el propio IPCF señala *“La Entidad nos informa que esperan subsanar este defecto en 2018”*, y en ese sentido se está actuando desde IACLM.

o) **Alegación en relación con conclusión y recomendación 27ª del IPCF.**

“Se recomienda revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados.”

IACLM revisa periódicamente los saldos tanto acreedores como deudores, si bien es conocedor de que por definición existen cuentas con saldo deudor que deberían tener saldo acreedor se decide mantener a efectos de gestión operativa como tal, ya que **como bien se señala en el informe de Intervención**, reproducimos el literal, *“Esta incidencia no afecta a la imagen fiel del patrimonio de la Entidad.*



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

p) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 28ª del IPCF.

28º. *“IACLM durante el ejercicio 2016 realizó gastos según sus cuentas anuales auditadas por importe de 50.193.537,75€. Tras el análisis de una muestra de gastos, excluidos gastos de personal y amortizaciones, encontramos que los gastos están en general adecuadamente justificados y, ajustados, en su caso, a los contratos suscritos. Con carácter general se encuentran directa o indirectamente relacionados con la actividad de la Entidad. Cinco gastos no han sido autorizados por el órgano competente, uno corresponde a expropiación y otros cuatro a tasas, actualmente el pago de tributos está excluido del régimen de autorización previa. **Se recomienda obtener las autorizaciones para gastos en los términos previstos en la normativa presupuestaria**”.*

El régimen de autorización previa de gasto a que IACLM, en su condición de Entidad de Derecho Público, está sujeta, se respeta, observa y cumple por esta Entidad en todo caso siendo buena prueba de ello, en contra de lo sostenido (contradictoriamente e incomprensiblemente) por la Intervención que los cinco gastos “no autorizados por el órgano competente” se corresponden, cuatro de ellos, a pago de tributos (tasas) que por disposición legal (Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) no precisan de tal autorización previa, y el quinto gasto referido lo es en concepto de pago de justiprecio en procedimiento expropiatorio, derivado de pronunciamiento judicial firme, supuesto éste también eximido -por la misma disposición legal antes citada- del régimen de autorización previa de gasto.

Es por ello que, aun aceptando la recomendación que se nos dirige, consideramos la misma ociosa por innecesaria, ya que IACLM cumple escrupulosamente con las disposiciones legales que regulan las autorizaciones previas de gasto y adecúa su actuación a tales disposiciones.

q) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 29ª del IPCF.

“Se han detectado tres facturas que no están emitidas a nombre de IACLM. Estas facturas contienen gastos que parecen no estar relacionados con el objeto competencial de la Entidad.

Se recomienda realizar únicamente gastos relacionados con el objeto definido en su Ley de creación”.

Respecto a lo señalado por esa Intervención alegamos lo siguiente:

- Las citadas tres facturas, efectivamente, en principio fueron emitidas dos a la Consejería de Fomento y una a la Agencia del Agua. Pero posteriormente, para proceder a su abono,



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

desde IACLM se dieron las indicaciones oportunas para que se emitiesen a nombre de esta Entidad Pública, como así lo atestiguan los documentos escaneados en las siguientes páginas, y que se disponen en formato original, por si esa Intervención desea llevar a cabo la oportuna comprobación.

- Respecto a la factura por compra de libros, sobre la que en la página 43 del IPCF se señala que *“En este caso, la aprobación del gasto por parte de IACLM es posterior a la fecha de la factura”*, cabe señalar por nuestra parte que, efectivamente, la factura inicial, tramitada en formato papel, y emitida a nombre de la Agencia del Agua, era de fecha 5 de octubre de 2016, anterior a la aprobación del gasto por parte de esta Dirección-Gerencia, de 7 de noviembre de 2016. Sin embargo, la factura electrónica, que es la válida a nivel contable, y que ya está emitida a nombre de IACLM, posee fecha de 9 de noviembre de 2016, posterior a la de aprobación de gasto.



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): D2CACFF5C659F9367871E8



Integral Eventos 2000 S.L.
 C/ San Miguel de los Angeles Nº5 45002 Toledo
 CIF: B-45730082
 Tlf: 679 55 67 57 E-mail: alejandro@integraleventos.com
 WWW.INTEGRALEVENTOS.COM

			Factura 201600019	
Nombre / Razón social	Infraestructuras de Agua de Castilla La Mancha			
Dirección	Paseo del Cristo de la Vega s/n			
Población	Toledo	Provincia	Toledo	
Cod.Postal	45071	Cd. Cliente	TO0008	
CIF/NIF	S-4500084-A	Fecha	1/4/16	

Cantidad	Descripción	cto	Total €
	ENTREGA DE PREMIOS. SOMOS AGUA Lugar de celebracion. UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA 29/03/2016. Toledo		
	Gastos adicionales por aplazamiento del acto de celebracion del Dia Internacional del Agua 2016		1565
			Subtotal 1.565,00

Pago de factura efectuado mediante		Subtotal	1.565,00
Efectivo	<input type="checkbox"/>	Descuento	
Cheque	<input type="checkbox"/>	L.V.A. (21%)	328,65
Transferencia	<input checked="" type="checkbox"/> BANCO POPULAR	TOTAL	1.893,65 €

Número de cuenta para efectuar ingreso	
IBAN	ES52 0075 1174 8106 0022 2474
BIC	POPUESMM

INTEGRAL EVENTOS 2000, SLL CIF B45730082 Inscrita en el Registro Mercantil de Toledo Tomo:1491
 Sección:8 Hoja: TO-31361 Inscripción:1ª

VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.



Integral Eventos 2000 S.L.
 C/ San Miguel de los Angeles Nº5 45002 Toledo
 CIF: B-45730082
 Tlf: 679 55 67 57 E-mail: alejandro@integraleventos.com
 WWW.INTEGRALEVENTOS.COM



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): D2CACFF5C659F9367871E8

				Factura	201600018
Nombre / Razón social		Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha			
Dirección	Paseo del Cristo de la Vega s/n				
Población	Toledo	Provincia	Toledo		
Cod.Postal	45071	Cd. Cliente	TO0008		
CIF/NIF	S-4500084-A	Fecha	22/3/16		

Cantidad	Descripción	ctu	Total €
	ENTREGA DE PREMIOS. SOMOS AGUA Lugar de celebración, UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA 21/03/2016. Toledo		
1	Imagen corporativa del evento.Diseño, Mobiliario y decoración		6726,6
1	Catering		1800
1	Azafatas		255
1	Publicidad y papelería		1160
1	Equipamiento Técnico. Sonido Iluminación y Video		4570

		Subtotal	14.511,60
		Descuento	
		L.V.A. (21%)	3047,438
		TOTAL	17.559,04 €

Número de cuenta para efectuar ingreso	
IBAN	ES52 0075 1174 8108 0022 2474
BIC	POPUESMM

INTEGRAL EVENTOS 2000, S.L. CIF B45730082 Inscrita en el Registro Mercantil de Toledo Tomo:1491 Libr
 Sección:8 Hoja: TO-31361 Inscripción:1ª

VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

Página 1 de 3



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): D2CACFF5C659F9367871E8

NÚMERO 009900972012		VERSIÓN 3.2		LOCALIDAD BOGALHOVA			
EMISOR DE LA FACTURA TERCERO			MONEDA DE FACTURACIÓN EUR				
FACTURA NÚMERO 2812							
IMPORTE							
				IMPORTE TOTAL FACTURAS	3.000,00		
				IMPORTE TOTAL A PAGAR	3.000,00		
				IMPORTE TOTAL A EJECUTAR	3.000,00		
DATOS EMISOR							
NOMBRE Y APELLIDOS: JESÚS MUÑOZ ROMERO		NIF/CIF: E55000000F		TIPO RESIDENCIA: Residente			
TIPO PERSONA: Físico							
DIRECCIÓN: PASEO DEL MOLINO, 8 40008 TOLEDO TOLEDO ESP							
DATOS DE CONTACTO:							
Teléfono: 003531381	Fax:	Web:	Email: info@edcspa-sabisa.com				
Personas contacto: JESÚS MUÑOZ ROMERO	Cno/Cnae:	Código INE:	Otros:				
DATOS RECEPTOR							
RAZÓN SOCIAL: INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA		NIF/CIF: E554500084A		TIPO RESIDENCIA: Residente			
TIPO PERSONA: Jurídica							
DIRECCIÓN: RÍO GUADALQUIVIA, 2 - EDIFICIO CSE I 40007 TOLEDO TOLEDO ESP							
CENTROS							
Número	Tipo rol	Nombre	Dirección	Datos de contacto	GLN Factura	Pto. op. Magista	Descripción
00812710	Emisor		C/ RÍO PORTUGA, 2 EDIFICIO CSE I 40007 TOLEDO TOLEDO ESP				Otros Corredor
00812710	Receptor		C/ RÍO PORTUGA, 2 EDIFICIO CSE I 40007 TOLEDO TOLEDO ESP				Organ Gestor
00812710	Pagador		C/ RÍO PORTUGA, 2 EDIFICIO CSE I 40007 TOLEDO TOLEDO ESP				Unidad Transfadora
DATOS TERCERO							
RAZÓN SOCIAL: JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA		NIF/CIF: E551911001D		TIPO RESIDENCIA: Residente			
TIPO PERSONA: Jurídica							
DIRECCIÓN: RÍO GUADALQUIVIA, 2 40071 Toledo Toledo ESP							
RESUMEN FACTURA							
NÚMERO	SERIE	TIPO	CLASE	LENGUA			
2812	-	Facturas Corredor	009900	Español			
FECHA OPER.	FECHA EXPED.	LUGAR EXPED.	PERIODO FACT.				
09-11-2016	09-11-2016		09-11-2016 - 09-11-2016				
MONEDA OPERACIÓN		MONEDA IMPUESTO					
EUR		EUR					

http://cibw.jccm.es/sap/bc/webdynpro/sap/Z04_RF_WD_APP_0092/sap-ext-sid=O2... 16/11/2016

VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (PCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

Página 2 de 3

DETALLES

DESCRIPCIÓN	FECHA OPER.	CANTIDAD	IMP. UNITARIO	TOTAL
LIBROS		1.882,00	3,021350	5.684,4130
LIBROS		1.882,00	3,021350	5.684,4130

IMPORTE

IMPORTE BRUTO: 5.730,70
 TOTAL IMPORTE BRUTO ANTES IMPUESTOS: 5.730,70

IMPUESTOS REPERCUTIDOS

CLASE DE IMPUESTO	TIPO (%)	BASE IMPONIBLE	CUOTA	RECARGO EQUIV. (%)	CUOTA RECARGO EQUIV.
IVA	4,00	3.365,00	134,60	-	-
IVA	4,00	3.365,00	134,60	-	-

TOTAL IMPUESTOS REPERCUTIDOS: 269,20
 TOTAL FACTURA: 5.999,90
 TOTAL A PAGAR: 5.999,90
 TOTAL A EJECUTAR: 5.999,90

DATOS DE PAGO

FECHA VENC.	IMPORTE	FORMA DE PAGO	CUENTA	REFERENCIA	REFERENCIA DÉBITO	COD. ESTADÍSTICO	OBSERVACIONES
09/11/2017	5.999,90	Transferencia	ES00304504230300010101				

DATOS ADICIONALES

OBSERVACIONES:
 ENTREGADOS LIBROS 1882* 3,0213 EUROS DE LA HÑA, EL RIO Y LA GOLONERNA 1882* 3,0213 EUROS DE EL TAJU, UN RIO DE CONTRASTES

LIBROS

NUMERO DE SECUENCIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	1.882,00	Libros

REFERENCIA EXPEDIENTE: -
 FECHA EXPEDIENTE: 09-11-2016

ALBARANES

Nº ALBARAN	FECHA ALBARAN
2012	09/11/2016

IMPORTE

PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS: 3,021350
 COSTE TOTAL: 5.684,4130

DESCUENTOS

CONCEPTO	TIPO (%)	IMPORTE
		0,000000

IMPORTE BRUTO: 5.684,4130

IMPUESTOS REPERCUTIDOS

CLASE DE IMPUESTO	TIPO (%)	BASE IMPONIBLE	CUOTA	RECARGO EQUIV. (%)	CUOTA RECARGO

http://cibw.jccm.es/sap/bc/webdynpro/sap/Z04_RF_WD_APP_0002/sap-ext-sid=O2... 16/11/2016



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): D2CACFF5C659F9367871E8

VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

Página 3 de 3

025	4,00	3.201,00	134,00	-	EQUIV.
-----	------	----------	--------	---	--------

LIBROS

NUMERO DE SECUENCIA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
REFERENCIA EXPEDIENTE	FECHA EXPEDIENTE	
	06-11-2016	

IMPORTE

PRECIO UNITARIO SIN IMPUESTOS **3.201,00**

COSTE TOTAL **134,00**

DESCUENTOS

CONCEPTO	TIPO (%)	IMPORTE
		0,00

IMPORTE BRUTO **134,00**

IMPUESTOS REPERCUTIDOS

CLASE DE IMPUESTO	TIPO (%)	BASE IMPONIBLE	CUOTA	RECARGO EQUIV. (%)	CUOTA RECARGO EQUIV.
025	4,00	3.201,00	134,00	-	

LISTADO DE FACTURAS

NUMERO	SERIE	FECHA EXPED.	IMPORTE BRUTO	TOTAL EUROS
012		06-11-2016	134,00	134,00



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): D2CACFF5C659F9367871E8

http://clm.jccm.es/sap/bc/webdynpro/sap/Z04_RF_WD_APP_0002/sap-ext-sid=02... 16/11/2016

VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

- Finalmente, en cuanto al ámbito competencial, cabe señalar que el Decreto 7/2011, de 08/02/2011, por el que se aprueban los estatutos de IACLM dispone, en su art. 3 “Funciones” que a esta Entidad se le asignan, entre otras funciones, la de “j) *Cualesquiera otras que, en relación con su objeto competencial, le encomiende el ordenamiento jurídico, la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha o el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha*”.

Por otro lado, también de acuerdo con esa normativa, en su art. 17 se señala que se dota a IACLM de un Área de Comunicación, cuyas funciones, en el art. 18 del citado Decreto, consisten en “4. El Área de Comunicación elaborará toda la información y los datos estadísticos necesarios para apoyo de la Presidencia, de la Dirección-Gerencia, y del resto de Áreas. Además, se encargará de las tareas de comunicación y relaciones de la entidad con otros organismos, tales como notas de prensa de las actividades de la entidad, preparación de la firma de convenios con ayuntamientos y mancomunidades, visitas de obras, atención a medios de comunicación, estudio de campañas publicitarias, valoración de la participación de la entidad en congresos, cursos y otras análogas”.

En relación con estos dos párrafos, hay que señalar que los pagos de las facturas fueron encomendadas por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, como lo atestiguan determinadas comunicaciones que obran el poder de esta Entidad procedentes de la citada Agencia, y que están a disposición de esa Intervención General para su oportuna comprobación. Por tanto, en virtud del art. 3 j) de los Estatutos de IACLM, dichos gastos sí tuvieron relación con materias objeto de las funciones de esta Entidad Pública.

A mayor abundamiento, hemos señalado la disposición de los citados Estatutos en relación con la existencia de un Área de Comunicación por cuanto la misma tiene funciones sobre comunicación, estudio de campañas publicitarias, valoración de la participación de la entidad en congresos, cursos y otras análogas. A este respecto, debemos indicar que dos de las facturas en cuestión fueron motivadas por la celebración del Día Mundial del Agua de 2016 –se generaron dos facturas por cuanto el acto inicialmente previsto se suspendió por los trágicos atentados de Bruselas del 22 de abril de ese año- y que el objeto de la otra factura fue la adquisición de libros vinculados con el Agua. Por tanto, se entiende que todos dichos gastos están perfectamente incardinados con las funciones del Área de Comunicación de IACLM recogidas en sus Estatutos.

Sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto; en todo caso, se acepta la recomendación llevada a cabo por esa Intervención General, de modo que esta Dirección-Gerencia va ha adoptado las medidas para no abonar ninguna factura relacionada con el objeto en cuestión de esta Conclusión y Recomendación a partir del ejercicio presente -2018- en adelante.



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

r) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 31ª del IPCF.

31º. *“IACLM aplica un procedimiento interno para la realización de compras (bienes o servicios). El proceso se considera, a nuestro juicio, suficiente y dota a la Entidad de un adecuado nivel de control interno. Dada la naturaleza de la actividad de IACLM dicho proceso es de aplicación residual. No obstante, el procedimiento aplicado no consta por escrito ni ha sido aprobado por el órgano competente para ello, si bien no existe norma alguna que imponga a la Entidad tal obligación. Se recomienda, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras que ya es de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación. La ausencia de norma que establezca tal obligatoriedad confiere a esta recomendación un carácter voluntario para IACLM”.*

Se toma conocimiento de la recomendación.

s) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 32ª del IPCF.

32º. *“La Entidad mantiene una encomienda de gestión con TRAGSATEC, filial de TRAGSA, para el “Servicio de apoyo a la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa para infraestructuras hidráulicas en Castilla-La Mancha”, la fecha de formalización de la encomienda es de 12 de abril de 2009. Se constata que no existe memoria justificativa que determine las razones que aconsejen su utilización, así como que acredite la inexistencia o insuficiencia de los medios técnicos idóneos para su desempeño, tampoco contiene plazo de duración. Los trabajos encomendados a TRAGSATEC pueden implicar directa o indirectamente, el ejercicio de funciones o potestades públicas o el ejercicio de funciones atribuidas a los funcionarios públicos. Se recomienda que se proceda al estudio y, en su caso, regularización de la encomienda”.*

Con fecha 12 de abril de 2005 se formalizó una ORDEN DE ENCARGO DE LA ASISTENCIA PARA APOYO A LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN CASTILLA-LA MANCHA, Expte. ACLM/P/008/05 a la “EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A. (TRAGSA). El encargo tenía como objeto, bajo la supervisión de la entonces AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA, la prestación de apoyo técnico y asesoramiento jurídico por parte de TRAGSA en todos los trámites propios de aquellos expedientes de expropiación forzosa cuya iniciación inste AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA en calidad de beneficiaria, y en los que la Consejería de Obras Públicas obrará como Administración expropiante.

Cambios en las competencias de las empresas del grupo TRAGSA recomendaron la finalización de dicha encomienda y la formalización de otra, con el mismo objeto, y dentro de los parámetros señalados en la Disposición adicional trigésima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

del Sector Público. Tanto en una como en otra orden de encargo figura claramente el objeto, que ya ha sido definido, y las razones: de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El apoyo a las labores de expropiación forzosa tiene una duración indefinida, en tanto en cuanto la necesidad de dichas labores no estaba sujeta a un plazo determinado, y de hecho siguen desempeñándose.

No puede aceptarse, como sin embargo afirma el IPCF, que *“los trabajos encomendados a TRAGSATEC pueden implicar directa o indirectamente el ejercicio de funciones o potestades públicas”*. La encomienda u orden de encargo, como instrumento jurídico de naturaleza colaborativa y de servicio para las administraciones, implica -en el caso que nos ocupa- que TRAGSATEC (empresa pública legalmente declarada medio propio y servicio técnico de la Administración) apoya a la actual IACLM en su condición de beneficiaria de las expropiaciones, mientras que la Administración expropiante sigue siendo la Consejería de Fomento. El ejercicio de potestades públicas corresponde única y exclusivamente a la Consejería de Fomento y afirmar lo contrario o ponerlo en duda, es un desatino mayúsculo. La simple consulta a la Ley de Expropiación Forzosa y a su reglamento acredita lo expuesto.

t) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 36ª del IPCF.

“En el año 2016 IACLM dispuso de tres tarjetas bancarias. Mediante el uso de tarjeta se realizaron gastos no permitidos en el artículo 6 de la Ley 3/2016. A fecha de emisión del informe provisional sólo existe una tarjeta de crédito con las mismas características.

Se recomienda cancelar todas aquellas tarjetas de débito/crédito o contratos similares que permitan realizar gastos distintos a los legalmente autorizados.”

Efectivamente, en 2016, IACLM dispuso de tres tarjetas bancarias, cuya existencia era anterior a ese ejercicio. Como el IPCF señala, actualmente se han reducido a una sola, por instrucción de esta Dirección-Gerencia, que es utilizada sólo y exclusivamente por la persona que ocupa el puesto de ordenanza-conductor.

Respecto a la conclusión del IPCF cabe llevar a cabo una serie de matizaciones, con la finalidad de que la lectura de la misma no dé lugar a malentendidos.

- La primera tiene que ver con lo que, en la página 50, el propio IPCF pone de manifiesto, y que reproducimos: *“Se constata que se han realizado gastos no correspondientes a combustible y utilización de vías de peaje, si bien no es algo general y la cuantía no es significativa (el subrayado es nuestro)”*.



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

- Del extracto de cuenta correspondiente se constata que es 5.864,50 € el gasto producido total con las mencionadas tarjetas. Dicho gasto se ha destinado en su totalidad a las finalidades previstas por la Ley 3/2016, con excepción de:
- 187,50 € correspondientes a **compras electrónicas de material necesario para determinadas actividades de IACLM**, especialmente de tipo informático o electrónico. Todos dichos gastos se encuentran perfectamente avalados y respaldados por sus correspondientes justificantes. Dicho gasto parcial representa el **3,20% del gasto total**. Pero, sin perjuicio de la escasa relevancia de dichos gastos en términos absolutos y relativos, cabe señalar que esas compras, que no pueden realizarse más que con una tarjeta, se llevaron a cabo porque, comparativamente, y tras las pertinentes consultas, se comprobó **que la adquisición de esos bienes para IACLM a través de esta metodología era más económica para esta Entidad (al ser el precio inferior)** y, por tanto, se optó por el ahorro de fondos públicos en la búsqueda **del mayor interés público**.
- También se realizó un gasto de 76,80 € de **gastos de parking** de coches oficiales de IACLM –un **1.31% del total**–, que obedecieron a la imposibilidad de abonar mediante metálico tales abonos por no tenerse disponibilidad en ese momento de billetes aceptados por el cajero automático –normalmente no aceptan los de importe superior a los 10 o 20 €–, suficiente importe en monedas y/o tarjeta de crédito personal.

En todo caso, esta Dirección-Gerencia acepta la recomendación de esa Intervención General y ya ha procedido; por un lado, a reducir de tres a una sola las tarjetas titularidad de IACLM y, por otro, a dar las instrucciones precisas para que no se haga uso de la misma más que, exclusivamente, para lo previsto en el art. 6 de la Ley 3/2016.

u) Alegación en relación con las conclusiones y recomendaciones 39ª y 40ª del IPCF.

39º. *“Los contratos sujetos a regulación armonizada son realizados cumpliendo los preceptos del TRLCSP que resultan aplicables a cada una de las fases del procedimiento contractual. No obstante, se observa en los casos analizados, que la Mesa de Contratación no se constituye de acuerdo con lo previsto en el artículo 320 del TRLCSP. Se recomienda que las Mesas de Contratación que se constituyan para los contratos sujetos a regulación armonizada dispongan de todos los miembros que establece el TRLCSP y sus normas de desarrollo”.*

40º. *“Las mesas de contratación relativas a contratos sujetos a regulación armonizada se constituyen sin que exista el nombramiento o designación previa, por el órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 320.3 del TRLCSP. Se recomienda, para los contratos*



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

de regulación armonizada, que el órgano de contratación proceda al nombramiento de la mesa de contratación con carácter previo a las actuaciones de ésta”.

Sobre el procedimiento de contratación de IACLM alude la Intervención a que no hay documentos de nombramiento de los miembros de las Comisiones de Selección de IACLM. Y entre sus vocales, no figura ninguno que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario del Ente.

Lo primero que cabe esgrimir es que el art. 320 TRLCSP, que regula las Mesas de contratación, los califica como órganos de asistencia a *“los órganos de contratación de las Administraciones Públicas”*. IACLM es un poder adjudicador no Administración pública, con lo que lo dispuesto en este artículo no es aplicable a esta Entidad. La mención a que entre su composición debe figurar *“un funcionario”* es indicativo de ello, en tanto en cuanto nadie del personal de IACLM es funcionario, sino personal laboral. En el mismo sentido, cabe recordar que la Disposición final segunda del TRLCSP señala en su apartado 3 que no tendrán carácter básico, entre otros, los artículos 320 a 324, ambos inclusive.

Dicho lo anterior, las instrucciones internas de contratación de IACLM definen claramente la composición de la Comisión de Selección (Mesas de contratación), que es su órgano de asistencia en los procedimientos de contratación. Si bien no tiene una designación nominal, sí tienen una para aquellas personas que desempeñen un puesto concreto. Estas instrucciones están aprobadas por la Presidencia de la Entidad, con lo que tiene la misma validez que un nombramiento.

Por último, la afirmación de que entre las personas de esa Comisión no hay ningún vocal que tenga atribuida el control económico-presupuestario de la Entidad carece de fundamento alguno: como consta en las Instrucciones antedichas, la Comisión *“... siempre se formará con la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Económica o una persona de dicha Área en caso de ausencia”*. Esta área se encarga, entre otras cosas, de la gestión presupuestaria, inversiones, financiación y contabilidad de la Entidad, como recoge el art. 18.3 de los Estatutos de IACLM.

No obstante, si con ello la Intervención quiere referir que se necesita la presencia, como vocal de tales Mesas de contratación, de personal funcionario de la propia Intervención, para que el indicado órgano de asistencia al de contratación quede válidamente constituido en cada una de sus sesiones, bastaría para ello con así manifestarlo y proponer o indicar a esta Entidad la forma exacta y cabal de proceder para nombrar y convocar, para cada una de las sesiones de Mesa de Contratación que se celebren, al vocal con atribuciones de control económico-presupuestario de la Entidad de entre los funcionarios pertenecientes a la Intervención General.

v) Alegación en relación con las conclusión y recomendación 41ª del IPCF.



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

41º. *“Se observa un caso de fraccionamiento del objeto contractual, sin que éste suponga la inaplicación de las normas relativas al procedimiento de adjudicación y a la publicidad de los contratos previstas en el TRLCSP”.*

No puede aceptarse la mención a que en 4 expedientes el objeto del contrato es fraccionado por zonas territoriales. El TRLCSP señala en su art. 86, referente al objeto del contrato, que *“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.”*

El apartado 3 de ese mismo precepto habla de la división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional.

Para el caso que nos ocupa no se ha separado en lotes, sino en expedientes, y todos ellos con importe suficiente para proceder a las publicaciones necesarias, cumplidas escrupulosamente, como indica la propia Intervención. Por ello no se entiende que lo mantengan en sus recomendaciones, como tampoco se entiende que confundan fraccionamiento, encaminado a eludir publicidad, con división territorial, encaminada a una mejor prestación integrada de los servicios.

En el apartado *“IV.9.3. ANÁLISIS DE OTRO EXTREMOS”* (Pág. 53) del Informe Provisional de Control Financiero de IACLM se señala que en los expedientes de contratación ACLM/00/SE/031/14, ACLM/00/SE/032/14 ACLM/00/SE/033/14 y ACLM/00/SE/034/14 *“se ha observado que el contenido de los documentos (pliegos de prescripciones técnicas, pliegos de cláusulas administrativas particulares y documento de formalización de los contratos) es coincidente excepto por la demarcación territorial a la que se extienden los servicios que se contratan. Así, resulta que el objeto del contrato es fraccionado por zonas territoriales.”*

A este respecto debemos señalar que en el año 2014, las aproximadamente 150 depuradoras que se gestionaban por esta Entidad estaban agrupadas en 45 grupos de depuración, a las que se incorporaron, en ese año, 71 depuradoras más, por lo que se pasaron a gestionar por IACLM 221 depuradoras. Por tal motivo, a finales de dicho año 2014 se estimó adecuado y necesario por IACLM, en términos de idoneidad de contratación de los servicios, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, rediseñar los grupos de depuración existentes en todo el territorio de Castilla-La Mancha, pasando de los 45 grupos antedichos a tan solo 4 grandes grupos de depuración (que pasan a denominarse Zonas de Depuración 1, 2, 3 y 4), estando compuestos cada uno de ellos por una media de entre 30 y 70 depuradoras agrupadas según características técnicas, ubicación geográfica, homogeneización técnica y homogeneización económica (coste – beneficio). Es por ello que se hizo necesario licitar los servicios de control del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales de cada una de dichas zonas por separado.

En el año 2015 y una vez seguidas las pertinentes licitaciones públicas, se firman los contratos correspondientes a los SERVICIOS DE CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

AGUAS RESIDUALES DE LAS DENOMINADAS ZONAS 1, 2, 3 Y 4 DE DEPURACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA (Expedientes de contratación ACLM/00/SE/031/14, ACLM/00/SE/032/14 ACLM/00/SE/033/14 y ACLM/00/SE/034/14, respectivamente).

Por tanto, la alusión contenida en la Recomendación nº 41 del Informe Provisional de Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2016, al fraccionamiento del objeto contractual de los contratos antedichos, no es tal en términos de derecho contractual público, de manera que la mera utilización de la palabra “fraccionamiento” en el contexto de fiscalización de expedientes de contratación, al tener la misma una acepción técnico-jurídica que, de concurrir, determinaría haber incurrido en supuestos prohibidos por la Ley, no puede ser más desafortunada, pues si bien las contrataciones antedichas se hicieron efectivamente por separado (que no fraccionadas en sentido jurídico) ello no respondió ni obedeció, en modo alguno, a la finalidad de disminuir la cuantía de un contrato para eludir así los requisitos de publicidad o procedimiento de adjudicación (cual acontecería si de fraccionamiento de contrato en términos jurídicos se hablara), sino en base a características técnicas, ubicación geográfica, homogeneización técnica y homogeneización económica (coste – beneficio) de explotación de las depuradoras gestionadas por IACLM.

w) Alegaciones en relación con las conclusiones y recomendaciones del informe de control financiero 2013-2015 “no atendidas”, según el IPCF 2016; apartado IV.10 del mismo:

Para la contestación de los argumentos esgrimidos en este apartado del IPCF, se esgrimen alegaciones ya plasmadas en el presente informe y en alegaciones de ejercicios anteriores. De este modo:

- Respecto de la recomendación “no atendida” nº 1 del apartado IV.10, se argumenta en el mismo sentido que la alegación a la conclusión y recomendación nº 1 al IPCF 2016.
- Respecto de la recomendación “no atendida” nº 2 del apartado IV.10, se argumenta en el mismo sentido que la alegación a la conclusión y recomendación nº 10 al IPCF 2016.
- Respecto de la recomendación “no atendida” nº 3 del apartado IV.10, se argumenta en el mismo sentido que la alegación a la conclusión y recomendación nº 12 al IPCF 2016.
- Respecto de la recomendación “no atendida” nº 4 del apartado IV.10, se argumenta en el mismo sentido que la alegación a la conclusión y recomendación nº 13 al IPCF 2016.



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

- Respecto de la recomendación “no atendida” nº 6 del apartado IV.10, se argumenta en el mismo sentido que la alegación a la conclusión y recomendación nº 16 al IPCF 2016.
- Respecto de la recomendación “no atendida” nº 12 del apartado IV.10, se argumenta con las consideraciones de las alegaciones al IPCF de los ejercicios 2013 a 2015.
- Respecto de la recomendación “no atendida” nº 13 del apartado IV.10, se argumenta en el mismo sentido que la alegación a la conclusión y recomendación nº 23 al IPCF 2016.
- Respecto de la recomendación “no atendida” nº 15 del apartado IV.10, se argumenta con las consideraciones de las alegaciones al IPCF de los ejercicios 2013 a 2015, es decir:

Todos los Recursos de Reposición que se presentan frente a liquidaciones de los cánones de aducción o depuración fuera del plazo de 1 mes siguiente a la notificación de la indicada liquidación, son inadmitidos por extemporáneos; y todos aquéllos que se presentan dentro del plazo legalmente establecido, son resueltos por IACLM conforme a la normativa aplicable y con su correspondiente y suficiente motivación jurídica; es concluyente a tal respecto que el 98% de las resoluciones emitidas por IACLM durante el año 2016 resolviendo recursos de reposición (bien sean inadmitiéndolos por extemporáneos, bien estimándolos o desestimándolos), si posteriormente han sido impugnadas ante la Comisión Superior de Hacienda mediante la interposición de Reclamaciones Económico-Administrativas, han sido confirmadas por ésta.

La recomendación de la Intervención, por tanto y en contra de lo que se afirma, si ha sido atendida.

- Respecto de la recomendación “no atendida” nº 17 del apartado IV.10, se argumenta en el mismo sentido que la alegación a la conclusión y recomendación nº 26 al IPCF 2016.
- Respecto de la recomendación “no atendida” nº 19 del apartado IV.10, se argumenta en el mismo sentido que la alegación a la conclusión y recomendación nº 31 al IPCF 2016.



ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

x) Alegaciones en relación con las conclusiones y recomendaciones de informes anteriores “no atendidas” del informe de contratación de Personal laboral enero 2015-marzo 2016, según el IPCF 2016; apartado IV.10 del mismo:

1º. *“Respecto a la contratación de un trabajador fijo en marzo de 2016, se recomendó adecuar la situación de la plantilla de personal a la regulación legal y evitar riesgos de reclamaciones. La recomendación no ha sido atendida”.*

2º. *“Respecto a la creación del puesto de Director Técnico, se recomendó adecuar la plantilla de personal autorizada por el Consejo de Administración y la plantilla real. La recomendación ha sido atendida parcialmente. En la reunión del Consejo de Administración de 21 de marzo de 2017 se aprueba volver a la estructura fijada en el artículo 17 de los Estatutos, pero no se ha modificado el número de efectivos que presta servicios en la Entidad”.*

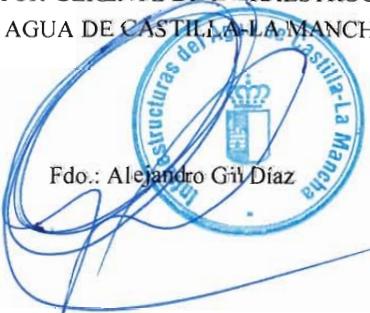
Como esta Entidad ha apuntado sobradamente en ocasiones anteriores, la contratación de un trabajador fijo en 2016 se llevó a cabo tras la celebración de un proceso selectivo de personal por convocatoria pública en el que se cumplieron los principios de igualdad, mérito y capacidad que se prevén en el art. 23.4 de los Estatutos de la Entidad, así como el Estatuto básico del empleado público. IACLM sigue sin entender en qué consiste “*adecuar la situación de la plantilla de personal a la regulación legal*”, salvo ulteriores y más amplias explicaciones de esa Intervención. Sobre evitar riesgos de reclamaciones, desde la contratación de esta persona IACLM desconoce si se ha producido alguna.

Sobre la creación del puesto de Director Técnico, y como indica la propia Intervención, el Consejo de Administración de IACLM aprobó en su reunión de 21 de marzo de 2017 la recuperación de la plantilla anterior a 4 de mayo de 2012, es decir, con las 4 plazas de Directivos al frente de cada área, y con la plantilla vigente en ese momento. Además de esto, en la última reunión de este Consejo celebrada el 21 de diciembre de 2017 se llevó como punto de orden del día una propuesta de relación de puestos de trabajo de IACLM, que no se discutió por la ausencia del Director General de Presupuestos.

Toledo, a 13 de junio de 2018

EL DIRECTOR-GERENTE DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA

Fdo.: Alejandro Gil Díaz




VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

**ANEXO: ACTIVIDADES ECONÓMICAS MUNICIPALES EN CASTILLA-LA MANCHA.
SECTOR COMERCIO (FUENTES: INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA-LA MANCHA,
DATOS PROCEDENTES DEL CENSO DE IAE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA).**

Actividades económicas municipales 2016

Sector Comercio

Municipio	Total
02003 - ALBACETE	5.593
45168 - TOLEDO	3.021
45165 - TALAVERA DE LA REINA	2.665
13034 - CIUDAD REAL	2.379
19130 - GUADALAJARA	2.097
16078 - CUENCA	1.679
13082 - TOMELLOSO	1.169
13087 - VALDEPEÑAS	1.117
13071 - PUERTOLLANO	1.107
13005 - ALCAZAR DE SAN JUAN	1.066
02037 - HELLIN	1.053
02081 - VILLARROBLEDO	902
02009 - ALMANSA	838
45081 - ILLESCAS	776
13053 - MANZANARES	716
02069 - RODA (LA)	601
45173 - TORRIJOS	591
16203 - TARANCON	582
19046 - AZUQUECA DE HENARES	581
13039 - DAIMIEL	541
45142 - QUINTANAR DE LA ORDEN	498
13078 - SOCUELLAMOS	420
45161 - SESEÑA	411
13079 - SOLANA (LA)	407
13028 - CAMPO DE CRIPTANA	396
13023 - BOLAÑOS DE CALATRAVA	388
45066 - FUENSALIDA	383
45121 - OCAÑA	367
45185 - VILLACAÑAS	349
45087 - MADRIDEJOS	347
13056 - MIGUELTURRA	337
45053 - CONSUEGRA	337
16190 - SAN CLEMENTE	335
19058 - CABANILLAS DEL CAMPO	331
45106 - MORA	328
45163 - SONSECA	327
13013 - ALMAGRO	321
02025 - CAUDETE	318
16134 - MOTILLA DEL PALANCAR	302
13061 - PEDRO MUÑOZ	301
45205 - YUNCOS	290



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

13052 - MALAGON	278
13096 - VILLARRUBIA DE LOS OJOS	274
16175 - QUINTANAR DEL REY	261
45122 - OLIAS DEL REY	257
13047 - HERENCIA	252
16154 - PEDROÑERAS (LAS)	250
02074 - TOBARRA	245
16133 - MOTA DEL CUERVO	243
19071 - CASAR (EL)	238
45041 - CASARRUBIOS DEL MONTE	238
13093 - VILLANUEVA DE LOS INFANTES	228
45200 - YEBENES (LOS)	213
02073 - TARAZONA DE LA MANCHA	209
45136 - PUEBLA DE MONTALBAN (LA)	200
13011 - ALMADEN	194
13020 - ARGAMASILLA DE CALATRAVA	184
13054 - MEMBRILLA	181
45054 - CORRAL DE ALMAGUER	181
13019 - ARGAMASILLA DE ALBA	177
02045 - MADRIGUERAS	176
02029 - CHINCHILLA DE MONTE-ARAGON	175
13058 - MORAL DE CALATRAVA	174
13077 - SANTA CRUZ DE MUDELA	172
45119 - NUMANCIA DE LA SAGRA	169
02024 - CASAS-IBAÑEZ	167
13015 - ALMODOVAR DEL CAMPO	166
19257 - SIGÜENZA	161
45135 - PUEBLA DE ALMORADIEL (LA)	160
16113 - INIESTA	159
45021 - BOROX	159
19190 - MOLINA DE ARAGON	157
45156 - SANTA CRUZ DE LA ZARZA	157
45019 - BARGAS	149
45101 - MIGUEL ESTEBAN	143
02079 - VILLAMALEA	142
02030 - ELCHE DE LA SIERRA	137
19024 - ALOVERA	131
45187 - VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS	131
45109 - NAVAHERMOSA	125
45061 - ESCALONA	124
45115 - NOBLEJAS	123
45045 - CAZALEGAS	119
45067 - GALVEZ	119
45099 - MENTRIDA	116
45180 - VALMOJADO	114
02019 - BONILLO (EL)	113
45014 - AÑOVER DE TAJO	113
45203 - YUNCLER	111
16066 - CASASIMARRO	110
45102 - MOCEJON	110
45186 - VILLA DE DON FADRIQUE (LA)	110
19192 - MONDEJAR	108
13063 - PIEDRABUENA	107
45133 - POLAN	107
19171 - MARCHAMALO	104
45125 - OROPESA	104
45202 - YEPES	104
13027 - CALZADA DE CALATRAVA	102



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

16106 - HORCAJO DE SANTIAGO	102
45098 - MENASALBAS	102
02053 - MUNERA	101
45201 - YELES	101
45192 - VILLANUEVA DE ALCARDETE	100
45046 - CEBOLLA	99
45158 - SANTA OLALLA	98
45145 - RECAS	97
45028 - CALERA Y CHOZAS	96
45064 - ESQUIVIAS	96
13065 - PORZUNA	95
13044 - FUENTE EL FRESNO	94
45123 - ONTIGOLA	93
16251 - VILLANUEVA DE LA JARA	92
45177 - URDA	92
02035 - GINETA (LA)	91
02901 - POZO CAÑADA	88
13092 - VILLANUEVA DE LA FUENTE	88
16171 - PROVENCIO (EL)	88
45071 - GUARDIA (LA)	88
13083 - TORRALBA DE CALATRAVA	85
13097 - VILLARTA DE SAN JUAN	85
45124 - ORGAZ	85
16125 - MINGLANILLA	84
19086 - CIFUENTES	83
45195 - VILLARRUBIA DE SANTIAGO	83
16249 - VILLAMAYOR DE SANTIAGO	82
19053 - BRIHUEGA	82
45038 - CARRANQUE	82
45047 - CEDILLO DEL CONDADO	82
45188 - VILLALUENGA DE LA SAGRA	81
02015 - BARRAX	80
19319 - VILLANUEVA DE LA TORRE	80
19331 - YUNQUERA DE HENARES	80
45132 - PEPINO	80
02012 - BALAZOTE	79
02034 - FUENTEALBILLA	79
16102 - HONRUBIA	78
45140 - PULGAR	78
45176 - UGENA	78
45002 - ALAMEDA DE LA SAGRA	77
45016 - ARGES	77
45084 - LILLO	76
45166 - TEMBLEQUE	76
02057 - OSSA DE MONTIEL	75
45107 - NAMBRUCA	74
45013 - ALMOROX	73
45128 - PANTOJA	73
13098 - VISO DEL MARQUES	72
13031 - CARRION DE CALATRAVA	71
02086 - YESTE	70
19280 - TORREJON DEL REY	70
13085 - TORRENUEVA	68
45112 - NAVALMORALES (LOS)	67
45183 - VENTAS DE RETAMOSA (LAS)	67
19156 - JADRAQUE	66
02051 - MONTEALEGRE DEL CASTILLO	63
13066 - POZUELO DE CALATRAVA	63



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

45113 - NAVALUCILLOS (LOS)	63
45031 - CAMARENA	62
02033 - FUENTE-ALAMO	61
45069 - GERINDOTE	61
45157 - SANTA CRUZ DEL RETAMAR	61
16033 - BELMONTE	60
02010 - ALPERA	59
02067 - RIOPAR	59
16198 - SISANTE	59
45001 - AJOFRIN	59
16112 - HUETE	58
45070 - GUADAMUR	57
45137 - PUEBLANUEVA (LA)	57
45181 - VELADA	57
45199 - VISO DE SAN JUAN (EL)	57
45089 - MALPICA DE TAJO	56
02072 - SOCOVOS	55
02008 - ALCARAZ	54
13024 - BRAZATORTAS	54
16903 - VALERAS (LAS)	54
45051 - COBEJA	54
45134 - PORTILLO DE TOLEDO	54
02056 - ONTUR	53
13089 - VILLAHERMOSA	53
16117 - LANDETE	52
16124 - MESAS (LAS)	52
45056 - CHOZAS DE CANALES	52
45182 - VENTAS CON PEÑA AGUILERA (LAS)	52
45197 - VILLASEQUILLA	51
16042 - CAMPILLO DE ALTOBUEY	50
45052 - COBISA	50
45059 - DOSBARRIOS	50
45082 - LAGARTERA	50
13002 - AGUDO	48
13038 - CHILLON	48
16061 - CASAS DE FERNANDO ALONSO	48
16191 - SAN LORENZO DE LA PARRILLA	48
45040 - CASAR DE ESCALONA (EL)	48
02063 - POZOHONDO	47
13033 - CASTELLAR DE SANTIAGO	47
02048 - MINAYA	46
02075 - VALDEGANGA	46
16158 - PICAZO (EL)	46
16236 - VALVERDE DE JIJCAR	46
45167 - TOBOSO (EL)	46
02021 - CASAS DE JUAN NUÑEZ	45
45037 - CARPIO DE TAJO (EL)	45
45153 - SAN PABLO DE LOS MONTES	45
19245 - SACEDON	44
13070 - PUERTO LAPICE	44
19105 - CHILOECHES	44
45034 - CAMUÑAS	44
02046 - MAHORA	43
19143 - HORCHE	43
16052 - CAÑETE	42
45118 - NOVES	42
45143 - QUISMONDO	42
45171 - TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN (LA)	42



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

16007 - ALBERCA DE ZANCARA (LA)	41
45085 - LOMINCHAR	41
02078 - VILLALGORDO DEL JUCAR	40
45006 - ALCAUDETE DE LA JARA	40
45024 - BURUJON	40
45062 - ESCALONILLA	40
45078 - HUERTA DE VALDECARABANOS	40
02018 - BONETE	39
19117 - FONTANAR	39
13064 - POBLETE	38
19151 - HUMANES	38
45023 - BURGUILLOS DE TOLEDO	38
45110 - NAVALCAN	38
45198 - VILLATOBAS	38
02007 - ALCALA DEL JUCAR	37
02002 - ALATÓZ	36
13009 - ALDEA DEL REY	36
13084 - TORRE DE JUAN ABAD	36
16086 - FUENTE DE PEDRO NAHARRO	36
45138 - PUENTE DEL ARZOBISPO (EL)	36
02005 - ALBOREA	35
16202 - TALAYUELAS	35
45025 - CABAÑAS DE LA SAGRA	35
45901 - SANTO DOMINGO-CAUDILLA	35
02043 - LEZUZA	34
19274 - TORIJA	34
45144 - REAL DE SAN VICENTE (EL)	34
45196 - VILLASECA DE LA SAGRA	33
13057 - MONTIEL	32
19212 - PASTRANA	32
13901 - ROBLEDO (EL)	31
16118 - LEDAÑA	31
19225 - POZO DE GUADALAJARA	31
45055 - CUERVA	31
13001 - ABENOJAR	30
13004 - ALBALADEJO	30
13010 - ALHAMBRA	30
16055 - CARBONERAS DE GUADAZAON	30
16130 - MONTALBO	30
45088 - MAGAN	30
02042 - LETUR	29
45141 - QUERO	29
13035 - CORRAL DE CALATRAVA	28
02001 - ABENGIBRE	27
13037 - COZAR	27
16048 - CAÑAMARES	27
16248 - VILLALPARDO	27
45097 - MEJORADA	27
16126 - MIRA	26
16271 - VILLARTA	26
45020 - BELVIS DE LA JARA	26
02016 - BIENSERVIDA	25
02044 - LIETOR	25
02060 - PEÑAS DE SAN PEDRO	25
13016 - ALMURADIEL	25
13040 - FERNAN CABALLERO	25
13049 - HORCAJO DE LOS MONTES	25
13062 - PICON	25



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM)
AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (PCF) PRACTICADO POR LA
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA
EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA
ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

16015 - ALMARCHA (LA)	25
16153 - PEDERNOSO (EL)	25
02055 - NERPIO	24
19220 - PIOZ	24
19293 - UCEDA	24
45175 - TURLEQUE	24
13032 - CARRIZOSA	23
16056 - CARDENETE	23
16064 - CASAS DE HARO	23
16901 - CAMPOS DEL PARAISO	23
19092 - COGOLLUDO	23
45077 - HUECAS	23
45094 - MASCARAQUE	23
02071 - SAN PEDRO	22
13006 - ALCOBA	22
13090 - VILLAMANRIQUE	22
16170 - PRIEGO	22
45096 - MAZARAMBROZ	22
45108 - NAVA DE RICOMALILLO (LA)	22
13036 - CORTIJOS (LOS)	21
45193 - VILLANUEVA DE BOGAS	21
02017 - BOGARRA	21
02039 - HIGUERUELA	21
13042 - FUENCALIENTE	21
13072 - RETUERTA DEL BULLAQUE	21
16039 - BUENACHE DE ALARCON	21
16148 - PALOMARES DEL CAMPO	21
16186 - SAELICES	21
16195 - SANTA MARIA DEL CAMPO RUS	21
19011 - ALCOLEA DEL PINAR	21
45151 - SAN MARTIN DE MONTALBAN	21
45154 - SAN ROMAN DE LOS MONTES	21
02011 - AYNA	20
16100 - HINOJOSOS (LOS)	20
19021 - ALMOGUERA	20
45149 - ROMERAL (EL)	20
45162 - SEVILLEJA DE LA JARA	20
13068 - PUEBLA DE DON RODRIGO	19
16023 - CHILLARON DE CUENCA	19
16253 - VILLAR DE CAÑAS	19
19006 - ALBALATE DE ZORITA	19
02031 - FEREZ	18
02049 - MOLINICOS	18
13007 - ALCOLEA DE CALATRAVA	18
13074 - SAN CARLOS DEL VALLE	18
16244 - VILLAGARCIA DEL LLANO	18
19044 - ATIENZA	18
19326 - YEBES	18
45007 - ALCOLEA DE TAJO	18
45036 - CARMENA	18
45043 - CASTILLO DE BAYUELA	18
45091 - MAQUEDA	18
45117 - NOMBELA	18
45126 - OTERO	18
45204 - YUNCLILLOS	18
02006 - ALCADOZO	17
02085 - VIVEROS	17
13018 - ARENAS DE SAN JUAN	17



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (PCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.



13081 - TERRINCHES	17
13902 - RUIDERA	17
16905 - ARCAS DEL VILLAR	17
45009 - ALDEANUEVA DE BARBARROYA	17
45160 - SEGURILLA	17
16060 - CASAS DE BENITEZ	16
16098 - HERRUMBLAR (EL)	16
02004 - ALBATANA	16
02026 - CENIZATE	16
13904 - LLANOS DEL CAUDILLO	16
16145 - OSA DE LA VEGA	16
16264 - VILLAREJO DE FUENTES	16
16269 - VILLARES DEL SAZ	16
19230 - QUER	16
19266 - TENDILLA	16
45012 - ALMONACID DE TOLEDO	16
45048 - CERRALBOS (LOS)	16
45189 - VILLAMIEL DE TOLEDO	16
45030 - CALZADA DE OROPESA	15
02023 - CASAS DE VES	15
02065 - POZUELO	15
13045 - GRANATULA DE CALATRAVA	15
16096 - GRAJA DE INIESTA	15
16246 - VILLALBA DEL REY	15
16266 - VILLAREJO-PERIESTEBAN	15
16270 - VILLARRUBIO	15
19290 - TRIJUEQUE	15
45116 - NOEZ	15
45147 - RIELVES	15
02038 - HERRERA (LA)	14
02040 - HOYA-GONZALO	14
02058 - PATERNA DEL MADERA	14
02061 - PETROLA	14
02080 - VILLAPALACIOS	14
13088 - VALENZUELA DE CALATRAVA	14
13903 - ARENALES DE SAN GREGORIO	14
16172 - PUEBLA DE ALMENARA	14
16242 - VILLACONEJOS DE TRABAQUE	14
19022 - ALMONACID DE ZORITA	14
19113 - ESPINOSA DE HENARES	14
19126 - GALAPAGOS	14
19327 - YEBRA	14
45032 - CAMARENILLA	14
45172 - TORRICO	14
02041 - JORQUERA	13
02032 - FUENSANTA	13
13008 - ALCUBILLAS	13
16027 - BARAJAS DE MELO	13
16050 - CAÑAVERAS	13
16072 - CASTILLO DE GARCIMUÑOZ	13
16155 - PERAL (EL)	13
45027 - CABEZAMESADA	13
45058 - DOMINGO PEREZ	13
45076 - HORMIGOS	13
45104 - MONTEARAGON	13
45152 - SAN MARTIN DE PUSA	13
45190 - VILLAMINAYA	13
16204 - TEBAR	12



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): D2CACFF5C659F9367871E8

VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM)
AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (PCF) PRACTICADO POR LA
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA
EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA
ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

13073 - SACERUELA	12
16194 - SANTA CRUZ DE MOYA	12
16238 - VARA DE REY	12
16245 - VILLALBA DE LA SIERRA	12
45018 - BARCIENCE	12
45063 - ESPINOSO DEL REY	12
45127 - PALOMEQUE	12
13014 - ALMEDINA	11
02054 - NAVAS DE JORQUERA	11
13003 - ALAMILLO	11
13046 - GUADALMEZ	11
16014 - ALIAGUILLA	11
16017 - ALMODOVAR DEL PINAR	11
16032 - BELINCHON	11
16035 - BETETA	11
16068 - CASTILLEJO DE INIESTA	11
16139 - OLIVARES DE JUCAR	11
19152 - ILLANA	11
19286 - TORTOLA DE HENARES	11
45003 - ALBARREAL DE TAJO	11
45033 - CAMPILLO DE LA JARA (EL)	11
45050 - CIRUELOS	11
45073 - HERRERUELA DE OROPESA	11
45083 - LAYOS	11
45086 - LUCILLOS	11
45174 - TOTANES	11
02070 - SALOBRE	10
19020 - ALMADRONES	10
19170 - MARANCHON	10
45131 - PELAHUSTAN	10
02020 - CARCELEN	10
02052 - MOTILLEJA	10
02064 - POZO-LORENTE	10
13017 - ANCHURAS	10
13069 - PUEBLA DEL PRINCIPE	10
16103 - HONTANAYA	10
16166 - POZOAMARGO	10
16243 - VILLAESCUSA DE HARO	10
16263 - VILLAR DE OLALLA	10
16909 - SOTORRIBAS	10
19107 - DRIEBES	10
45004 - ALCABON	10
45079 - IGLESUELA (LA)	10
19007 - ALBARES	9
19262 - TAMAJON	9
19282 - TORREMOCHA DEL CAMPO	9
45005 - ALCANIZO	9
45114 - NAVAMORCUENDE	9
45155 - SANTA ANA DE PUSA	9
13059 - NAVALPINO	9
13067 - POZUELOS DE CALATRAVA (LOS)	9
16041 - BUENDIA	9
16073 - CERVERA DEL LLANO	9
16089 - FUENTES	9
16159 - PINAREJO	9
16189 - SALVACAÑETE	9
16196 - SANTA MARIA DE LOS LLANOS	9
16211 - TORREJONCILLO DEL REY	9



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

16228 - VALDEOLIVAS	9
19300 - VALDEAVERUELO	9
45010 - ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOME	9
45095 - MATA (LA)	9
45179 - VALDEVERDEJA	9
45191 - VILLAMUELAS	9
02084 - VILLAVERDE DE GUADALIMAR	8
13025 - CABEZARADOS	8
16215 - TRAGACETE	8
19242 - ROMANONES	8
02076 - VIANOS	8
13026 - CABEZARRUBIAS DEL PUERTO	8
13050 - LABORES (LAS)	8
13094 - VILLANUEVA DE SAN CARLOS	8
16046 - CAÑADA DEL HOYO	8
16053 - CAÑIZARES	8
16188 - SALMERONCILLOS	8
19138 - HITA	8
19279 - TORRE DEL BURGO	8
45130 - PARRILLAS	8
16082 - ENGUIDANOS	7
45015 - ARCICOLLAR	7
45074 - HINOJOSA DE SAN VICENTE	7
45090 - MANZANEQUE	7
45105 - MONTESCLAROS	7
45150 - SAN BARTOLOME DE LAS ABIERTAS	7
02014 - BALLESTERO (EL)	7
02022 - CASAS DE LAZARO	7
16005 - ALBALATE DE LAS NOGUERAS	7
16018 - ALMONACID DEL MARQUESADO	7
16087 - FUENTELESPINO DE HARO	7
16121 - MAJADAS (LAS)	7
16122 - MARIANA	7
16273 - VILLAVERDE Y PASACONSOL	7
16904 - FUENTENAVA DE JABAGA	7
45008 - ALDEA EN CABO	7
45011 - ALMENDRAL DE LA CAÑADA	7
45169 - TORRALBA DE OROPESA	7
02068 - ROBLEDO	6
13051 - LUCIANA	6
13076 - SANTA CRUZ DE LOS CAÑAMOS	6
16003 - ALARCON	6
16034 - BELMONTEJO	6
16045 - CANALEJAS DEL ARROYO	6
16065 - CASAS DE LOS PINOS	6
16067 - CASTEJON	6
16206 - TINAJAS	6
19009 - ALCOCER	6
19018 - ALHONDIGA	6
19103 - CHECA	6
19135 - HIENDELAENCINA	6
19142 - HONTOBA	6
19160 - LORANCA DE TAJUÑA	6
19168 - MANDAYONA	6
19291 - TRILLO	6
45049 - CERVERA DE LOS MONTES	6
02027 - CORRAL-RUBIO	6
13055 - MESTANZA	6



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

13091 - VILLAMAYOR DE CALATRAVA	6
16167 - POZORRUBIO	6
16279 - ZARZA DE TAJO	6
19027 - ALUSTANTE	6
19036 - ARANZUEQUE	6
19054 - BUDIA	6
19176 - MAZUECOS	6
19211 - PAREJA	6
19287 - TORTUERA	6
45026 - CABAÑAS DE YEPES	6
45039 - CARRICHES	6
45072 - HERENCIAS (LAS)	6
45103 - MOHEDAS DE LA JARA	6
02062 - POVEDILLA	5
13060 - NAVAS DE ESTENA	5
16019 - ALTAREJOS	5
16119 - LEGANIEL	5
16254 - VILLAR DE DOMINGO GARCIA	5
16258 - VILLAR DEL HUMO	5
16277 - ZAFRA DE ZANCARA	5
19045 - AUÑON	5
19159 - LEDANCA	5
19186 - MIRABUENO	5
19317 - VILLANUEVA DE ALCORON	5
45065 - ESTRELLA (LA)	5
02036 - GOLOSALVO	5
16002 - ACEBRON (EL)	5
16047 - CAÑADA JUNCOSA	5
16085 - FRONTERA (LA)	5
16093 - GARABALLA	5
16101 - HITO (EL)	5
16173 - PUEBLA DE DON FRANCISCO	5
16212 - TORRUBIA DEL CAMPO	5
16908 - POZORRUBIELOS DE LA MANCHA	5
19017 - ALGORA	5
19111 - ESCARICHE	5
19222 - POBO DE DUEÑAS (EL)	5
02059 - PEÑASCOSA	4
13022 - BALLESTEROS DE CALATRAVA	4
13041 - FONTANAREJO	4
13080 - SOLANA DEL PINO	4
16016 - ALMENDROS	4
16036 - BONICHES	4
19060 - CAMPILLO DE RANAS	4
19161 - LUPIANA	4
19183 - MILMARCOS	4
19204 - OREA	4
45022 - BUENAVENTURA	4
45035 - CARDIEL DE LOS MONTES	4
45057 - CHUECA	4
45092 - MARJALIZA	4
45184 - VENTAS DE SAN JULIAN (LAS)	4
16040 - BUENACHE DE LA SIERRA	4
16049 - CAÑAVATE (EL)	4
16051 - CAÑAVERUELAS	4
16097 - HENAREJOS	4
16111 - HUERTA DEL MARQUESADO	4
16174 - PUEBLA DEL SALVADOR	4



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

19051 - BERNINCHES	4
19124 - FUENTENOVILLA	4
19172 - MASEGOSO DE TAJUÑA	4
19244 - SACECORBO	4
19251 - SAUCA	4
19325 - VIÑUELAS	4
45060 - ERUSTES	4
45068 - GARCOTUM	4
02082 - VILLATOYA	3
13021 - ARROBA DE LOS MONTES	3
13043 - FUENLLANA	3
16010 - ALCAZAR DEL REY	3
16099 - HINOJOSA (LA)	3
16157 - PESQUERA (LA)	3
16216 - TRESJUNCOS	3
16272 - VILLAS DE LA VENTOSA	3
19005 - ALARILLA	3
19121 - FUENTELENCINA	3
19167 - MALAGUILLA	3
19181 - MIEDES DE ATIENZA	3
19215 - PEÑALVER	3
19223 - POVEDA DE LA SIERRA	3
19305 - VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	3
45029 - CALERUELA	3
45100 - MESEGAR DE TAJO	3
45139 - PUERTO DE SAN VICENTE	3
13075 - SAN LORENZO DE CALATRAVA	3
13086 - VALDEMANCO DEL ESTERAS	3
16026 - ATALAYA DEL CAÑAVATE	3
16129 - MONTALBANEJO	3
16141 - OLMEDA DEL REY	3
16227 - VALDEMORO-SIERRA	3
02013 - Balsa de Ves	2
02066 - RECUEJA (LA)	2
02083 - VILLAVALIENTE	2
13012 - ALMADENEJOS	2
13029 - CAÑADA DE CALATRAVA	2
13030 - CARACUEL DE CALATRAVA	2
13048 - HINOJOSAS DE CALATRAVA	2
16004 - ALBALADEJO DEL CUENDE	2
16006 - ALBENDEA	2
16009 - ALCANTUD	2
16063 - CASAS DE GUIJARRO	2
16088 - FUENTELESPINO DE MOYA	2
16092 - GABALDON	2
16142 - OLMEDILLA DE ALARCON	2
16165 - POYATOS	2
16218 - UCLES	2
16255 - VILLAR DE LA ENCINA	2
19001 - ABANADES	2
19096 - CONDEMIOS DE ARRIBA	2
19099 - CORDUENTE	2
19102 - CUBILLO DE UCEDA (EL)	2
19122 - FUENTELESAZ	2
19147 - HUERMECES DEL CERRO	2
19174 - MATILLAS	2
19189 - MOHERNANDO	2
19216 - PERALEJOS DE LAS TRUCHAS	2



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

19239 - ROBLEDILLO DE MOHERNANDO	2
19243 - RUEDA DE LA SIERRA	2
19247 - SALMERON	2
19252 - SAYATON	2
19306 - VALDERREBOLLO	2
19311 - VALVERDE DE LOS ARROYOS	2
19324 - VILLEL DE MESA	2
19333 - ZAOREJAS	2
45080 - ILLAN DE VACAS	2
45093 - MARRUPE	2
45129 - PAREDES DE ESCALONA	2
45146 - RETAMOSO	2
45148 - ROBLEDADO DEL MAZO	2
45170 - TORRECILLA DE LA JARA	2
16110 - HUERTA DE LA OBISPALIA	2
16219 - UÑA	2
19013 - ALCOROCHES	2
19032 - ANGUITA	2
19037 - ARBANCON	2
19039 - ARGECILLA	2
19043 - ATANZON	2
19059 - CAMPILLO DE DUEÑAS	2
19067 - CARDOSO DE LA SIERRA (EL)	2
19166 - MALAGA DEL FRESNO	2
19196 - MUDUEX	2
19330 - YELAMOS DE ARRIBA	2
45017 - AZUTAN	2
02047 - MASEGOSO	1
02050 - MONTALVOS	1
16001 - ABIA DE LA OBISPALIA	1
16008 - ALCALA DE LA VEGA	1
16011 - ALCOHUJATE	1
16012 - ALCONCHEL DE LA ESTRELLA	1
16022 - ARCOS DE LA SIERRA	1
16024 - ARGUISUELAS	1
16029 - BARCHIN DEL HOYO	1
16031 - BEAMUD	1
16079 - CUEVA DEL HIERRO	1
16107 - HUELAMO	1
16108 - HUELVES	1
16116 - LAGUNASECA	1
16135 - MOYA	1
16146 - PAJARON	1
16150 - PARACUELLOS	1
16160 - PINEDA DE CIGÜELA	1
16161 - PIQUERAS DEL CASTILLO	1
16177 - REILLO	1
16181 - ROZALEN DEL MONTE	1
16192 - SAN MARTIN DE BONICHES	1
16205 - TEJADILLOS	1
16209 - TORRALBA	1
16217 - TRIBALDOS	1
16231 - VALHERMOSO DE LA FUENTE	1
16239 - VEGA DEL CODORNO	1
16240 - VELLISCA	1
16265 - VILLAREJO DE LA PEÑUELA	1
16278 - ZAFRILLA	1
19002 - ABLANQUE	1



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

19016 - ALGAR DE MESA	1
19034 - ANQUELA DEL PEDREGAL	1
19041 - ARMUÑA DE TAJUÑA	1
19055 - BUJALARO	1
19061 - CAMPISABALOS	1
19064 - CANREDONDO	1
19074 - CASPUEÑAS	1
19082 - CENTENERA	1
19090 - COBETA	1
19106 - CHILLARON DEL REY	1
19120 - FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES	1
19123 - FUENTELVIEJO	1
19125 - GAJANEJOS	1
19127 - GALVE DE SORBE	1
19129 - GASCUEÑA DE BORNOVA	1
19150 - HUEVA	1
19163 - LUZON	1
19173 - MATARRUBIA	1
19179 - MEMBRILLERA	1
19184 - MILLANA	1
19201 - OLMEDA DE COBETA	1
19214 - PEÑALEN	1
19218 - PINILLA DE JADRAQUE	1
19228 - PUEBLA DE BELEÑA	1
19232 - RECUENCO (EL)	1
19233 - RENERA	1
19237 - RILLO DE GALLO	1
19241 - ROMANILLOS DE ATIENZA	1
19246 - SAELICES DE LA SAL	1
19248 - SAN ANDRES DEL CONGOSTO	1
19264 - TARAVILLA	1
19268 - TIERZO	1
19296 - UTANDE	1
19297 - VALDARACHAS	1
19304 - VALDENUÑO FERNANDEZ	1
19308 - VALFERMOSO DE TAJUÑA	1
19323 - VILLASECA DE UCEDA	1
19335 - ZORITA DE LOS CANES	1
45042 - CASASBUENAS	1
45120 - NUÑO GOMEZ	1
45159 - SARTAJADA	1
45164 - SOTILLO DE LAS PALOMAS	1
02028 - COTILLAS	-
13095 - VILLAR DEL POZO	-
16013 - ALGARRA	-
16043 - CAMPILLOS-PARAVIENTOS	-
16057 - CARRASCOSA	-
16058 - CARRASCOSA DE HARO	-
16070 - CASTILLEJO-SIERRA	-
16081 - CHUMILLAS	-
16083 - FRESNEDA DE ALTAREJOS	-
16084 - FRESNEDA DE LA SIERRA	-
16091 - FUERTESCUSA	-
16094 - GASCUEÑA	-
16095 - GRAJA DE CAMPALBO	-
16104 - HONTECILLAS	-
16109 - HUERGUINA	-
16115 - LAGUNA DEL MARQUESADO	-



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

16123 - MASEGOSA	-
16128 - MONREAL DEL LLANO	-
16131 - MONTEAGUDO DE LAS SALINAS	-
16132 - MOTA DE ALTAREJOS	-
16137 - NARBONETA	-
16147 - PAJARONCILLO	-
16149 - PALOMERA	-
16151 - PAREDES	-
16156 - PERALEJA (LA)	-
16162 - PORTALRUBIO DE GUADAMEJUD	-
16163 - PORTILLA	-
16169 - POZUELO (EL)	-
16187 - SALINAS DEL MANZANO	-
16193 - SAN PEDRO PALMICHES	-
16197 - SANTA MARIA DEL VAL	-
16199 - SOLERA DE GABALDON	-
16224 - VALDEMECA	-
16225 - VALDEMORILLO DE LA SIERRA	-
16234 - VALSALOBRE	-
16237 - VALVERDEJO	-
16247 - VILLALGORDO DEL MARQUESADO	-
16250 - VILLANUEVA DE GUADAMEJUD	-
16259 - VILLAR DEL INFANTADO	-
16274 - VILLORA	-
16276 - YEMEDA	-
16280 - ZARZUELA	-
16902 - VALDETORTOLA	-
16906 - VALDECOLMENAS (LOS)	-
16910 - VILLAR Y VELASCO	-
19003 - ADOBES	-
19004 - ALAMINOS	-
19008 - ALBENDIEGO	-
19015 - ALDEANUEVA DE GUADALAJARA	-
19019 - ALIQUÉ	-
19031 - ANGON	-
19033 - ANQUELA DEL DUCADO	-
19040 - ARMALLONES	-
19047 - BAIDES	-
19052 - BODERA (LA)	-
19065 - CANTALOJAS	-
19066 - CAÑIZAR	-
19070 - CASA DE UCEDA	-
19073 - CASAS DE SAN GALINDO	-
19076 - CASTELLAR DE LA MUELA	-
19078 - CASTILFORTE	-
19079 - CASTILNUEVO	-
19080 - CENDEJAS DE ENMEDIO	-
19081 - CENDEJAS DE LA TORRE	-
19087 - CINCOVILLAS	-
19088 - CIRUELAS	-
19091 - COGOLLOR	-
19104 - CHEQUILLA	-
19108 - DURON	-
19109 - EMBID	-
19110 - ESCAMILLA	-
19112 - ESCOPETE	-
19114 - ESPLEGARES	-
19119 - FUENCEMILLAN	-



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

19133 - HERAS DE AYUSO	-
19134 - HERRERIA	-
19136 - HIJES	-
19139 - HOMBRADOS	-
19145 - HORTEZUELA DE OCEN	-
19146 - HUERCE (LA)	-
19148 - HUERTAHERNANDO	-
19157 - JIRUEQUE	-
19162 - LUZAGA	-
19165 - MAJALRAYO	-
19169 - MANTIEL	-
19177 - MEDRANDA	-
19178 - MEGINA	-
19185 - MIÑOSA (LA)	-
19187 - MIRALRIO	-
19188 - MOCHALES	-
19193 - MONTARRON	-
19194 - MORATILLA DE LOS MELEROS	-
19195 - MORENILLA	-
19198 - NEGREDO	-
19199 - OCENTEJO	-
19200 - OLIVAR (EL)	-
19202 - OLMEDA DE JADRAQUE (LA)	-
19209 - PARDOS	-
19210 - PAREDES DE SIGUENZA	-
19213 - PEDREGAL (EL)	-
19217 - PERALVECHE	-
19219 - PINILLA DE MOLINA	-
19221 - PIQUERAS	-
19224 - POZO DE ALMOGUERA	-
19229 - PUEBLA DE VALLES	-
19231 - REBOLLOSA DE JADRAQUE	-
19235 - RIBA DE SAELICES	-
19240 - ROBLEDO DE CORPES	-
19254 - SELAS	-
19255 - SETILES	-
19256 - SIENES	-
19258 - SOLANILLOS DEL EXTREMO	-
19259 - SOMOLINOS	-
19260 - SOTILLO (EL)	-
19261 - SOTODOSOS	-
19265 - TARTANEDO	-
19267 - TERZAGA	-
19269 - TOBA (LA)	-
19270 - TORDELRAIANO	-
19271 - TORDELLEGO	-
19272 - TORDESILOS	-
19281 - TORREMOCHA DE JADRAQUE	-
19283 - TORREMOCHA DEL PINAR	-
19289 - TRAIID	-
19298 - VALDEARENAS	-
19299 - VALDEAVELLANO	-
19301 - VALDECONCHA	-
19302 - VALDEGRUDAS	-
19307 - VALDESOTOS	-
19309 - VALHERMOSO	-
19314 - VIANA DE JADRAQUE	-
19318 - VILLANUEVA DE ARGECILLA	-



VIII. ANEXO

ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2016.

19321 - VILLARES DE JADRAQUE	-
19322 - VILLASECA DE HENARES	-
19329 - YELAMOS DE ABAJO	-
19332 - YUNTA (LA)	-
19334 - ZARZUELA DE JADRAQUE	-
45075 - HONTANAR	-
45194 - VILLAREJO DE MONTALBAN	-



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D2CACFF5C659F9367871E8